ACTA DE LA SESIÓN ORDINARIA CELEBRADA POR LA JUNTA DE GOBIERNO LOCAL EL DÍA 23 DE SEPTIEMBRE DE 2026.

En la Ciudad de Sanlúcar la Mayor, a 23 de septiembre de 2026, siendo las 08:37 horas, previa convocatoria al efecto realizada en tiempo y forma, se reúnen en la Sala de Reuniones de la Casa Consistorial, bajo la Presidencia del Sr. Alcalde, D. Raúl Castilla Gutiérrez, que se encuentra asistido de Dª Beatriz Crivell Reyes, Secretaria General, los Sres. D. Juan Salado Ríos, Dª Feliciana Bernal Romero, D. Álvaro García Gutiérrez, D. Eduardo J. Macías García y D. Alfredo González Naranjo, todos los cuales forman la Junta de Gobierno Local de este Ayuntamiento.

Es objeto de la reunión celebrar la sesión correspondiente al día de la fecha, para conocer de los asuntos de su competencia en virtud de delegación del Sr. Alcalde, efectuada mediante Decreto nº 1744/2024, de fecha 29/11/24.

Abierta la sesión por la Presidencia, y comprobado por la Secretaría la existencia de quórum de asistencia necesario, se procede a conocer y resolver acerca de los distintos asuntos que integran el Orden del Día, en relación de los cuales, se adoptaron los siguientes acuerdos:

1.- APROBACIÓN, SI PROCEDE, DEL BORRADOR DEL ACTA DE LA SESIÓN ORDINARIA CELEBRADA POR LA JUNTA DE GOBIERNO LOCAL EL DÍA 10 DE JULIO DE 2026.

Por la Presidencia, en cumplimiento de lo dispuesto en el Art. 91 del Reglamento de Organización, Funcionamiento y Régimen Jurídico de las Entidades Locales, se pregunta a los sres. reunidos si tienen que formular alguna observación al borrador del acta de la sesión celebrada por la Junta de Gobierno Local el día **10 de julio de 2026**. Al no formularse observación alguna, se entiende aprobada por unanimidad de los seis miembros que la integran.

2.- PROPUESTA INGRESO EN RESIDENCIA MUNICIPAL RE. 5593-26. EXPTE. 2026-SCM_02-000002.

Vista la propuesta emitida por el Sr. Delegado de Servicios Sociales, Accesibilidad y Mantenimiento de la ciudad, de fecha 12 de agosto de 2026, del siguiente tenor literal:

" Visto el informe emitido por el Director de la Residencia de Ancianos de fecha 12 agosto 2026, que obra en el expediente.

Visto el informe de la Trabajadora Social de fecha 09 julio 2026, que obra en el expediente.

Visto el informe emitido en estos casos por la Secretaría General, relativo a la aplicabilidad de la Ley 27/2013, de 27 de diciembre de Racionalización y Sostenibilidad de la Administración Local, así como el Decreto Ley 7/2014, de 20 de mayo por el que se establecen medidas urgentes para la aplicación de la Ley 27/2013, convalidado por Resolución de 20 de junio de 2014, de la Presidencia del Parlamento de Andalucía, por la que se ordena la publicación del acuerdo de convalidación del Decreto-Ley 7/2014, así como la Sentencia del Tribunal Constitucional de 03 de Marzo de 2016.

Visto el expediente tramitado por la Dirección de la Residencia de la Tercera Edad y por los Servicios Sociales Municipales, en orden a la admisión en dicha Residencia de D. , DNI nº y considerando las circunstancias personales y socioeconómicas del interesado, y en aplicación de lo previsto en la Ordenanza Fiscal Reguladora del Precio Público por la prestación de servicios en la Residencia Municipal de la Tercera Edad, tiene a bien proponer a la Junta de Gobierno Local, la adopción de los siguientes acuerdos:

Plaza Virgen de los Reyes, 8 - Teléfono 955100600 Ext. 1022 - Fax 955702073
41800 Sanlúcar la Mayor (Sevilla)

Primero: *La admisión de D. en la Residencia Municipal de la Tercera Edad, con efectos a partir del día del acuerdo JGL, ocupando plaza de asistido, privada.*

Segundo: *Aplicar, vistas las circunstancias socioeconómicas del interesado, la tarifa prevista en el epígrafe 6.1.2 de la Ordenanza Fiscal.*

Tercero: *Comunicar al interesado, la adopción de los presentes acuerdos, a los efectos previstos en la Ley 58/2003, de 17 de diciembre, General Tributaria, con expresa indicación de los recursos que procedan en defensa de sus intereses, así como a los Servicios Sociales Municipales, Dirección de la Residencia de la Tercera Edad, Intervención y Tesorería Municipal."*

La Junta de Gobierno Local queda enterada, y en base a las facultades delegadas por la Alcaldía mediante Decreto 1744/2024, de 29 de noviembre, se somete la propuesta a votación, siendo aprobada y adoptados los acuerdos que en la misma se contienen por unanimidad de los seis miembros que la integran.

3.- PROPUESTA INGRESO EN RESIDENCIA MUNICIPAL RE. 6842-26. EXPTE. 2026SAR_02000011.

La Junta de Gobierno Local, tras analizar el asunto sometido a consideración, **ACUERDA,** por unanimidad de los seis miembros que la integran, su **RETIRADA** del orden del día.

4.- PROPUESTA DACIÓN DE CUENTA SOLICITUD INFORMACIÓN DEL CONSEJO DE TRANSPARENCIA CON R.E. N.º 6140, DE FECHA 9 DE JULIO DE 2026, RELATIVO A LA REMISIÓN DE COPIA DEL EXPEDIENTE Y ALEGACIONES SOBRE LAS CONVOCATORIAS Y ÓRDENES DEL DÍA DE LAS COMISIONES INFORMATIVAS CELEBRADAS EL 22/05/2026. ACUERDOS QUE PROCEDAN. EXPTE. 2026-PTR_01-000071.

Vista la propuesta suscrita por el Concejal Delegado de Gobierno Abierto, Proyectos Europeos, Innovación y Nuevas Tecnologías, de fecha 22 de septiembre de 2026, cuyo tenor literal dice como sigue:

"Visto que con fecha 09/07/2026 y Registro de Entrada núm. 6140, se recibió escrito del Consejo de Transparencia y Protección de Datos de Andalucía, por el que se comunica a este Ayuntamiento que ha tenido entrada en dicho Organismo una reclamación, cuya copia se adjunta, interpuesta por D. en representación de la entidad Observatorio Ciudadano Municipal Sanlúcar la Mayor, por motivo de denegación de información pública (RECL-2026/0995), en concreto, la referida a "las convocatorias, con su orden del día, de las Comisiones Informativas celebradas el 22/05/2026 "

Constando escrito en el Registro de Entrada de este Ayuntamiento, con número de asiento 4900, de fecha 30/05/2026 por el que el reclamante solicitaba la información indicada, el Área de Gobierno Abierto, Proyectos Europeos, Innovación y Nuevas Tecnologías se encuentra trabajando en el envío de la documentación reclamada, si bien el proceso se ha visto ralentizado tanto por el gran volumen de solicitudes recibidas como por las bajas técnicas producidas en el Área recientemente.

Por todo lo anterior, ponderadas las circunstancias concurrentes y en base a las facultades delegadas por la Alcaldía mediante Decreto nº 1744/2024, de 29/11/2024, la Junta de Gobierno Local, por unanimidad de los seis miembros que la integran, adopta ACUERDO en los siguientes términos:

PRIMERO.- *Autorizar a D. , en representación de la Asociación Observatorio Ciudadano Municipal de Sanlúcar la Mayor, el acceso a la información solicitada, previa disociación de datos, si procede.*

SEGUNDO.- *Que por el Área de Gobierno Abierto, Proyectos Europeos, Innovación y Nuevas Tecnologías se materialice el acceso a la información pública solicitada, a la mayor brevedad posible.*

Plaza Virgen de los Reyes, 8 - Teléfono 955100600 Ext. 1022 - Fax 955702073
41800 Sanlúcar la Mayor (Sevilla)

TERCERO.- *Notificar el presente acuerdo al interesado.*

CUARTO.- *Dar traslado del presente acuerdo así como de todo lo actuado al Consejo de Transparencia y Protección de Datos de Andalucía en cumplimiento del requerimiento efectuado a este Ayuntamiento."*

La Junta de Gobierno Local queda enterada, y en base a las facultades delegadas por la Alcaldía mediante Decreto 1744/2024, de 29 de noviembre, se somete la propuesta a votación, siendo aprobada y adoptados los acuerdos que en la misma se contienen por unanimidad de los seis miembros que la integran.

5.- PROPUESTA SOLICITUD DE ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA CON R.E. N.º 6219, DE FECHA 14 DE JULIO DE 2026, RELATIVA A LOS DECRETOS DADOS CUENTA EN EL PLENO CELEBRADO EL 30 DE JUNIO DE 2026, DEL N.º 562, DE 22 DE MAYO, AL N.º 759, DE 22 DE JUNIO DE 2026. ACUERDOS QUE PROCEDAN.ACCESO INFORMACIÓN PÚBLICA. R.E. 6219. EXPTE. 2026-PTR_01-000072.

Vista la propuesta suscrita por el Concejal Delegado de Gobierno Abierto, Proyectos Europeos, Innovación y Nuevas Tecnologías, de fecha 22 de septiembre de 2026, cuyo tenor literal dice como sigue:

"Resultando que con fecha 14 de julio de 2026, con registro de entrada en este Ayuntamiento núm. 6219, la entidad ASO OBSERVATORIO CIUDADANO MUNICIPAL SANLUCAR LA MAYOR, representada por , presenta solicitud de acceso a la información pública, en la que se interesa lo siguiente:

"Se solicita el ACCESO A LA INFORMACION PUBLICA de los Decretos reflejados el pleno celebrado el 30 de junio de 2026, ACTIVIDAD DE CONTROL-PRIMERO- DACION DE CUENTAS DE LOS DECRETOS nº 562 de 22 de mayo, al nº 759 de 22 de junio de 2026."

Visto el art. 105.b) de la Constitución española, que establece que la ley regulará el acceso de los ciudadanos a los archivos y registros administrativos, salvo en lo que afecte a la seguridad y defensa del Estado, la averiguación de los delitos y la intimidad de las personas.

Visto el artículo 70.3 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases de Régimen Local, que establece: "Todos los ciudadanos tienen derecho a obtener copias y certificaciones acreditativas de los acuerdos de las corporaciones locales y sus antecedentes, así como a consultar los archivos y registros en los términos que disponga la legislación de desarrollo del artículo 105, párrafo b), de la Constitución. La denegación o limitación de este derecho, en todo cuanto afecte a la seguridad y defensa del Estado, la averiguación de los delitos o la intimidad de las personas deberá verificarse mediante resolución motivada".

Considerando que, en desarrollo de la previsión del artículo 105 de la Constitución, el artículo 13.d) de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, establece que "Quienes de conformidad con el artículo 3, tienen capacidad de obrar ante las Administraciones Públicas, son titulares, en sus relaciones con ellas, de los siguientes derechos: d) Al acceso a la información pública, archivos y registros, de acuerdo con lo previsto en la Ley 19/2013, de 9 de diciembre, de transparencia, acceso a la información pública y buen gobierno y el resto del Ordenamiento Jurídico".

Considerando que, según el art. 12 de la Ley 19/2013, de 9 de diciembre, de transparencia, acceso a la información pública y buen gobierno, "Todas las personas tienen derecho a acceder a la información pública, en los términos previstos en el artículo 105.b) de la Constitución Española, desarrollados por esta ley. Asimismo, y en el ámbito de sus respectivas competencias, será de aplicación la correspondiente normativa autonómica". No obstante, no se trata de un derecho ilimitado, teniendo como límites los regulados en el art. 14 del mismo texto legal.

Plaza Virgen de los Reyes, 8 - Teléfono 955100600 Ext. 1022 - Fax 955702073
41800 Sanlúcar la Mayor (Sevilla)

Vistos los artículos 12 a 22 de la Ley 19/2013, de 9 de diciembre, de transparencia, acceso a la información pública y buen gobierno y los artículos 24 a 34 de la Ley 1/2014, de 24 de junio, de Transparencia Pública de Andalucía.

Visto el art. 15 de la Ley 19/2013, de 9 de diciembre, de transparencia, acceso a la información pública y buen gobierno, que regula la protección de datos personales en relación con el derecho de acceso a la información pública, estableciendo su apartado 4 que "No será aplicable lo establecido en los apartados anteriores si el acceso se efectúa previa disociación de los datos de carácter personal de modo que se impida la identificación de las personas afectadas."

Resultando que las leyes de transparencia han reconocido el derecho a saber de la ciudadanía, que tiene un alcance muy amplio, y se satisface, por una parte, a través de la publicación de información en los portales de transparencia, y por otra, mediante el ejercicio del derecho de acceso a la información pública.

No obstante, lo anterior, no es un derecho absoluto, puesto que la propia legislación de transparencia ha previsto límites, entre los que destaca el relativo a la protección de datos personales.

Esta obligación de asegurar la confidencialidad de determinada información supone un límite a la transparencia. En efecto, el derecho a saber no es absoluto, sino que, tal como sucede con la inmensa mayoría de derechos está sometido a límites, recogidos por la propia legislación de transparencia.

Por otro lado, el artículo 13 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, dedicado a los derechos de las personas en sus relaciones con las Administraciones Públicas. En su letra h) reconoce el derecho «A la protección de datos de carácter personal, y en particular a la seguridad y confidencialidad de los datos que figuren en los ficheros, sistemas y aplicaciones de las Administraciones Públicas».

Resultando que el límite de la Protección de datos se predica tanto en la publicidad activa (como ocurre con la publicación en el Portal de Transparencia de las Actas de Junta de Gobierno disociadas), como en el derecho de acceso a la información pública. Y que, ante tal escenario, y a la vista de la legislación de transparencia deben cumplir sus obligaciones de acceso a la información, pero, al mismo tiempo, deben respetar el derecho a la protección de datos de las personas afectadas.

Como quiera que nos encontramos, pues, con dos derechos aparentemente enfrentados, que hay que conciliar adecuadamente. Deberá efectuarse una ponderación o equilibrio entre el derecho de acceso, la transparencia y el derecho a la protección de datos, sin caer ni en la opacidad excesiva ni en una sobre exposición informativa, reconociendo, sin embargo, que la gestión de ambos derechos es una cuestión que no siempre resulta fácil y debe resolverse caso a caso.

Considerando que en la Ley de Transparencia del Estado los límites al derecho de acceso a la información pública se encuentran en sus artículos 14, 15 y 16.

Así el artículo 14 del Texto Legal citado dispone que el derecho puede limitarse si el acceso a la información puede suponer un perjuicio para una serie de derechos o intereses allí enumerados (seguridad nacional, defensa, relaciones exteriores, seguridad pública, etc.), en una lista inspirada en la que contiene el artículo 3 del Convenio de 2009 del Consejo de Europa sobre el acceso a los documentos públicos.

Y en el apartado 2º del artículo 14 se añade que la aplicación de los límites será justificada y proporcionada a su objeto y finalidad de protección y atenderá a las circunstancias del caso concreto, especialmente a la concurrencia de un interés público o privado superior que justifique el acceso.

Considerando así mismo que el artículo 16 de la Ley citada regula el acceso parcial, y establece al respecto que si la aplicación de alguno de los límites previstos en el artículo 14 -puede aplicarse por analogía al límite del artículo 15- no afecte a la totalidad de la información, se concederá el acceso parcial previa omisión de

Plaza Virgen de los Reyes, 8 - Teléfono 955100600 Ext. 1022 - Fax 955702073
41800 Sanlúcar la Mayor (Sevilla)

la información afectada por el límite salvo que de ello resulte una información distorsionada o que carezca de sentido. En este caso, dispone el precepto que deberá indicarse al solicitante que parte de la información ha sido omitida.

Resultando que la petición comprende el acceso a los Decretos reflejados en la dación de cuentas del Pleno celebrado el 30 de junio de 2026, desde el n.º 562, de 22 de mayo, hasta el n.º 759, de 22 de junio de 2026. Dado que el intervalo solicitado puede incluir resoluciones tramitadas por distintas Delegaciones y unidades municipales, corresponde a cada una de las Áreas relacionadas en la parte dispositiva identificar los decretos pertenecientes a su ámbito competencial, preparar la documentación correspondiente y remitirla al Área coordinadora. Antes de su puesta a disposición deberán revisarse y, cuando proceda, disociarse los datos personales u otros contenidos afectados por los límites legalmente aplicables.

Con el fin de compatibilizar las tareas de localización, preparación y disociación con el normal desenvolvimiento de la actividad administrativa, la identificación de los decretos se distribuirá entre todas las Delegaciones de Área. Cada Área realizará directamente la comprobación de los decretos que correspondan a sus competencias, sin exigir al Área coordinadora la elaboración previa de una relación individualizada de todo el intervalo, y comunicará el resultado de su revisión.

Por todo lo anterior y ponderadas las circunstancias concurrentes, a propuesta del Sr. Delegado de Gobierno Abierto, Proyectos Europeos, Innovación y Nuevas Tecnologías y Transparencia, D. Alfredo González Naranjo, y en base a las facultades delegadas por la Alcaldía mediante Decreto n.º 1030/23, de 29/06/23, la Junta de Gobierno Local propone adoptar el siguiente ACUERDO:

***PRIMERO.-** Estimar y autorizar la solicitud presentada por la entidad ASO OBSERVATORIO CIUDADANO MUNICIPAL SANLUCAR LA MAYOR, representada por , con R.E. n.º 6219, de fecha 14 de julio de 2026, y reconocer su derecho de acceso a los Decretos reflejados en la dación de cuentas del Pleno celebrado el 30 de junio de 2026, comprendidos entre el n.º 562, de 22 de mayo, y el n.º 759, de 22 de junio de 2026, previa revisión y disociación de los datos personales que procedan.*

Información objeto de acceso:

Decretos del n.º 562, de 22 de mayo, al n.º 759, de 22 de junio de 2026, reflejados en el Pleno celebrado el 30 de junio de 2026.

***SEGUNDO.-** Cada Departamento compatibilizandolo con el normal deselvolvimiento de la actividad administrativa y una vez disociados los mismo, los remitirá al interesado para hacer efectivo su derecho a la información, a través del delegado de Gobierno Abierto, Proyectos Europeos, Innovación y Nuevas Tecnologías facultándolo para ello.*

***TERCERO.-** Notificar el presente acuerdo a la entidad solicitante por medios telemáticos y dejar constancia separada en el expediente de la notificación del acuerdo y de la posterior puesta a disposición o entrega efectiva de la información solicitada."*

La Junta de Gobierno Local queda enterada, y en base a las facultades delegadas por la Alcaldía mediante Decreto 1744/2024, de 29 de noviembre, se somete la propuesta a votación, siendo aprobada y adoptados los acuerdos que en la misma se contienen por unanimidad de los seis miembros que la integran.

6.- PROPUESTA DACIÓN DE CUENTA DE LA RESOLUCIÓN DEL CONSEJO DE TRANSPARENCIA CON R.E. N.º 6393, DE FECHA 21 DE JULIO DE 2026, RELATIVA A EL ACCESO A LA INFORMACIÓN DE LOS EXPEDIENTES DE LOS 11 PUNTOS DEL ORDEN DEL DÍA DEL PLENO DE 30 DE JULIO DE 2025. ACUERDOS QUE PROCEDAN. EXPTE. 2026_PTR_01_000073.

Plaza Virgen de los Reyes, 8 - Teléfono 955100600 Ext. 1022 - Fax 955702073
41800 Sanlúcar la Mayor (Sevilla)

Vista la propuesta suscrita por el Concejal Delegado de Gobierno Abierto, Proyectos Europeos, Innovación y Nuevas Tecnologías, de fecha 22 de septiembre de 2026, cuyo tenor literal dice como sigue:

"Resultando que con fecha 21 de julio de 2026, con registro de entrada en este Ayuntamiento núm. 6393, el Consejo de Transparencia y Protección de Datos de Andalucía dicta Resolución por la que estima la reclamación interpuesta por el Observatorio Ciudadano Municipal Sanlúcar La Mayor, representado por , en la que se interesa lo siguiente:

"VISIONADO PUNTOS ORDEN DEL DÍA" "Se solicita el ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA de los expedientes de los 11 PUNTOS DEL ORDEN DEL DIA reflejados en la convocatoria del pleno celebrado el 30 de julio de 2025."

Visto el art. 105.b) de la Constitución española, que establece que la ley regulará el acceso de los ciudadanos a los archivos y registros administrativos, salvo en lo que afecte a la seguridad y defensa del Estado, la averiguación de los delitos y la intimidad de las personas.

Visto el artículo 70.3 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases de Régimen Local, que establece: "Todos los ciudadanos tienen derecho a obtener copias y certificaciones acreditativas de los acuerdos de las corporaciones locales y sus antecedentes, así como a consultar los archivos y registros en los términos que disponga la legislación de desarrollo del artículo 105, párrafo b), de la Constitución. La denegación o limitación de este derecho, en todo cuanto afecte a la seguridad y defensa del Estado, la averiguación de los delitos o la intimidad de las personas deberá verificarse mediante resolución motivada".

Considerando que, en desarrollo de la previsión del artículo 105 de la Constitución, el artículo 13.d) de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, establece que "Quienes de conformidad con el artículo 3, tienen capacidad de obrar ante las Administraciones Públicas, son titulares, en sus relaciones con ellas, de los siguientes derechos: d) Al acceso a la información pública, archivos y registros, de acuerdo con lo previsto en la Ley 19/2013, de 9 de diciembre, de transparencia, acceso a la información pública y buen gobierno y el resto del Ordenamiento Jurídico".

Considerando que, según el art. 12 de la Ley 19/2013, de 9 de diciembre, de transparencia, acceso a la información pública y buen gobierno, "Todas las personas tienen derecho a acceder a la información pública, en los términos previstos en el artículo 105.b) de la Constitución Española, desarrollados por esta ley. Asimismo, y en el ámbito de sus respectivas competencias, será de aplicación la correspondiente normativa autonómica". No obstante, no se trata de un derecho ilimitado, teniendo como límites los regulados en el art. 14 del mismo texto legal.

Vistos los artículos 12 a 22 de la Ley 19/2013, de 9 de diciembre, de transparencia, acceso a la información pública y buen gobierno y los artículos 24 a 34 de la Ley 1/2014, de 24 de junio, de Transparencia Pública de Andalucía.

Visto el art. 15 de la Ley 19/2013, de 9 de diciembre, de transparencia, acceso a la información pública y buen gobierno, que regula la protección de datos personales en relación con el derecho de acceso a la información pública, estableciendo su apartado 4 que "No será aplicable lo establecido en los apartados anteriores si el acceso se efectúa previa disociación de los datos de carácter personal de modo que se impida la identificación de las personas afectadas."

Resultando que las leyes de transparencia han reconocido el derecho a saber de la ciudadanía, que tiene un alcance muy amplio, y se satisface, por una parte, a través de la publicación de información en los portales de transparencia, y por otra, mediante el ejercicio del derecho de acceso a la información pública.

No obstante, lo anterior, no es un derecho absoluto, puesto que la propia legislación de transparencia ha previsto límites, entre los que destaca el relativo a la protección de datos personales.

Plaza Virgen de los Reyes, 8 - Teléfono 955100600 Ext. 1022 - Fax 955702073
41800 Sanlúcar la Mayor (Sevilla)

Esta obligación de asegurar la confidencialidad de determinada información supone un límite a la transparencia. En efecto, el derecho a saber no es absoluto, sino que, tal como sucede con la inmensa mayoría de derechos está sometido a límites, recogidos por la propia legislación de transparencia.

Por otro lado, el artículo 13 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, dedicado a los derechos de las personas en sus relaciones con las Administraciones Públicas. En su letra h) reconoce el derecho «A la protección de datos de carácter personal, y en particular a la seguridad y confidencialidad de los datos que figuren en los ficheros, sistemas y aplicaciones de las Administraciones Públicas».

Resultando que el límite de la Protección de datos se predica tanto en la publicidad activa (como ocurre con la publicación en el Portal de Transparencia de las Actas de Junta de Gobierno disociadas), como en el derecho de acceso a la información pública. Y que, ante tal escenario, y a la vista de la legislación de transparencia deben cumplir sus obligaciones de acceso a la información, pero, al mismo tiempo, deben respetar el derecho a la protección de datos de las personas afectadas.

Como quiera que nos encontramos, pues, con dos derechos aparentemente enfrentados, que hay que conciliar adecuadamente. Deberá efectuarse una ponderación o equilibrio entre el derecho de acceso, la transparencia y el derecho a la protección de datos, sin caer ni en la opacidad excesiva ni en una sobre exposición informativa, reconociendo, sin embargo, que la gestión de ambos derechos es una cuestión que no siempre resulta fácil y debe resolverse caso a caso.

Considerando que en la Ley de Transparencia del Estado los límites al derecho de acceso a la información pública se encuentran en sus artículos 14, 15 y 16.

Así el artículo 14 del Texto Legal citado dispone que el derecho puede limitarse si el acceso a la información puede suponer un perjuicio para una serie de derechos o intereses allí enumerados (seguridad nacional, defensa, relaciones exteriores, seguridad pública, etc.), en una lista inspirada en la que contiene el artículo 3 del Convenio de 2009 del Consejo de Europa sobre el acceso a los documentos públicos.

Y en el apartado 2º del artículo 14 se añade que la aplicación de los límites será justificada y proporcionada a su objeto y finalidad de protección y atenderá a las circunstancias del caso concreto, especialmente a la concurrencia de un interés público o privado superior que justifique el acceso.

Considerando así mismo que el artículo 16 de la Ley citada regula el acceso parcial, y establece al respecto que si la aplicación de alguno de los límites previstos en el artículo 14 -puede aplicarse por analogía al límite del artículo 15- no afecte a la totalidad de la información, se concederá el acceso parcial previa omisión de la información afectada por el límite salvo que de ello resulte una información distorsionada o que carezca de sentido. En este caso, dispone el precepto que deberá indicarse al solicitante que parte de la información ha sido omitida.

Resultando que la petición comprende el acceso a los expedientes íntegros correspondientes a los once puntos numerados del orden del día de la sesión ordinaria del Pleno celebrada el 30 de julio de 2025, sin incluir los asuntos de la actividad de control relacionados después de dichos puntos. La Resolución RES-2026/1388 ordena facilitar, dentro del plazo conferido, la información que no afecte a derechos o intereses de terceras personas y la que esté publicada o debiera publicarse por obligaciones de publicidad activa o sectorial; respecto del resto, ordena retrotraer el procedimiento para conferir el trámite de alegaciones. Antes de la puesta a disposición deberán revisarse y, cuando proceda, disociarse los datos personales, incluidas las firmas manuscritas y los códigos seguros de verificación cuando permitan acceder a información personal no revelada. Si alguna información no existiera, deberá comunicarse expresamente esta circunstancia.

Con el fin de evitar que esa labor de disociación de datos pueda suponer una paralización del resto de la gestión del Área competente para suministrar la información, impidiendo la atención justa y equitativa de su

Plaza Virgen de los Reyes, 8 - Teléfono 955100600 Ext. 1022 - Fax 955702073
41800 Sanlúcar la Mayor (Sevilla)

trabajo y el servicio público encomendado, pero tratando al mismo tiempo dar debido cumplimiento al derecho de acceso a la información solicitada.

Por todo lo anterior y ponderadas las circunstancias concurrentes, a propuesta del Sr. Delegado de Gobierno Abierto, Proyectos Europeos, Innovación y Nuevas Tecnologías y Transparencia, D. Alfredo González Naranjo, y en base a las facultades delegadas por la Alcaldía mediante Decreto n.º 1030/23, de 29/06/23, la Junta de Gobierno Local propone adoptar el siguiente ACUERDO:

PRIMERO. - Tomar conocimiento de la Resolución RES-2026/1388 del Consejo de Transparencia y Protección de Datos de Andalucía, con R.E. n.º 6393, de fecha 21 de julio de 2026, relativa a la reclamación RECL-2025/1097 formulada por el Observatorio Ciudadano Municipal Sanlúcar La Mayor, representado por , sobre el acceso a la información que seguidamente se relaciona:

Expedientes correspondientes a los 11 puntos del orden del día del Pleno celebrado el 30 de julio de 2025:

1.- APROBACIÓN, SI PROCEDE, DEL BORRADOR DEL ACTA DE PLENO DE FECHA 25 DE JUNIO DE 2025, ASÍ COMO EL VIDEO ACTA DE LA MISMA.
2.- PROPUESTA DE ACUERDO DE APROBACIÓN INICIAL DEL REGLAMENTO DE PROTOCOLO, CEREMONIAL, HONORES Y DISTINCIONES DEL MUNICIPIO DE SANLÚCAR LA MAYOR. (Expte. 2024/ORD_01/000004).
3.- DACION DE CUENTA SOBRE LA REMISIÓN DE LA LIQUIDACIÓN CORRESPONDIENTE AL EJERCICIO 2024, LA EVALUACION DEL CUMPLIMIENTO DEL OBJETIVO DE LA ESTABILIDAD PRESUPUESTARIA DEL EJERCICIO 2024 ASI COMO LA REMISIÓN DE INFORMES CON REPARO, MEMORIAS JUSTIFICATIVAS DE LA DELEGADAS Y LAS RESPECTIVAS RESOLUCIONES DE LEVANTAMIENTO DE LOS MISMOS (MOAD 2025/LIQ_01/000005).
4.- DAR CUENTA DEL ACUERDO DE JUNTA DE GOBIERNO LOCAL DE FECHA 04/07/2025 EN RELACIÓN CON LA APROBACIÓN DEL PLAN DE CONTRATACIÓN DEL AYUNTAMIENTO DE SANLÚCAR LA MAYOR PARA EL PERÍODO DE 2025 (Expte. 32/25.-Ctos. EXPTE. Moad 2025/CTT_01/000022).
5.- PROPUESTA DEL ALCALDE- PRESIDENTE PARA LA APROBACIÓN DE FACTURAS CORRESPONDIENTES A LOS EJERCICIOS 2020, 2022, 2023 y 2024 DOTADAS DE CRÉDITO UNA VEZ APROBADO DEFINITIVAMENTE EL EXPEDIENTE DE MODIFICACIÓN DE CRÉDITOS MOAD 2024/CEX_01/000003, Y QUE SE DOTARÁN DE CONSIGNACIÓN PRESUPUESTARIA MEDIANTE REMANENTE DE TESORERIA PARA SU APROBACIÓN MEDIANTE RECONOCIMIENTO EXTRAJUDICIAL DE CRÉDITOS POR EL PLENO MUNICIPAL. (EXPTE 2025/REX_01/000003).
6.- PROPUESTA DEL ALCALDE- PRESIDENTE PARA LA APROBACIÓN DE MODIFICACIÓN DE CRÉDITO MEDIANTE CRÉDITO EXTRAORDINARIO-SUPLEMENTO DE CRÉDITOS (EXPTE 2025/CEX_01/000003).
7.- DACION DE CUENTA SOBRE EL DESTINO DE LOS FONDOS DE PATRIMONIO MUNICIPAL DEL SUELO A LA FINANCIACIÓN DE LA ADQUISICIÓN DE LA PARCELA DEL CEMENTERIO MUNICIPAL, A LA REFORMA INTEGRAL DE LA PISCINA MUNICIPAL Y A LA CONSTRUCCIÓN DE LA PASARELA PEATONAL SOBRE LA LÍNEA DE FERROCARRIL (MOAD 2025/INT_01/000076).
8.- PROPUESTA DEL ALCALDE- PRESIDENTE RECTIFICADA PARA LA APROBACIÓN DE MODIFICACIÓN DE CRÉDITO MEDIANTE SUPLEMENTO DE CRÉDITOS (EXPTE 2025/CEX_01/000004).
9.- APROBACIÓN DEL PROYECTO BÁSICO Y DE EJECUCIÓN DE REFORMA INTEGRAL DE LA PISCINA MUNICIPAL (Expte 2025/GPR_01/000005).
10.- INICIO DE EXPEDIENTE PARA LA CONTRATACIÓN DE LAS OBRAS DE REFORMA INTEGRAL DE PISCINA, ADECUACIÓN DE LOCAL PARA GIMNASIO Y OBRAS COMPLEMENTARIAS DE URBANIZACIÓN (EXPTE. 2025/CTT_01/000026).
11.- ACUERDO DE RECONOCIMIENTO Y GRATITUD PÚBLICA A TITULARES DE PARCELA COLINDANTE A CEMENTERIO.

***SEGUNDO. -** Dar traslado del presente acuerdo a todas las Delegaciones de Área que se relacionan a continuación, para que cada una identifique los decretos del intervalo solicitado que correspondan a su ámbito*

Plaza Virgen de los Reyes, 8 - Teléfono 955100600 Ext. 1022 - Fax 955702073
41800 Sanlúcar la Mayor (Sevilla)

competencial, prepare la documentación afectada, efectúe la primera revisión y disociación de los datos personales que procedan y la remita al Área de Gobierno Abierto, Proyectos Europeos, Innovación y Nuevas Tecnologías y Transparencia.

***TERCERO.-** Encomendar al Área de Gobierno Abierto, Proyectos Europeos, Innovación y Nuevas Tecnologías y Transparencia la coordinación y consolidación de la documentación remitida por las Áreas, la comprobación de que el conjunto responde al objeto de la solicitud, la revisión final de las versiones disociadas y la ejecución material del derecho de acceso por el medio telemático señalado en la solicitud, incorporando al expediente la relación de documentos efectivamente puestos a disposición y la evidencia de la entrega.*

***CUARTO. -** Notificar el presente acuerdo a la entidad solicitante por medios telemáticos y dejar constancia separada en el expediente de la notificación del acuerdo y de la posterior puesta a disposición o entrega efectiva de la información solicitada."*

La Junta de Gobierno Local queda enterada, y en base a las facultades delegadas por la Alcaldía mediante Decreto 1744/2024, de 29 de noviembre, se somete la propuesta a votación, siendo aprobada y adoptados los acuerdos que en la misma se contienen por unanimidad de los seis miembros que la integran.

7.- PROPUESTA DACIÓN DE CUENTA DE LA RESOLUCIÓN DEL CONSEJO DE TRANSPARENCIA CON R.E. N.º 6396, DE FECHA 21 DE JULIO DE 2026, RELATIVA A LA LICENCIA DE OBRAS DEL PROYECTO DEL PARQUE DE PREVENCIÓN Y EXTINCIÓN DE INCENDIOS (PARQUE CENTRAL DE SEPEI). ACUERDOS QUE PROCEDAN. EXPTE. 2026_PTR_01_000074.

Vista la propuesta suscrita por el Concejal Delegado de Gobierno Abierto, Proyectos Europeos, Innovación y Nuevas Tecnologías, de fecha 22 de septiembre de 2026, cuyo tenor literal dice como sigue:

"Resultando que con fecha 21 de julio de 2026, con registro de entrada en este Ayuntamiento núm. 6396, el Consejo de Transparencia y Protección de Datos de Andalucía dicta la Resolución RES-2026/1396, por la que estima la reclamación RECL-2025/1186 interpuesta por Observatorio Ciudadano Municipal Sanlúcar La Mayor, representado por , en la que se interesa lo siguiente:

"...LA LICENCIA DE OBRAS del proyecto del PARQUE DE PREVENCION Y EXTINCION DE INCENDIOS (PARQUE CENTRAL DE SEPEI) aprobado por la Junta de Gobierno de 21/12/2007 y que según hemos comprobado en la documentación remitida de la licencia y Ocupación es el expediente -2007/LOBR.-00320 -que con la nominación actual sería expediente 320/2007-.

" Visto el art. 105.b) de la Constitución española, que establece que la ley regulará el acceso de los ciudadanos a los archivos y registros administrativos, salvo en lo que afecte a la seguridad y defensa del Estado, la averiguación de los delitos y la intimidad de las personas.

Visto el artículo 70.3 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases de Régimen Local, que establece: "Todos los ciudadanos tienen derecho a obtener copias y certificaciones acreditativas de los acuerdos de las corporaciones locales y sus antecedentes, así como a consultar los archivos y registros en los términos que disponga la legislación de desarrollo del artículo 105, párrafo b), de la Constitución. La denegación o limitación de este derecho, en todo cuanto afecte a la seguridad y defensa del Estado, la averiguación de los delitos o la intimidad de las personas deberá verificarse mediante resolución motivada".

Considerando que, en desarrollo de la previsión del artículo 105 de la Constitución, el artículo 13.d) de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, establece que "Quienes de conformidad con el artículo 3, tienen capacidad de obrar ante las Administraciones Públicas, son titulares, en sus relaciones con ellas, de los siguientes derechos: d) Al acceso a la información pública, archivos y registros, de acuerdo con lo previsto en la Ley 19/2013, de 9 de diciembre, de transparencia, acceso a la información pública y buen gobierno y el resto del Ordenamiento Jurídico".

Plaza Virgen de los Reyes, 8 - Teléfono 955100600 Ext. 1022 - Fax 955702073
41800 Sanlúcar la Mayor (Sevilla)

Considerando que, según el art. 12 de la Ley 19/2013, de 9 de diciembre, de transparencia, acceso a la información pública y buen gobierno, "Todas las personas tienen derecho a acceder a la información pública, en los términos previstos en el artículo 105.b) de la Constitución Española, desarrollados por esta ley. Asimismo, y en el ámbito de sus respectivas competencias, será de aplicación la correspondiente normativa autonómica". No obstante, no se trata de un derecho ilimitado, teniendo como límites los regulados en el art. 14 del mismo texto legal.

Vistos los artículos 12 a 22 de la Ley 19/2013, de 9 de diciembre, de transparencia, acceso a la información pública y buen gobierno y los artículos 24 a 34 de la Ley 1/2014, de 24 de junio, de Transparencia Pública de Andalucía.

Visto el art. 15 de la Ley 19/2013, de 9 de diciembre, de transparencia, acceso a la información pública y buen gobierno, que regula la protección de datos personales en relación con el derecho de acceso a la información pública, estableciendo su apartado 4 que "No será aplicable lo establecido en los apartados anteriores si el acceso se efectúa previa disociación de los datos de carácter personal de modo que se impida la identificación de las personas afectadas."

Resultando que las leyes de transparencia han reconocido el derecho a saber de la ciudadanía, que tiene un alcance muy amplio, y se satisface, por una parte, a través de la publicación de información en los portales de transparencia, y por otra, mediante el ejercicio del derecho de acceso a la información pública.

No obstante, lo anterior, no es un derecho absoluto, puesto que la propia legislación de transparencia ha previsto límites, entre los que destaca el relativo a la protección de datos personales.

Esta obligación de asegurar la confidencialidad de determinada información supone un límite a la transparencia. En efecto, el derecho a saber no es absoluto, sino que, tal como sucede con la inmensa mayoría de derechos está sometido a límites, recogidos por la propia legislación de transparencia.

Por otro lado, el artículo 13 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, dedicado a los derechos de las personas en sus relaciones con las Administraciones Públicas. En su letra h) reconoce el derecho «A la protección de datos de carácter personal, y en particular a la seguridad y confidencialidad de los datos que figuren en los ficheros, sistemas y aplicaciones de las Administraciones Públicas».

Resultando que el límite de la Protección de datos se predica tanto en la publicidad activa (como ocurre con la publicación en el Portal de Transparencia de las Actas de Junta de Gobierno disociadas), como en el derecho de acceso a la información pública. Y que, ante tal escenario, y a la vista de la legislación de transparencia deben cumplir sus obligaciones de acceso a la información, pero, al mismo tiempo, deben respetar el derecho a la protección de datos de las personas afectadas.

Como quiera que nos encontramos, pues, con dos derechos aparentemente enfrentados, que hay que conciliar adecuadamente. Deberá efectuarse una ponderación o equilibrio entre el derecho de acceso, la transparencia y el derecho a la protección de datos, sin caer ni en la opacidad excesiva ni en una sobre exposición informativa, reconociendo, sin embargo, que la gestión de ambos derechos es una cuestión que no siempre resulta fácil y debe resolverse caso a caso.

Considerando que en la Ley de Transparencia del Estado los límites al derecho de acceso a la información pública se encuentran en sus artículos 14, 15 y 16.

Así el artículo 14 del Texto Legal citado dispone que el derecho puede limitarse si el acceso a la información puede suponer un perjuicio para una serie de derechos o intereses allí enumerados (seguridad nacional, defensa, relaciones exteriores, seguridad pública, etc.), en una lista inspirada en la que contiene el artículo 3 del Convenio de 2009 del Consejo de Europa sobre el acceso a los documentos públicos.

Plaza Virgen de los Reyes, 8 - Teléfono 955100600 Ext. 1022 - Fax 955702073
41800 Sanlúcar la Mayor (Sevilla)

Y en el apartado 2º del artículo 14 se añade que la aplicación de los límites será justificada y proporcionada a su objeto y finalidad de protección y atenderá a las circunstancias del caso concreto, especialmente a la concurrencia de un interés público o privado superior que justifique el acceso.

Considerando así mismo que el artículo 16 de la Ley citada regula el acceso parcial, y establece al respecto que si la aplicación de alguno de los límites previstos en el artículo 14 -puede aplicarse por analogía al límite del artículo 15- no afecte a la totalidad de la información, se concederá el acceso parcial previa omisión de la información afectada por el límite salvo que de ello resulte una información distorsionada o que carezca de sentido. En este caso, dispone el precepto que deberá indicarse al solicitante que parte de la información ha sido omitida.

Resultando que la petición se circunscribe a la licencia de obras del proyecto del Parque de Prevención y Extinción de Incendios (Parque Central de SEPEI), aprobado por la Junta de Gobierno de 21/12/2007, identificada en la solicitud como expediente 2007/LOBR.-00320 y, según la persona reclamante, como expediente 320/2007 conforme a la nomenclatura actual. La Resolución RES-2026/1396 ordena retrotraer el procedimiento para conceder a las terceras personas cuyos derechos o intereses puedan verse afectados un plazo de quince días para formular alegaciones, informando de ello a la persona reclamante y de la suspensión del plazo para resolver. Una vez finalizado dicho trámite, la información que proceda deberá facilitarse previa disociación de los datos personales y demás elementos que permitan identificar a personas físicas, incluidas las firmas manuscritas y, cuando corresponda, los códigos seguros de verificación. Si la información solicitada no existiera, deberá comunicarse expresamente dicha circunstancia.

Con el fin de evitar que esa labor de disociación de datos pueda suponer una paralización del resto de la gestión del Área competente para suministrar la información, impidiendo la atención justa y equitativa de su trabajo y el servicio público encomendado, pero tratando al mismo tiempo dar debido cumplimiento al derecho de acceso a la información solicitada.

Por todo lo anterior y ponderadas las circunstancias concurrentes, a propuesta del Sr. Delegado de Gobierno Abierto, Proyectos Europeos, Innovación y Nuevas Tecnologías y Transparencia, D. Alfredo González Naranjo, y en base a las facultades delegadas por la Alcaldía mediante Decreto n.º 1030/23, de 29/06/23, la Junta de Gobierno Local propone adoptar el siguiente ***ACUERDO:***

PRIMERO.- *Tomar conocimiento de la Resolución RES-2026/1396 del Consejo de Transparencia y Protección de Datos de Andalucía, con R.E. n.º 6396, de fecha 21 de julio de 2026, relativa a la reclamación RECL-2025/1186 formulada por Observatorio Ciudadano Municipal Sanlúcar La Mayor, representado por , sobre el acceso a la información que seguidamente se relaciona:*

Documentación objeto del derecho de acceso:
Licencia de obras del proyecto del Parque de Prevención y Extinción de Incendios (Parque Central de SEPEI), aprobado por la Junta de Gobierno de 21/12/2007, identificada en la solicitud como expediente 2007/LOBR.-00320 y, según la persona reclamante, como expediente 320/2007 conforme a la nomenclatura actual.

SEGUNDO. - *Dar traslado del presente acuerdo al Área de Urbanismo, para que identifique la información solicitada, que prepare la documentación afectada, efectúe la primera revisión y disociación de los datos personales que procedan y la remita al Área de Gobierno Abierto, Proyectos Europeos, Innovación y Nuevas Tecnologías y Transparencia*

TERCERO.- *Encomendar al Área de Gobierno Abierto, Proyectos Europeos, Innovación y Nuevas Tecnologías y Transparencia la coordinación y consolidación de la documentación remitida por el Áreas, la comprobación de que el conjunto responde al objeto de la solicitud, la revisión final de las versiones disociadas y la ejecución material del derecho de acceso por el medio telemático señalado en la solicitud, incorporando al expediente la relación de documentos efectivamente puestos a disposición y la evidencia de la entrega.*

Plaza Virgen de los Reyes, 8 - Teléfono 955100600 Ext. 1022 - Fax 955702073
41800 Sanlúcar la Mayor (Sevilla)

CUARTO. - *Notificar el presente acuerdo a la entidad solicitante por medios telemáticos y dejar constancia separada en el expediente de la notificación del acuerdo y de la posterior puesta a disposición o entrega efectiva de la información solicitada."*

La Junta de Gobierno Local queda enterada, y en base a las facultades delegadas por la Alcaldía mediante Decreto 1744/2024, de 29 de noviembre, se somete la propuesta a votación, siendo aprobada y adoptados los acuerdos que en la misma se contienen por unanimidad de los seis miembros que la integran.

8.- PROPUESTA RESOLUCIÓN DE INCOACIÓN DE PROCEDIMIENTO SANCIONADOR. EXPTE. 2026-MAM_01-000029.

VISTA la denuncia formulada por los agentes núm. 2834 y 12516 de la Policía Local de Sanlúcar la Mayor de fecha 09/05/2026, en la que se pone de manifiesto los siguientes hechos que motivan la incoación del procedimiento sancionador: consumo de bebidas alcohólicas en zona del término municipal no permitida, concretamente en C/ Los Maestros s/n (alrededores del recinto ferial), en plena celebración de la "Feria de Mayo" de Sanlúcar la Mayor.

CONSIDERANDO que los hechos denunciados pueden ser constitutivos de infracción administrativa tipificada como **leve** según lo dispuesto en el **artículo 8.1** de la Ley 7/2006, de 24 de octubre, sobre potestades administrativas en materia de determinadas actividades de ocio en los espacios abiertos de los municipios de Andalucía. Se prevé para este tipo de infracciones administrativas, la sanción pecuniaria consistente en multa de hasta trescientos euros, con arreglo a lo establecido en el **artículo 9.1.c)** de la misma ley.

CONSIDERANDO como presunto responsable de la infracción administrativa señalada a **D.** **.**, con DNI .

CONSIDERANDO que la Ley 40/2015, de 1 de octubre, de Régimen Jurídico del Sector Público -LRJSP-, fija en sus artículos 25 a 31 los principios básicos a los que debe someterse el ejercicio de la potestad sancionadora, mientras que Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas -LPACAP-, integra el procedimiento sancionador como una especialidad del procedimiento administrativo común, remitiéndose para la regulación de los procedimientos sancionadores concretos a cada Administración Pública en ejercicio de sus competencias y limitándose en este ámbito a establecer los principios que han de regir todo procedimiento sancionador .

CONSIDERANDO que, según lo establecido en el artículo 5.2 de la Ley 7/2006, de 24 de octubre, las disposiciones reglamentarias que en desarrollo de la presente Ley se dicten por los respectivos ayuntamientos en su ámbito territorial, podrán introducir especificaciones y graduaciones de las infracciones establecidas en la misma, en los términos previstos en Ley de Régimen Jurídico del Sector Público -LRJSP-. .

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 64 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas -LPACAP-, y el artículo 16 de la Ley 7/2006, de 24 de octubre, y en virtud de las competencias atribuidas por delegación de la Alcaldía mediante Resolución núm. 1744/2024, de fecha 29/11/2024, la Junta de Gobierno Local, por unanimidad de los seis miembros que la integran:

RESUELVE

PRIMERO.- Iniciar procedimiento sancionador contra la persona, por los hechos y con la clasificación inicial de la infracción y posibles sanciones siguientes, sin perjuicio de lo que finalmente resulte de la fase de instrucción:

Plaza Virgen de los Reyes, 8 - Teléfono 955100600 Ext. 1022 - Fax 955702073
41800 Sanlúcar la Mayor (Sevilla)

a) Identificación de las personas presuntamente responsables: **D. .**, con DNI .

b) Hechos que motivan la incoación del procedimiento: Consumir bebidas alcohólicas en zona del término municipal no permitida, concretamente en C/ Los Maestros s/n (alrededores del recinto ferial), en plena celebración de la "Feria de Mayo" de Sanlúcar la Mayor.

c) Preceptos infringidos: **Artículo 8.1** de la Ley 7/2006, de 24 de octubre, sobre potestades administrativas en materia de determinadas actividades de ocio en los espacios abiertos de los municipios de Andalucía.

d) Clasificación de la infracción: **Leve**

e) Sanción que pudiera corresponder: **Doscientos euros (200,00 €).**

SEGUNDO.- Nombrar como Instructor del procedimiento al funcionario D. José Luis Calado Garamendi, Técnico de la Administración General del Ayuntamiento de Sanlucar la Mayor, y como Secretaria a Dña. Cristina de Benito Zorrero, Vicesecretaria del Ayuntamiento de Sanlucar la Mayor, y en su defecto, a Dña. Beatriz Crivell Reyes, Secretaria General del Ayuntamiento de Sanlúcar la Mayor, en aras del nombramiento realizado mediante Resolución de la Alcaldía núm. 964/2025, de fecha 27/08/2025.

Contra esta designación podrá promoverse recusación por parte del interesado, en los casos y a través de los procedimientos previstos en los **artículos 23** y **24** de la Ley 40/2015, de 1 de octubre, de Régimen Jurídico del Sector Público.

TERCERO.- El órgano competente para la resolución del expediente es la Junta de Gobierno Local, por delegación de la Alcaldía mediante Resolución núm. 1744/2024, de fecha 29/11/2024.

CUARTO.- El presunto responsable, de conformidad con lo dispuesto por el **artículo 64.2.d)** de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas -LPACAP-, puede reconocer voluntariamente su responsabilidad, en cuyo caso se podrá resolver el procedimiento con la imposición de la sanción que proceda.

El pago voluntario por el presunto responsable, en cualquier momento anterior a la resolución, implicará la terminación del procedimiento, salvo en lo relativo a la reposición de la situación alterada o a la determinación de la indemnización por los daños y perjuicios causados por la comisión de la infracción.

En ambos casos, teniendo la sanción únicamente carácter pecuniario, el órgano competente para resolver el procedimiento aplicará reducciones del 20% sobre el importe de la sanción propuesta, siendo éstos acumulables entre sí (40%), estando condicionada su efectividad al desistimiento o renuncia de cualquier acción o recurso en vía administrativa contra la sanción por parte del interesado, todo ello en los términos del **artículo 85** de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas -LPACAP-. A estos efectos, si el interesado optara por las citadas reducciones, podrá instar a esta corporación para que les informen sobre cómo efectuar el pago de la sanción correspondiente con anterioridad a dictarse la resolución del procedimiento, sanción que con las reducciones previstas ascendería a un total de **ciento veinte euros (120,00 €)**.

QUINTO.- Indicar al interesado que dispone de un plazo de **diez días hábiles (10)** para aportar cuantas alegaciones y documentos estimen convenientes y, en su caso, proponer prueba concretando los medios de que

Plaza Virgen de los Reyes, 8 - Teléfono 955100600 Ext. 1022 - Fax 955702073
41800 Sanlúcar la Mayor (Sevilla)

pretenda valerse, de acuerdo con lo establecido en el art. artículo 64.2.f) de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas -LPACAP-, advirtiéndole que, de no efectuar alegaciones sobre el contenido de la iniciación del procedimiento en dicho plazo, la iniciación podrá ser considerada propuesta de resolución cuando contenga un pronunciamiento preciso acerca de la responsabilidad imputada, con los efectos previstos en el artículo 89 de esta Ley.

Asimismo, de conformidad con lo estipulado en el artículo 53 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas -LPACAP-, en cualquier momento del procedimiento, el interesado tiene derecho a conocer su estado de tramitación y los actos de trámite adoptados, así como a acceder y obtener copias de los documentos contenidos en el mismo y, con anterioridad al trámite de audiencia, podrá formular alegaciones y aportar los documentos que estime convenientes.

SEXTO.- Indicar al interesado, asimismo, que el plazo máximo establecido para resolver y notificar el procedimiento es de un año, desde la iniciación de éste, sin perjuicio de las interrupciones de dicho plazo por causa imputable al interesado y de las posibles suspensiones o ampliaciones del plazo que puedan producirse, de conformidad con lo dispuesto en los **artículos 22** y **23** de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas -LPACAP-.

Transcurrido dicho plazo sin que se hubiera dictado y notificado la resolución, el procedimiento sancionador debe entenderse caducado.

SÉPTIMO.- Notificar la presente resolución de incoación del procedimiento al inculpado, quedando el expediente a su disposición en las oficinas municipales.

OCTAVO.- Dar traslado al Instructor y a la Secretaria de toda la documentación obrante en el expediente.

9.- PROPUESTA RESOLUCIÓN DE INCOACIÓN DE PROCEDIMIENTO SANCIONADOR. EXPTE. 2026-MAM_01-000025.

VISTA la denuncia formulada por los agentes núm. 2834 y 12516 de la Policía Local de Sanlúcar la Mayor de fecha 09/05/2026, en la que se pone de manifiesto los siguientes hechos que motivan la incoación del procedimiento sancionador: consumo de bebidas alcohólicas en zona del término municipal no permitida, concretamente en C/ Los Maestros s/n (alrededores del recinto ferial), en plena celebración de la “Feria de Mayo” de Sanlúcar la Mayor.

CONSIDERANDO que los hechos denunciados pueden ser constitutivos de infracción administrativa tipificada como **leve** según lo dispuesto en el **artículo 8.1** de la Ley 7/2006, de 24 de octubre, sobre potestades administrativas en materia de determinadas actividades de ocio en los espacios abiertos de los municipios de Andalucía. Se prevé para este tipo de infracciones administrativas, la sanción pecuniaria consistente en multa de hasta trescientos euros, con arreglo a lo establecido en el **artículo 9.1.c)** de la misma ley.

CONSIDERANDO como presunto responsable de la infracción administrativa señalada a **D.** **.**, con DNI , menor de edad, serán responsables solidarios del pago de la multa sus representantes legales, según establece el artículo 11.4 de la Ley 7/2006, de 24 de octubre.

CONSIDERANDO que la Ley 40/2015, de 1 de octubre, de Régimen Jurídico del Sector Público -LRJSP-, fija en sus artículos 25 a 31 los principios básicos a los que debe someterse el ejercicio de la potestad sancionadora, mientras que Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas -LPACAP-, integra el procedimiento sancionador como una especialidad del

Plaza Virgen de los Reyes, 8 - Teléfono 955100600 Ext. 1022 - Fax 955702073
41800 Sanlúcar la Mayor (Sevilla)

procedimiento administrativo común, remitiéndose para la regulación de los procedimientos sancionadores concretos a cada Administración Pública en ejercicio de sus competencias y limitándose en este ámbito a establecer los principios que han de regir todo procedimiento sancionador .

CONSIDERANDO que, según lo establecido en el artículo 5.2 de la Ley 7/2006, de 24 de octubre, las disposiciones reglamentarias que en desarrollo de la presente Ley se dicten por los respectivos ayuntamientos en su ámbito territorial, podrán introducir especificaciones y graduaciones de las infracciones establecidas en la misma, en los términos previstos en Ley de Régimen Jurídico del Sector Público -LRJSP-. .

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 64 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas -LPACAP-, y el artículo 16 de la Ley 7/2006, de 24 de octubre, y en virtud de las competencias atribuidas por delegación de la Alcaldía mediante Resolución núm. 1744/2024, de fecha 29/11/2024, la Junta de Gobierno Local, por unanimidad de los seis miembros que la integran:

RESUELVE

PRIMERO.- Iniciar procedimiento sancionador contra la persona, por los hechos y con la clasificación inicial de la infracción y posibles sanciones siguientes, sin perjuicio de lo que finalmente resulte de la fase de instrucción:

a) Identificación de las personas presuntamente responsables: **D. .**, con DNI , siendo responsables solidarios sus representantes legales.

b) Hechos que motivan la incoación del procedimiento: Consumir bebidas alcohólicas en zona del término municipal no permitida, concretamente en C/ Los Maestros s/n (alrededores del recinto ferial), en plena celebración de la “Feria de Mayo” de Sanlúcar la Mayor.

c) Preceptos infringidos: **Artículo 8.1** de la Ley 7/2006, de 24 de octubre, sobre potestades administrativas en materia de determinadas actividades de ocio en los espacios abiertos de los municipios de Andalucía.

d) Clasificación de la infracción: **Leve.**

e) Sanción que pudiera corresponder: **Doscientos euros (200,00 €).**

SEGUNDO.- Nombrar como Instructor del procedimiento al funcionario D. José Luis Calado Garamendi, Técnico de la Administración General del Ayuntamiento de Sanlucar la Mayor, y como Secretaria a Dña. Cristina de Benito Zorrero, Vicesecretaria del Ayuntamiento de Sanlucar la Mayor, y en su defecto, a Dña. Beatriz Crivell Reyes, Secretaria General del Ayuntamiento de Sanlúcar la Mayor, en aras del nombramiento realizado mediante Resolución de la Alcaldía núm. 964/2025, de fecha 27/08/2025.

Contra esta designación podrá promoverse recusación por parte del interesado, en los casos y a través de los procedimientos previstos en los **artículos 23** y **24** de la Ley 40/2015, de 1 de octubre, de Régimen Jurídico del Sector Público.

TERCERO.- El órgano competente para la resolución del expediente es la Junta de Gobierno Local, por delegación de la Alcaldía mediante Resolución núm. 1744/2024, de fecha 29/11/2024.

CUARTO.- El presunto responsable, de conformidad con lo dispuesto por el **artículo 64.2.d)** de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas -LPACAP-,

Plaza Virgen de los Reyes, 8 - Teléfono 955100600 Ext. 1022 - Fax 955702073
41800 Sanlúcar la Mayor (Sevilla)

puede reconocer voluntariamente su responsabilidad, en cuyo caso se podrá resolver el procedimiento con la imposición de la sanción que proceda.

El pago voluntario por el presunto responsable, en cualquier momento anterior a la resolución, implicará la terminación del procedimiento, salvo en lo relativo a la reposición de la situación alterada o a la determinación de la indemnización por los daños y perjuicios causados por la comisión de la infracción.

En ambos casos, teniendo la sanción únicamente carácter pecuniario, el órgano competente para resolver el procedimiento aplicará reducciones del 20% sobre el importe de la sanción propuesta, siendo éstos acumulables entre sí (40%), estando condicionada su efectividad al desistimiento o renuncia de cualquier acción o recurso en vía administrativa contra la sanción por parte del interesado, todo ello en los términos del **artículo 85** de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas -LPACAP-. A estos efectos, si el interesado optara por las citadas reducciones, podrá instar a esta corporación para que les informen sobre cómo efectuar el pago de la sanción correspondiente con anterioridad a dictarse la resolución del procedimiento, sanción que con las reducciones previstas ascendería a un total de **ciento veinte euros (120,00 €)**.

QUINTO.- Indicar al interesado que dispone de un plazo de **diez días hábiles (10)** para aportar cuantas alegaciones y documentos estimen convenientes y, en su caso, proponer prueba concretando los medios de que pretenda valerse, de acuerdo con lo establecido en el art. artículo 64.2.f) de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas -LPACAP-, advirtiéndole que, de no efectuar alegaciones sobre el contenido de la iniciación del procedimiento en dicho plazo, la iniciación podrá ser considerada propuesta de resolución cuando contenga un pronunciamiento preciso acerca de la responsabilidad imputada, con los efectos previstos en el artículo 89 de esta Ley.

Asimismo, de conformidad con lo estipulado en el artículo 53 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas -LPACAP-, en cualquier momento del procedimiento, el interesado tiene derecho a conocer su estado de tramitación y los actos de trámite adoptados, así como a acceder y obtener copias de los documentos contenidos en el mismo y, con anterioridad al trámite de audiencia, podrá formular alegaciones y aportar los documentos que estime convenientes.

SEXTO.- Indicar al interesado, asimismo, que el plazo máximo establecido para resolver y notificar el procedimiento es de un año, desde la iniciación de éste, sin perjuicio de las interrupciones de dicho plazo por causa imputable al interesado y de las posibles suspensiones o ampliaciones del plazo que puedan producirse, de conformidad con lo dispuesto en los **artículos 22** y **23** de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas -LPACAP-.

Transcurrido dicho plazo sin que se hubiera dictado y notificado la resolución, el procedimiento sancionador debe entenderse caducado.

SÉPTIMO.- Notificar la presente resolución de incoación del procedimiento al inculpado, quedando el expediente a su disposición en las oficinas municipales.

OCTAVO.- Dar traslado al Instructor y a la Secretaria de toda la documentación obrante en el expediente.

10.- PROPUESTA RESOLUCIÓN DE INCOACIÓN DE PROCEDIMIENTO SANCIONADOR. EXPTE. 2026-JUV_01-000002.

Plaza Virgen de los Reyes, 8 - Teléfono 955100600 Ext. 1022 - Fax 955702073
41800 Sanlúcar la Mayor (Sevilla)

VISTA la denuncia formulada por los agentes núm. 2834 y 12516 de la Policía Local de Sanlúcar la Mayor de fecha 09/05/2026, en la que se pone de manifiesto los siguientes hechos que motivan la incoación del procedimiento sancionador: consumo de bebidas alcohólicas en zona del término municipal no permitida, concretamente en C/ Los Maestros s/n (alrededores del recinto ferial), en plena celebración de la "Feria de Mayo" de Sanlúcar la Mayor.

CONSIDERANDO que los hechos denunciados pueden ser constitutivos de infracción administrativa tipificada como **leve** según lo dispuesto en el **artículo 8.1** de la Ley 7/2006, de 24 de octubre, sobre potestades administrativas en materia de determinadas actividades de ocio en los espacios abiertos de los municipios de Andalucía. Se prevé para este tipo de infracciones administrativas, la sanción pecuniaria consistente en multa de hasta trescientos euros, con arreglo a lo establecido en el **artículo 9.1.c)** de la misma ley.

CONSIDERANDO como presunto responsable de la infracción administrativa señalada a **D.** **.**, con DNI .

CONSIDERANDO que la Ley 40/2015, de 1 de octubre, de Régimen Jurídico del Sector Público -LRJSP-, fija en sus artículos 25 a 31 los principios básicos a los que debe someterse el ejercicio de la potestad sancionadora, mientras que Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas -LPACAP-, integra el procedimiento sancionador como una especialidad del procedimiento administrativo común, remitiéndose para la regulación de los procedimientos sancionadores concretos a cada Administración Pública en ejercicio de sus competencias y limitándose en este ámbito a establecer los principios que han de regir todo procedimiento sancionador .

CONSIDERANDO que, según lo establecido en el artículo 5.2 de la Ley 7/2006, de 24 de octubre, las disposiciones reglamentarias que en desarrollo de la presente Ley se dicten por los respectivos ayuntamientos en su ámbito territorial, podrán introducir especificaciones y graduaciones de las infracciones establecidas en la misma, en los términos previstos en Ley de Régimen Jurídico del Sector Público -LRJSP-. .

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 64 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas -LPACAP-, y el artículo 16 de la Ley 7/2006, de 24 de octubre, y en virtud de las competencias atribuidas por delegación de la Alcaldía mediante Resolución núm. 1744/2024, de fecha 29/11/2024, la Junta de Gobierno Local, por unanimidad de los seis miembros que la integran:

RESUELVE

PRIMERO.- Iniciar procedimiento sancionador contra la persona, por los hechos y con la clasificación inicial de la infracción y posibles sanciones siguientes, sin perjuicio de lo que finalmente resulte de la fase de instrucción:

a) Identificación de las personas presuntamente responsables: **D.** **.**, con DNI .

b) Hechos que motivan la incoación del procedimiento: Consumir bebidas alcohólicas en zona del término municipal no permitida, concretamente en C/ Los Maestros s/n (alrededores del recinto ferial), en plena celebración de la "Feria de Mayo" de Sanlúcar la Mayor.

c) Preceptos infringidos: **Artículo 8.1** de la Ley 7/2006, de 24 de octubre, sobre potestades administrativas en materia de determinadas actividades de ocio en los espacios abiertos de los municipios de Andalucía.

d) Clasificación de la infracción: **Leve**

e) Sanción que pudiera corresponder: **Doscientos euros (200,00 €).**

Plaza Virgen de los Reyes, 8 - Teléfono 955100600 Ext. 1022 - Fax 955702073
41800 Sanlúcar la Mayor (Sevilla)

SEGUNDO.- Nombrar como Instructor del procedimiento al funcionario D. José Luis Calado Garamendi, Técnico de la Administración General del Ayuntamiento de Sanlucar la Mayor, y como Secretaria a Dña. Cristina de Benito Zorrero, Vicesecretaria del Ayuntamiento de Sanlucar la Mayor, y en su defecto, a Dña. Beatriz Crivell Reyes, Secretaria General del Ayuntamiento de Sanlúcar la Mayor, en aras del nombramiento realizado mediante Resolución de la Alcaldía núm. 964/2025, de fecha 27/08/2025.

Contra esta designación podrá promoverse recusación por parte del interesado, en los casos y a través de los procedimientos previstos en los **artículos 23** y **24** de la Ley 40/2015, de 1 de octubre, de Régimen Jurídico del Sector Público.

TERCERO.- El órgano competente para la resolución del expediente es la Junta de Gobierno Local, por delegación de la Alcaldía mediante Resolución núm. 1744/2024, de fecha 29/11/2024.

CUARTO.- El presunto responsable, de conformidad con lo dispuesto por el **artículo 64.2.d)** de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas -LPACAP-, puede reconocer voluntariamente su responsabilidad, en cuyo caso se podrá resolver el procedimiento con la imposición de la sanción que proceda.

El pago voluntario por el presunto responsable, en cualquier momento anterior a la resolución, implicará la terminación del procedimiento, salvo en lo relativo a la reposición de la situación alterada o a la determinación de la indemnización por los daños y perjuicios causados por la comisión de la infracción.

En ambos casos, teniendo la sanción únicamente carácter pecuniario, el órgano competente para resolver el procedimiento aplicará reducciones del 20% sobre el importe de la sanción propuesta, siendo éstos acumulables entre sí (40%), estando condicionada su efectividad al desistimiento o renuncia de cualquier acción o recurso en vía administrativa contra la sanción por parte del interesado, todo ello en los términos del **artículo 85** de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas -LPACAP-. A estos efectos, si el interesado optara por las citadas reducciones, podrá instar a esta corporación para que les informen sobre cómo efectuar el pago de la sanción correspondiente con anterioridad a dictarse la resolución del procedimiento, sanción que con las reducciones previstas ascendería a un total de **ciento veinte euros (120,00 €)**.

QUINTO.- Indicar al interesado que dispone de un plazo de **diez días hábiles (10)** para aportar cuantas alegaciones y documentos estimen convenientes y, en su caso, proponer prueba concretando los medios de que pretenda valerse, de acuerdo con lo establecido en el art. artículo 64.2.f) de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas -LPACAP-, advirtiéndole que, de no efectuar alegaciones sobre el contenido de la iniciación del procedimiento en dicho plazo, la iniciación podrá ser considerada propuesta de resolución cuando contenga un pronunciamiento preciso acerca de la responsabilidad imputada, con los efectos previstos en el artículo 89 de esta Ley.

Asimismo, de conformidad con lo estipulado en el artículo 53 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas -LPACAP-, en cualquier momento del procedimiento, el interesado tiene derecho a conocer su estado de tramitación y los actos de trámite adoptados, así como a acceder y obtener copias de los documentos contenidos en el mismo y, con anterioridad al trámite de audiencia, podrá formular alegaciones y aportar los documentos que estime convenientes.

Plaza Virgen de los Reyes, 8 - Teléfono 955100600 Ext. 1022 - Fax 955702073
41800 Sanlúcar la Mayor (Sevilla)

SEXTO.- Indicar al interesado, asimismo, que el plazo máximo establecido para resolver y notificar el procedimiento es de un año, desde la iniciación de éste, sin perjuicio de las interrupciones de dicho plazo por causa imputable al interesado y de las posibles suspensiones o ampliaciones del plazo que puedan producirse, de conformidad con lo dispuesto en los **artículos 22** y **23** de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas -LPACAP-.

Transcurrido dicho plazo sin que se hubiera dictado y notificado la resolución, el procedimiento sancionador debe entenderse caducado.

SÉPTIMO.- Notificar la presente resolución de incoación del procedimiento al inculpado, quedando el expediente a su disposición en las oficinas municipales.

OCTAVO.- Dar traslado al Instructor y a la Secretaria de toda la documentación obrante en el expediente.

11.- PROPUESTA RESOLUCIÓN DE INCOACIÓN DE PROCEDIMIENTO SANCIONADOR. EXPTE. 2026-MAM_01-000027.

VISTA la denuncia formulada por los agentes núm. 2834 y 12516 de la Policía Local de Sanlúcar la Mayor de fecha 09/05/2026, en la que se pone de manifiesto los siguientes hechos que motivan la incoación del procedimiento sancionador: consumo de bebidas alcohólicas en zona del término municipal no permitida, concretamente en C/ Los Maestros s/n (alrededores del recinto ferial), en plena celebración de la “Feria de Mayo” de Sanlúcar la Mayor.

CONSIDERANDO que los hechos denunciados pueden ser constitutivos de infracción administrativa tipificada como **leve** según lo dispuesto en el **artículo 8.1** de la Ley 7/2006, de 24 de octubre, sobre potestades administrativas en materia de determinadas actividades de ocio en los espacios abiertos de los municipios de Andalucía. Se prevé para este tipo de infracciones administrativas, la sanción pecuniaria consistente en multa de hasta trescientos euros, con arreglo a lo establecido en el **artículo 9.1.c)** de la misma ley.

CONSIDERANDO como presunto responsable de la infracción administrativa señalada a **D.** **.**, con DNI .

CONSIDERANDO que la Ley 40/2015, de 1 de octubre, de Régimen Jurídico del Sector Público -LRJSP-, fija en sus artículos 25 a 31 los principios básicos a los que debe someterse el ejercicio de la potestad sancionadora, mientras que Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas -LPACAP-, integra el procedimiento sancionador como una especialidad del procedimiento administrativo común, remitiéndose para la regulación de los procedimientos sancionadores concretos a cada Administración Pública en ejercicio de sus competencias y limitándose en este ámbito a establecer los principios que han de regir todo procedimiento sancionador .

CONSIDERANDO que, según lo establecido en el artículo 5.2 de la Ley 7/2006, de 24 de octubre, las disposiciones reglamentarias que en desarrollo de la presente Ley se dicten por los respectivos ayuntamientos en su ámbito territorial, podrán introducir especificaciones y graduaciones de las infracciones establecidas en la misma, en los términos previstos en Ley de Régimen Jurídico del Sector Público -LRJSP-. .

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 64 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas -LPACAP-, y el artículo 16 de la Ley 7/2006, de 24 de octubre, y en virtud de las competencias atribuidas por delegación de la Alcaldía mediante Resolución núm. 1744/2024, de fecha 29/11/2024, la Junta de Gobierno Local, por unanimidad de los seis miembros que la integran:

Plaza Virgen de los Reyes, 8 - Teléfono 955100600 Ext. 1022 - Fax 955702073
41800 Sanlúcar la Mayor (Sevilla)

RESUELVE

PRIMERO.- Iniciar procedimiento sancionador contra la persona, por los hechos y con la clasificación inicial de la infracción y posibles sanciones siguientes, sin perjuicio de lo que finalmente resulte de la fase de instrucción:

a) Identificación de las personas presuntamente responsables: **D. .**, con DNI .

b) Hechos que motivan la incoación del procedimiento: Consumir bebidas alcohólicas en zona del término municipal no permitida, concretamente en C/ Los Maestros s/n (alrededores del recinto ferial), en plena celebración de la "Feria de Mayo" de Sanlúcar la Mayor.

c) Preceptos infringidos: **Artículo 8.1** de la Ley 7/2006, de 24 de octubre, sobre potestades administrativas en materia de determinadas actividades de ocio en los espacios abiertos de los municipios de Andalucía.

d) Clasificación de la infracción: **Leve**

e) Sanción que pudiera corresponder: **Doscientos euros (200,00 €).**

SEGUNDO.- Nombrar como Instructor del procedimiento al funcionario D. José Luis Calado Garamendi, Técnico de la Administración General del Ayuntamiento de Sanlucar la Mayor, y como Secretaria a Dña. Cristina de Benito Zorrero, Vicesecretaria del Ayuntamiento de Sanlucar la Mayor, y en su defecto, a Dña. Beatriz Crivell Reyes, Secretaria General del Ayuntamiento de Sanlúcar la Mayor, en aras del nombramiento realizado mediante Resolución de la Alcaldía núm. 964/2025, de fecha 27/08/2025.

Contra esta designación podrá promoverse recusación por parte del interesado, en los casos y a través de los procedimientos previstos en los **artículos 23** y **24** de la Ley 40/2015, de 1 de octubre, de Régimen Jurídico del Sector Público.

TERCERO.- El órgano competente para la resolución del expediente es la Junta de Gobierno Local, por delegación de la Alcaldía mediante Resolución núm. 1744/2024, de fecha 29/11/2024.

CUARTO.- El presunto responsable, de conformidad con lo dispuesto por el **artículo 64.2.d)** de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas -LPACAP-, puede reconocer voluntariamente su responsabilidad, en cuyo caso se podrá resolver el procedimiento con la imposición de la sanción que proceda.

El pago voluntario por el presunto responsable, en cualquier momento anterior a la resolución, implicará la terminación del procedimiento, salvo en lo relativo a la reposición de la situación alterada o a la determinación de la indemnización por los daños y perjuicios causados por la comisión de la infracción.

En ambos casos, teniendo la sanción únicamente carácter pecuniario, el órgano competente para resolver el procedimiento aplicará reducciones del 20% sobre el importe de la sanción propuesta, siendo éstos acumulables entre sí (40%), estando condicionada su efectividad al desistimiento o renuncia de cualquier acción o recurso en vía administrativa contra la sanción por parte del interesado, todo ello en los términos del **artículo 85** de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas -LPACAP-. A estos efectos, si el interesado optara por las citadas reducciones, podrá instar a esta corporación para que les informen sobre cómo efectuar el pago de la sanción correspondiente con anterioridad a dictarse la

Plaza Virgen de los Reyes, 8 - Teléfono 955100600 Ext. 1022 - Fax 955702073
41800 Sanlúcar la Mayor (Sevilla)

resolución del procedimiento, sanción que con las reducciones previstas ascendería a un total de **ciento veinte euros (120,00 €)**.

QUINTO.- Indicar al interesado que dispone de un plazo de **diez días hábiles (10)** para aportar cuantas alegaciones y documentos estimen convenientes y, en su caso, proponer prueba concretando los medios de que pretenda valerse, de acuerdo con lo establecido en el art. artículo 64.2.f) de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas -LPACAP-, advirtiéndole que, de no efectuar alegaciones sobre el contenido de la iniciación del procedimiento en dicho plazo, la iniciación podrá ser considerada propuesta de resolución cuando contenga un pronunciamiento preciso acerca de la responsabilidad imputada, con los efectos previstos en el artículo 89 de esta Ley.

Asimismo, de conformidad con lo estipulado en el artículo 53 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas -LPACAP-, en cualquier momento del procedimiento, el interesado tiene derecho a conocer su estado de tramitación y los actos de trámite adoptados, así como a acceder y obtener copias de los documentos contenidos en el mismo y, con anterioridad al trámite de audiencia, podrá formular alegaciones y aportar los documentos que estime convenientes.

SEXTO.- Indicar al interesado, asimismo, que el plazo máximo establecido para resolver y notificar el procedimiento es de un año, desde la iniciación de éste, sin perjuicio de las interrupciones de dicho plazo por causa imputable al interesado y de las posibles suspensiones o ampliaciones del plazo que puedan producirse, de conformidad con lo dispuesto en los **artículos 22** y **23** de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas -LPACAP-.

Transcurrido dicho plazo sin que se hubiera dictado y notificado la resolución, el procedimiento sancionador debe entenderse caducado.

SÉPTIMO.- Notificar la presente resolución de incoación del procedimiento al inculpado, quedando el expediente a su disposición en las oficinas municipales.

OCTAVO.- Dar traslado al Instructor y a la Secretaria de toda la documentación obrante en el expediente.

12.- PROPUESTA RESOLUCIÓN DE INCOACIÓN DE PROCEDIMIENTO SANCIONADOR. EXPTE. 2026-MAM_01-000028.

VISTA la denuncia formulada por los agentes núm. 2834 y 12516 de la Policía Local de Sanlúcar la Mayor de fecha 09/05/2026, en la que se pone de manifiesto los siguientes hechos que motivan la incoación del procedimiento sancionador: consumo de bebidas alcohólicas en zona del término municipal no permitida, concretamente en C/ Los Maestros s/n (alrededores del recinto ferial), en plena celebración de la “Feria de Mayo” de Sanlúcar la Mayor.

CONSIDERANDO que los hechos denunciados pueden ser constitutivos de infracción administrativa tipificada como **leve** según lo dispuesto en el **artículo 8.1** de la Ley 7/2006, de 24 de octubre, sobre potestades administrativas en materia de determinadas actividades de ocio en los espacios abiertos de los municipios de Andalucía. Se prevé para este tipo de infracciones administrativas, la sanción pecuniaria consistente en multa de hasta trescientos euros, con arreglo a lo establecido en el **artículo 9.1.c)** de la misma ley.

CONSIDERANDO como presunta responsable de la infracción administrativa señalada a **Dña. .**, con DNI , menor de edad, serán responsables solidarios del pago de la multa sus representantes legales, según establece el artículo 11.4 de la Ley 7/2006, de 24 de octubre.

Plaza Virgen de los Reyes, 8 - Teléfono 955100600 Ext. 1022 - Fax 955702073
41800 Sanlúcar la Mayor (Sevilla)

CONSIDERANDO que la Ley 40/2015, de 1 de octubre, de Régimen Jurídico del Sector Público -LRJSP-, fija en sus artículos 25 a 31 los principios básicos a los que debe someterse el ejercicio de la potestad sancionadora, mientras que Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas -LPACAP-, integra el procedimiento sancionador como una especialidad del procedimiento administrativo común, remitiéndose para la regulación de los procedimientos sancionadores concretos a cada Administración Pública en ejercicio de sus competencias y limitándose en este ámbito a establecer los principios que han de regir todo procedimiento sancionador .

CONSIDERANDO que, según lo establecido en el artículo 5.2 de la Ley 7/2006, de 24 de octubre, las disposiciones reglamentarias que en desarrollo de la presente Ley se dicten por los respectivos ayuntamientos en su ámbito territorial, podrán introducir especificaciones y graduaciones de las infracciones establecidas en la misma, en los términos previstos en Ley de Régimen Jurídico del Sector Público -LRJSP-. .

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 64 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas -LPACAP-, y el artículo 16 de la Ley 7/2006, de 24 de octubre, y en virtud de las competencias atribuidas por delegación de la Alcaldía mediante Resolución núm. 1744/2024, de fecha 29/11/2024, la Junta de Gobierno Local, por unanimidad de los seis miembros que la integran:

RESUELVE

PRIMERO.- Iniciar procedimiento sancionador contra la persona, por los hechos y con la clasificación inicial de la infracción y posibles sanciones siguientes, sin perjuicio de lo que finalmente resulte de la fase de instrucción:

a) Identificación de las personas presuntamente responsables: **Dña. .**, con DNI , siendo responsables solidarios sus representantes legales.

b) Hechos que motivan la incoación del procedimiento: Consumir bebidas alcohólicas en zona del término municipal no permitida, concretamente en C/ Los Maestros s/n (alrededores del recinto ferial), en plena celebración de la “Feria de Mayo” de Sanlúcar la Mayor.

c) Preceptos infringidos: **Artículo 8.1** de la Ley 7/2006, de 24 de octubre, sobre potestades administrativas en materia de determinadas actividades de ocio en los espacios abiertos de los municipios de Andalucía.

d) Clasificación de la infracción: **Leve.**

e) Sanción que pudiera corresponder: **Doscientos euros (200,00 €).**

SEGUNDO.- Nombrar como Instructor del procedimiento al funcionario D. José Luis Calado Garamendi, Técnico de la Administración General del Ayuntamiento de Sanlucar la Mayor, y como Secretaria a Dña. Cristina de Benito Zorrero, Vicesecretaria del Ayuntamiento de Sanlucar la Mayor, y en su defecto, a Dña. Beatriz Crivell Reyes, Secretaria General del Ayuntamiento de Sanlúcar la Mayor, en aras del nombramiento realizado mediante Resolución de la Alcaldía núm. 964/2025, de fecha 27/08/2025.

Contra esta designación podrá promoverse recusación por parte de la interesada, en los casos y a través de los procedimientos previstos en los **artículos 23** y **24** de la Ley 40/2015, de 1 de octubre, de Régimen Jurídico del Sector Público.

TERCERO.- El órgano competente para la resolución del expediente es la Junta de Gobierno Local, por delegación de la Alcaldía mediante Resolución núm. 1744/2024, de fecha 29/11/2024.

Plaza Virgen de los Reyes, 8 - Teléfono 955100600 Ext. 1022 - Fax 955702073
41800 Sanlúcar la Mayor (Sevilla)

CUARTO.- La presunta responsable, de conformidad con lo dispuesto por el **artículo 64.2.d)** de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas -LPACAP-, puede reconocer voluntariamente su responsabilidad, en cuyo caso se podrá resolver el procedimiento con la imposición de la sanción que proceda.

El pago voluntario por la presunta responsable, en cualquier momento anterior a la resolución, implicará la terminación del procedimiento, salvo en lo relativo a la reposición de la situación alterada o a la determinación de la indemnización por los daños y perjuicios causados por la comisión de la infracción.

En ambos casos, teniendo la sanción únicamente carácter pecuniario, el órgano competente para resolver el procedimiento aplicará reducciones del 20% sobre el importe de la sanción propuesta, siendo éstos acumulables entre sí (40%), estando condicionada su efectividad al desistimiento o renuncia de cualquier acción o recurso en vía administrativa contra la sanción por parte de la interesada, todo ello en los términos del **artículo 85** de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas -LPACAP-. A estos efectos, si la interesada optara por las citadas reducciones, podrá instar a esta corporación para que les informen sobre cómo efectuar el pago de la sanción correspondiente con anterioridad a dictarse la resolución del procedimiento, sanción que con las reducciones previstas ascendería a un total de **ciento veinte euros (120,00 €)**.

QUINTO.- Indicar a la interesada que dispone de un plazo de **diez días hábiles (10)** para aportar cuantas alegaciones y documentos estimen convenientes y, en su caso, proponer prueba concretando los medios de que pretenda valerse, de acuerdo con lo establecido en el art. artículo 64.2.f) de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas -LPACAP-, advirtiéndole que, de no efectuar alegaciones sobre el contenido de la iniciación del procedimiento en dicho plazo, la iniciación podrá ser considerada propuesta de resolución cuando contenga un pronunciamiento preciso acerca de la responsabilidad imputada, con los efectos previstos en el artículo 89 de esta Ley.

Asimismo, de conformidad con lo estipulado en el artículo 53 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas -LPACAP-, en cualquier momento del procedimiento, la interesada tiene derecho a conocer su estado de tramitación y los actos de trámite adoptados, así como a acceder y obtener copias de los documentos contenidos en el mismo y, con anterioridad al trámite de audiencia, podrá formular alegaciones y aportar los documentos que estime convenientes.

SEXTO.- Indicar a la interesada, asimismo, que el plazo máximo establecido para resolver y notificar el procedimiento es de un año, desde la iniciación de éste, sin perjuicio de las interrupciones de dicho plazo por causa imputable al interesado y de las posibles suspensiones o ampliaciones del plazo que puedan producirse, de conformidad con lo dispuesto en los **artículos 22** y **23** de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas -LPACAP-.

Transcurrido dicho plazo sin que se hubiera dictado y notificado la resolución, el procedimiento sancionador debe entenderse caducado.

SÉPTIMO.- Notificar la presente resolución de incoación del procedimiento a la inculpada, quedando el expediente a su disposición en las oficinas municipales.

OCTAVO.- Dar traslado al Instructor y a la Secretaria de toda la documentación obrante en el expediente.

Plaza Virgen de los Reyes, 8 - Teléfono 955100600 Ext. 1022 - Fax 955702073
41800 Sanlúcar la Mayor (Sevilla)

13.- PROPUESTA RESOLUCIÓN DE INCOACIÓN DE PROCEDIMIENTO SANCIONADOR. EXPTE. 2026-URB_01-000273.

Suscitadas diversas dudas entre los miembros de la Junta de Gobierno Local, acerca de la propuesta de acuerdo sometida a su consideración, se solicita la asistencia al Técnico responsable de su preparación, estimándose con su avenencia que lo más conveniente es devolver la propuesta para su reelaboración e incorporación de los informe técnicos previos que procedan.

En consecuencia, la Junta de Gobierno Local, **ACUERDA,** por unanimidad de los seis miembros que la integran, su **RETIRADA** del orden del día.

14.- PROPUESTA RESOLUCIÓN DE INCOACIÓN DE PROCEDIMIENTO SANCIONADOR. EXPTE. 2026-MAM_01-000070.

VISTA la denuncia formulada por los agentes de la Policía Local de Sanlúcar la Mayor de fecha 28/06/2026, en la que se pone de manifiesto los siguientes hechos que motivan la incoación del procedimiento sancionador: identificación de vehículo en el que se ejerce la venta ambulante de sandías careciendo de la autorización municipal correspondiente.

CONSIDERANDO que los hechos denunciados pueden ser constitutivos de infracción tipificada como **muy grave** según lo dispuesto el **artículo 13.3** del Decreto Legislativo 2/2012, de 20 de marzo, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley del Comercio Ambulante, y el **artículo 22.3** de la Ordenanza municipal reguladora del ejercicio del comercio ambulante. Se prevé para este tipo de infracción la sanción de multa desde 3.001 hasta 18.000 euros, y sanción accesoria de revocación de la autorización municipal, así como el decomiso de la mercancía que sea objeto de comercio y el decomiso de los puestos, instalaciones, vehículos o cualquier medio utilizado para el ejercicio de la actividad, todo ello con arreglo a lo dictado por los artículos 14 y 15 del Decreto Legislativo 2/2012, de 20 de marzo.

CONSIDERANDO como presunto responsable de la infracción indicada a **D. .**, con DNI .

CONSIDERANDO que la Ley 40/2015, de 1 de octubre, de Régimen Jurídico del Sector Público -LRJSP-, fija en sus artículos 25 a 31 los principios básicos a los que debe someterse el ejercicio de la potestad sancionadora, mientras que Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas -LPACAP-, integra el procedimiento sancionador como una especialidad del procedimiento administrativo común, remitiéndose para la regulación de los procedimientos sancionadores concretos a cada Administración Pública en ejercicio de sus competencias y limitándose en este ámbito a establecer los principios que han de regir todo procedimiento sancionador .

CONSIDERANDO que el artículo 11 del Decreto Legislativo 2/2012, de 20 de marzo, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley de Comercio Ambulante, exige que, para imponer las sanciones a las infracciones previstas en la misma, se siga el procedimiento sancionador regulado en la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas -LPACAP-.

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 64 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas -LPACAP-, y en virtud de las competencias atribuidas por delegación de la Alcaldía mediante Resolución núm. 1744/2024, de fecha 29/11/2024, la Junta de Gobierno Local, por unanimidad de los seis miembros que la integran:

RESUELVE

Plaza Virgen de los Reyes, 8 - Teléfono 955100600 Ext. 1022 - Fax 955702073
41800 Sanlúcar la Mayor (Sevilla)

PRIMERO.- Iniciar procedimiento sancionador contra la persona, por los hechos y con la clasificación inicial de la infracción y posibles sanciones siguientes, sin perjuicio de lo que finalmente resulte de la fase de instrucción:

a) Identificación de las personas presuntamente responsables: **D.** **.**, con DNI

b) Hechos que motivan la incoación del procedimiento: Realizar venta ambulante careciendo de la autorización municipal correspondiente para ejercer la actividad.

c) Preceptos infringidos: **Artículo 13.3.b)** del Decreto Legislativo 2/2012, de 20 de marzo, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley del Comercio Ambulante, y **artículo 22.3** de la Ordenanza Municipal Reguladora del Comercio Ambulante.

d) Clasificación de la infracción: **muy grave.**

e) Sanción que pudiera corresponder: **tres mil un euros (3.001,00 €).**

SEGUNDO.- Nombrar como Instructor del procedimiento al funcionario D. José Luis Calado Garamendi, Técnico de la Administración General del Ayuntamiento de Sanlucar la Mayor, y como Secretaria a Dña. Cristina de Benito Zorrero, Vicesecretaria del Ayuntamiento de Sanlucar la Mayor, y en su defecto, a Dña. Beatriz Crivell Reyes, Secretaria General del Ayuntamiento de Sanlúcar la Mayor, en aras del nombramiento realizado mediante Resolución de la Alcaldía núm. 964/2025, de fecha 27/08/2025.

Contra esta designación podrá promoverse recusación por parte de los interesados, en los casos y a través de los procedimientos previstos en los **artículos 23** y **24** de la Ley 40/2015, de 1 de octubre, de Régimen Jurídico del Sector Público.

TERCERO.- El órgano competente para la resolución del expediente es la Junta de Gobierno Local, por delegación de la Alcaldía mediante Resolución núm. 1744/2024, de fecha 29/11/2024.

CUARTO.- El presunto responsable, de conformidad con lo dispuesto por el **artículo 64.2.d)** de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas -LPACAP-, puede reconocer voluntariamente su responsabilidad, en cuyo caso se podrá resolver el procedimiento con la imposición de la sanción que proceda.

El pago voluntario por el presunto responsable, en cualquier momento anterior a la resolución, implicará la terminación del procedimiento, salvo en lo relativo a la reposición de la situación alterada o a la determinación de la indemnización por los daños y perjuicios causados por la comisión de la infracción.

En ambos casos, teniendo la sanción únicamente carácter pecuniario, el órgano competente para resolver el procedimiento aplicará reducciones del 20% sobre el importe de la sanción propuesta, siendo éstos acumulables entre sí (40%), estando condicionada su efectividad al desistimiento o renuncia de cualquier acción o recurso en vía administrativa contra la sanción por parte del interesado, todo ello en los términos del **artículo 85** de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas -LPACAP-. A estos efectos, si el interesado optara por las citadas reducciones, podrán instar a esta corporación para que le informe sobre cómo efectuar el pago de la sanción correspondiente con anterioridad a dictarse la resolución del procedimiento, sanción que con las reducciones previstas ascendería a un total de **mil ochocientos euros con sesenta céntimos (1.800,60 €)**.

Plaza Virgen de los Reyes, 8 - Teléfono 955100600 Ext. 1022 - Fax 955702073
41800 Sanlúcar la Mayor (Sevilla)

QUINTO.- Indicar al interesado que dispone de un plazo de **diez días hábiles (10)** para aportar cuantas alegaciones y documentos estimen convenientes y, en su caso, proponer prueba concretando los medios de que pretendan valerse, de acuerdo con lo establecido en el art. artículo 64.2.f) de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas -LPACAP-, advirtiéndole que, de no efectuar alegaciones sobre el contenido de la iniciación del procedimiento en dicho plazo, la iniciación podrá ser considerada propuesta de resolución cuando contenga un pronunciamiento preciso acerca de la responsabilidad imputada, con los efectos previstos en el artículo 89 de esta Ley.

Asimismo, de conformidad con lo estipulado en el artículo 53 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas -LPACAP-, en cualquier momento del procedimiento, el interesado tiene derecho a conocer su estado de tramitación y los actos de trámite adoptados, así como a acceder y obtener copias de los documentos contenidos en el mismo y, con anterioridad al trámite de audiencia, el interesado podrán formular alegaciones y aportar los documentos que estime convenientes.

SEXTO.- Indicar al interesado, asimismo, que el plazo máximo establecido para resolver y notificar el procedimiento es de tres meses, contados desde la fecha de la presente resolución, sin perjuicio de las interrupciones de dicho plazo por causa imputable a los interesados y de las posibles suspensiones o ampliaciones del plazo que puedan producirse, de conformidad con lo dispuesto en los **artículos 22** y **23** de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas -LPACAP-.

Transcurrido dicho plazo sin que se hubiera dictado y notificado la resolución, el procedimiento sancionador debe entenderse caducado.

SÉPTIMO.- Notificar la presente resolución de incoación del procedimiento al inculpado, quedando el expediente a su disposición en las oficinas municipales.

OCTAVO.- Dar traslado al Instructor y a la Secretaria de toda la documentación obrante en el expediente.

15.- PROPUESTA RESOLUCIÓN DE INCOACIÓN DE PROCEDIMIENTO SANCIONADOR. EXPTE. 2026-MAM_01-000071.

VISTA la denuncia formulada por los agentes de la Policía Local de Sanlúcar la Mayor de fecha 27/06/2026, en la que se pone de manifiesto los siguientes hechos que motivan la incoación del procedimiento sancionador: venta ambulante de sandías en la zona de instalación del mercadillo municipal careciendo de la autorización municipal correspondiente.

CONSIDERANDO que los hechos denunciados pueden ser constitutivos de infracción tipificada como **muy grave** según lo dispuesto el **artículo 13.3** del Decreto Legislativo 2/2012, de 20 de marzo, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley del Comercio Ambulante, y el **artículo 22.3** de la Ordenanza municipal reguladora del ejercicio del comercio ambulante. Se prevé para este tipo de infracción la sanción de multa desde 3.001 hasta 18.000 euros, y sanción accesoria de revocación de la autorización municipal, así como el decomiso de la mercancía que sea objeto de comercio y el decomiso de los puestos, instalaciones, vehículos o cualquier medio utilizado para el ejercicio de la actividad, todo ello con arreglo a lo dictado por los artículos 14 y 15 del Decreto Legislativo 2/2012, de 20 de marzo.

CONSIDERANDO como presunto responsable de la infracción indicada a **D.** **.**, con DNI .

Plaza Virgen de los Reyes, 8 - Teléfono 955100600 Ext. 1022 - Fax 955702073
41800 Sanlúcar la Mayor (Sevilla)

CONSIDERANDO que la Ley 40/2015, de 1 de octubre, de Régimen Jurídico del Sector Público -LRJSP-, fija en sus artículos 25 a 31 los principios básicos a los que debe someterse el ejercicio de la potestad sancionadora, mientras que Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas -LPACAP-, integra el procedimiento sancionador como una especialidad del procedimiento administrativo común, remitiéndose para la regulación de los procedimientos sancionadores concretos a cada Administración Pública en ejercicio de sus competencias y limitándose en este ámbito a establecer los principios que han de regir todo procedimiento sancionador .

CONSIDERANDO que el artículo 11 del Decreto Legislativo 2/2012, de 20 de marzo, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley de Comercio Ambulante, exige que, para imponer las sanciones a las infracciones previstas en la misma, se siga el procedimiento sancionador regulado en la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas -LPACAP-.

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 64 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas -LPACAP-, y en virtud de las competencias atribuidas por delegación de la Alcaldía mediante Resolución núm. 1744/2024, de fecha 29/11/2024, la Junta de Gobierno Local, por unanimidad de los seis miembros que la integran:

RESUELVE

PRIMERO.- Iniciar procedimiento sancionador contra la persona, por los hechos y con la clasificación inicial de la infracción y posibles sanciones siguientes, sin perjuicio de lo que finalmente resulte de la fase de instrucción:

a) Identificación de las personas presuntamente responsables: **D.** ., con DNI .

b) Hechos que motivan la incoación del procedimiento: Realizar venta ambulante careciendo de la autorización municipal correspondiente para ejercer la actividad.

c) Preceptos infringidos: **Artículo 13.3.b)** del Decreto Legislativo 2/2012, de 20 de marzo, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley del Comercio Ambulante, y **artículo 22.3** de la Ordenanza Municipal Reguladora del Comercio Ambulante.

d) Clasificación de la infracción: **muy grave.**

e) Sanción que pudiera corresponder: **tres mil un euros (3.001,00 €).**

SEGUNDO.- Nombrar como Instructor del procedimiento al funcionario D. José Luis Calado Garamendi, Técnico de la Administración General del Ayuntamiento de Sanlucar la Mayor, y como Secretaria a Dña. Cristina de Benito Zorrero, Vicesecretaria del Ayuntamiento de Sanlucar la Mayor, y en su defecto, a Dña. Beatriz Crivell Reyes, Secretaria General del Ayuntamiento de Sanlúcar la Mayor, en aras del nombramiento realizado mediante Resolución de la Alcaldía núm. 964/2025, de fecha 27/08/2025.

Contra esta designación podrá promoverse recusación por parte de los interesados, en los casos y a través de los procedimientos previstos en los **artículos 23** y **24** de la Ley 40/2015, de 1 de octubre, de Régimen Jurídico del Sector Público.

Plaza Virgen de los Reyes, 8 - Teléfono 955100600 Ext. 1022 - Fax 955702073
41800 Sanlúcar la Mayor (Sevilla)

TERCERO.- El órgano competente para la resolución del expediente es la Junta de Gobierno Local, por delegación de la Alcaldía mediante Resolución núm. 1744/2024, de fecha 29/11/2024.

CUARTO.- El presunto responsable, de conformidad con lo dispuesto por el **artículo 64.2.d)** de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas -LPACAP-, puede reconocer voluntariamente su responsabilidad, en cuyo caso se podrá resolver el procedimiento con la imposición de la sanción que proceda.

El pago voluntario por el presunto responsable, en cualquier momento anterior a la resolución, implicará la terminación del procedimiento, salvo en lo relativo a la reposición de la situación alterada o a la determinación de la indemnización por los daños y perjuicios causados por la comisión de la infracción.

En ambos casos, teniendo la sanción únicamente carácter pecuniario, el órgano competente para resolver el procedimiento aplicará reducciones del 20% sobre el importe de la sanción propuesta, siendo éstos acumulables entre sí (40%), estando condicionada su efectividad al desistimiento o renuncia de cualquier acción o recurso en vía administrativa contra la sanción por parte del interesado, todo ello en los términos del **artículo 85** de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas -LPACAP-. A estos efectos, si el interesado optara por las citadas reducciones, podrán instar a esta corporación para que le informe sobre cómo efectuar el pago de la sanción correspondiente con anterioridad a dictarse la resolución del procedimiento, sanción que con las reducciones previstas ascendería a un total de **mil ochocientos euros con sesenta céntimos (1.800,60 €)**.

QUINTO.- Indicar al interesado que dispone de un plazo de **diez días hábiles (10)** para aportar cuantas alegaciones y documentos estimen convenientes y, en su caso, proponer prueba concretando los medios de que pretendan valerse, de acuerdo con lo establecido en el art. artículo 64.2.f) de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas -LPACAP-, advirtiéndole que, de no efectuar alegaciones sobre el contenido de la iniciación del procedimiento en dicho plazo, la iniciación podrá ser considerada propuesta de resolución cuando contenga un pronunciamiento preciso acerca de la responsabilidad imputada, con los efectos previstos en el artículo 89 de esta Ley.

Asimismo, de conformidad con lo estipulado en el artículo 53 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas -LPACAP-, en cualquier momento del procedimiento, el interesado tiene derecho a conocer su estado de tramitación y los actos de trámite adoptados, así como a acceder y obtener copias de los documentos contenidos en el mismo y, con anterioridad al trámite de audiencia, el interesado podrán formular alegaciones y aportar los documentos que estime convenientes.

SEXTO.- Indicar al interesado, asimismo, que el plazo máximo establecido para resolver y notificar el procedimiento es de tres meses, contados desde la fecha de la presente resolución, sin perjuicio de las interrupciones de dicho plazo por causa imputable a los interesados y de las posibles suspensiones o ampliaciones del plazo que puedan producirse, de conformidad con lo dispuesto en los **artículos 22** y **23** de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas -LPACAP-.

Transcurrido dicho plazo sin que se hubiera dictado y notificado la resolución, el procedimiento sancionador debe entenderse caducado.

SÉPTIMO.- Notificar la presente resolución de incoación del procedimiento al inculpado, quedando el expediente a su disposición en las oficinas municipales.

Plaza Virgen de los Reyes, 8 - Teléfono 955100600 Ext. 1022 - Fax 955702073
41800 Sanlúcar la Mayor (Sevilla)

OCTAVO.- Dar traslado al Instructor y a la Secretaria de toda la documentación obrante en el expediente.

16.- PROPUESTA DE INCOACIÓN EXPEDIENTE DISCIPLINARIO 2026EIR_01000002.

Vista la propuesta suscrita por la Concejal Delegada de Administración Pública, Hacienda y Seguridad, de fecha 21 de septiembre de 2026, cuyo tenor literal dice como sigue:

"Vistas las diligencias previas sobre conducta la profesional de un empleado/a público obrantes en el expediente informativo 2026/EIR_01/000002.

Visto que los hechos que se reflejan en el expediente Moad 2026/EIR_01/000002 son de extraordinaria gravedad, habida cuenta la atribución de la conducta consistente en "Ausencia del puesto de trabajo sin causa justificada ni autorización previa durante un número muy importante de jornadas laborales completas".

Considerando que los hechos descritos pueden ser constitutivos de la falta muy grave previsto en el artículo 95.2 del Texto Refundido de la Ley del Estatuto Básico del Empleado Público, aprobado por Real Decreto Legislativo 5/2015, de 30 de octubre.

Visto que una situación de esta naturaleza evidencia una gravedad significativa con repercusión en el normal funcionamiento de esta corporación.

Considerando que los hechos descritos pueden ser sancionados conforme a lo previsto en el artículo 96.1 del Real Decreto Legislativo 5/2015, de 30 de octubre, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley del Estatuto Básico del Empleado Público.

Considerando que la imposición de sanciones por faltas muy graves exige la tramitación del correspondiente expediente disciplinario, de conformidad con el artículo 98.1 del Real Decreto Legislativo 5/2015, de 30 de octubre, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley del Estatuto Básico del Empleado Público.

Considerando que el Convenio Colectivo para el personal laboral del Excelentísimo Ayuntamiento de Sanlúcar la Mayor en su art. 69 menciona que:

" No podrá imponerse sanciones por faltas graves o muy graves, sino en virtud del expediente instruido al efecto por los servicios de personal, con arreglo al procedimiento regulado en la normativa vigente, con audiencia al interesado y del representante sindical, debiéndose notificar a ambos la sanción impuesta."

Considerando que el alcance de cada sanción debe establecerse teniendo en cuenta el grado de intencionalidad, descuido o negligencia que se revele en la conducta, el daño al interés público, la reiteración o reincidencia, así como el grado de participación, por así disponerlo en el art. 96.3 del TREBEP.

Visto, en definitiva, el informe emitido por el Secretario-Interventor del SAT del Área de Concertación de la Excma. Diputación Provincial de Sevilla, Instructor/a del Expediente Disciplinario, que consta en el meritado expediente y que recoge expresamente:

"CONCLUSIÓN FINAL Y PROPUESTA DE RESOLUCIÓN
Teniendo en cuenta que los hechos descritos no pueden quedar desatendidos por esta Administración al afectar directamente al funcionamiento del servicio público, y existiendo base probatoria e indiciaria suficiente, el firmante eleva la siguiente:

PROPUESTA:

Plaza Virgen de los Reyes, 8 - Teléfono 955100600 Ext. 1022 - Fax 955702073
41800 Sanlúcar la Mayor (Sevilla)

** ÚNICO. Dictar Resolución/Decreto por el Órgano Competente acordando LA INCOACIÓN DE EXPEDIENTE DISCIPLINARIO formal [...] ordenando el nombramiento de Instructor/a y Secretario/a para la tramitación del correspondiente procedimiento con plenas garantías legales para las partes. "*

En base a los principios de colaboración, asistencia y en aras de la imparcialidad, visto cuanto antecede, y de acuerdo con la Delegación de atribuciones en la Junta de Gobierno Local acordada por Resolución de Alcaldía n.º 1030/2023 de 29 de junio de 2023 modificada mediante Decreto de Alcaldía n.º 1744724 de 29 de noviembre de 2024; tengo a bien ***PROPONER*** *a la Junta de Gobierno Local, la adopción de la siguiente* ***RESOLUCIÓN:***

PRIMERO: *Incoar expediente disciplinario en los términos de la PROPUESTA del Secretario-Interventor del SAT del Área de Concertación de la Excma. Diputación Provincial de Sevilla, Instructor/a del Expediente Disciplinario personal; por los hechos expuestos en el expediente 2026/EIR_01/000002, en orden a dirimir la responsabilidad disciplinaria del/de la trabajador/a objeto de expediente, y que se tienen aquí por reproducidos a todos los efectos.*

SEGUNDO: *Solicitar asistencia al Área de Concertación, Servicio de Asistencia Técnica Municipal de la Excma. Diputación de Sevilla, para la instrucción del expediente disciplinario.*

TERCERO: *Notificar la presente resolución al interesado/a así como comunicar la misma al Comité de Empresa, según art. 64.1 E.T y art. 69.1. del Convenio Colectivo del Ayuntamiento.*

CUARTO: *Notificar la presente Resolución al Área de Concertación de la Excma. Diputación de Sevilla.*

QUINTO: *Dar cuenta de la presente resolución a la Junta de Gobierno Local, en la primera sesión que se celebre."*

La Junta de Gobierno Local queda enterada, y en base a las facultades delegadas por la Alcaldía mediante Decreto 1744/2024, de 29 de noviembre, se somete la propuesta a votación, siendo aprobada y adoptados los acuerdos que en la misma se contienen por unanimidad de los seis miembros que la integran.

17.- LICENCIA DE OBRA MAYOR.- EXPTE. 2023/LOE_02/000017.-

Vista la propuesta suscrita por el Concejal Delegado de Urbanismo, Medio ambiente y Movilidad, de fecha 16 de septiembre de 2026, del siguiente tenor literal:

"PROPUESTA DE ACUERDO A LA JUNTA DE GOBIERNO LOCAL DE LICENCIA URBANÍSTICA DE OBRA PARAVIVIENDA UNIFAMILIAR ENTRE MEDIANERAS en C/ , con base en el REFORMADO DE PROYECTO BÁSICO Y DE EJECUCIÓN aportado al expediente con fecha 22/06/2026 con R.E 5562, redactado por el arquitecto . EXPTE.2023/LOE_02/000017

Vista la solicitud de licencia urbanística de obra presentada con Reg. Entr. Nº 12756 el 13/12/2023, para una ***VIVIENDA UNIFAMILIAR ENTRE MEDIANERAS en C/ ,*** *con base en el REFORMADO DE PROYECTO BÁSICO Y DE EJECUCIÓN aportado al expediente con fecha 22/06/2026 con R.E 5562, redactado por el arquitecto , colegiado nº del COASevilla.*

Visto el informe emitido por el Arquitecto municipal con fecha 14 de septiembre de 2026, del siguiente tenor literal:

"INFORME DEL ARQUITECTO MUNICIPAL

(NOTA*: el presente informe sustituye a los anteriores, de 11/06/2026 y 31/07/2026)*

EXPEDIENTE	***2023/LOE_02/000017***

Plaza Virgen de los Reyes, 8 - Teléfono 955100600 Ext. 1022 - Fax 955702073
41800 Sanlúcar la Mayor (Sevilla)

ASUNTO	***LICENCIA OBRA PARA VIVIENDA UNIFAMILIAR ENTRE MEDIANERAS***
SITUACIÓN	***C/***
SOLICITANTE	***CRIPTOMAR ALQUILERES, S.L.***
CATASTRAL	
PROYECTO	***, arquitecto***

1.- Objeto de la licencia, tipo de obra y documentación.

Con fecha 4 de julio de 2025 la Junta de Gobierno Local adoptó el ***ACUERDO*** *de conceder Licencia de Obras a* ***CRIPTOMAR ALQUILERES, S.L,*** *para una* ***VIVIENDA UNIFAMILIAR ENTRE MEDIANERAS en C/ ,*** *con base en el PROYECTO BÁSICO aportado redactado por el arquitecto , firmado el 28 de febrero de 2025 y con Reg. Entr. nº 1637 el 05/03/2025.*

El promotor decidió no ejecutar la planta de sótano, quedando el resto del edificio igual que en el proyecto original, aportando al expediente con fecha 22/06/2026 con R.E 5562 un REFORMADO DE PROYECTO BÁSICO, redactado por el arquitecto , colegiado nº del COASevilla.

Este documento aportado el 22/06/2026 fue enviado a la Delegación de Cultura, para su nueva autorización, habiendo obtenido resolución favorable. Se ha aportado al expediente el mismo documento firmado por el redactor en fecha 10 de septiembre, para subsanar la falta de firma del arquitecto, habiéndose cotejado los proyectos tramitados en Cultura y el que está con firma digital del arquitecto el día 10/09/2026.

En conclusión, se informa la licencia de obra solicitada para una ***VIVIENDA UNIFAMILIAR ENTRE MEDIANERAS en C/*** *con base en el REFORMADO DE PROYECTO BÁSICO aportado al expediente con fecha 22/06/2026 con R.E 5562, redactado por el arquitecto , colegiado nº del COASevilla (subsanada la falta de firma del arquitecto mediante el mismo Proyecto con firma electrónica de fecha 10 de septiembre).*

Estamos en un acto sujeto a licencia, previsto en el artículo 137 de la LISTA. Son obras para las que se exige proyecto técnico y dirección facultativa por lo previsto en la Ley 38/1999, de 5 de noviembre, de Ordenación de la Edificación (LOE). Visto el proyecto técnico, se comprueba que define suficientemente la actuación a ejecutar.

Los agentes que intervienen en la obra son:

- *Proyectista: , arquitecto col. n.º del COAS.*
- *Dirección de obras: , arquitecto col. nº del COAS.*
- *Dirección de Ejecución de las Obras: por designar.*
- *Coordinación de Seguridad y Salud: por designar.*
- *Contratista: por designar.*

2.- Marco normativo e instrumentos de ordenación territorial y urbanística.

En materia de urbanismo y ordenación del territorio, es de aplicación lo siguiente:

- ***(TRLSRU) Texto Refundido de la Ley de Suelo y Rehabilitación Urbana*** *(RDL 7/2015, de 30 de octubre).*
- ***(LISTA) Ley 7/2021, de 1 de diciembre, de impulso para la sostenibilidad del territorio de*** *Andalucía.*
- ***(RGLISTA) Decreto 550/2022, de 29 de noviembre, por el que se aprueba el Reglamento*** *General de la Ley 7/2021, de 1 de diciembre, de impulso para la sostenibilidad del territorio de Andalucía.*

Por lo establecido en la Disposición Transitoria Segunda, conservarán su vigencia y ejecutividad hasta su sustitución conforme a la Ley 7/2021, los siguientes instrumentos de planeamiento:

- ***(NNSS) Normas Subsidiarias****, aprobadas por la C.P.U. el 16 de diciembre de 1982, publicadas en BOJA el 22 de enero de 1983.*

Plaza Virgen de los Reyes, 8 - Teléfono 955100600 Ext. 1022 - Fax 955702073
41800 Sanlúcar la Mayor (Sevilla)

- ***PGOU, ADAPTACIÓN PARCIAL A LA LOUA DEL PLANEAMIENTO GENERAL VIGENTE DE SANLÚCAR LA MAYOR****, aprobado por el Pleno el 2 de febrero de 2010, publicado en el BOP el 7 de junio de 2010.*

3.- Análisis del cumplimiento según el artículo 288 del Reglamento General de la Ley 7/2021, de 1 de diciembre, de impulso para la sostenibilidad del territorio de Andalucía.

El planeamiento urbanístico aplicable es el relativo a las Normas Subsidiarias Municipales aprobadas definitivamente por la C.P.O.T.U. el 16 de Diciembre de 1.982 y en concreto la normativa siguiente:

Usos	*Residencial, Comercial, Administrativo, Equipamiento Comunitario: Cualquier tipo. Industrias y almacenes compatibles con viviendas*
Tipología edificable	*Viviendas Unifamiliares entre medianeras o aisladas de 1 ó 2 plantas.* *Edificios entre medianeras o aislados de 1 ó 2 plantas de uso autorizado (plurifamiliar).*
Altura	*2 plantas (7,00 metros).+ 20% en ático.*
Alineaciones	*La edificación se situará en fachada, no admitiéndose retranqueos.*

De conformidad con lo previsto en el 140 LISTA, se ha comprobado que la actuación sí es conforme con la ordenación urbanística. Respecto lo previsto en el artículo 288 del reglamento LISTA sobre el objeto y alcance de la licencia, se informa que:

a) *Se cumplen los presupuestos legalmente exigibles para la ejecución de los actos sujetos a licencia.*

El inmueble se localiza en suelo clasificado como ***URBANO CONSOLIDADO*** *y calificado dentro de* ***RESIDENCIAL.*** *Se actúa en suelo urbano consolidado, no sujeto a actuaciones de transformación urbanísticas pendientes. La parcela es edificable.*

b) *Se cumple con las determinaciones establecidas en los instrumentos de ordenación territorial y urbanísticos vigentes. Se ha verificado el cumplimiento de las condiciones de parcelación, el uso urbanístico, la densidad y tipología de la edificación, las alineaciones y rasantes, la edificabilidad, altura de la edificación, ocupación permitida de la edificación, situación, separación a linderos y entre edificaciones, fondo edificable y retranqueos.*

En la parcela o solar no está prevista la implantación de dotaciones o equipamientos de carácter público o privado. Se cumplen las ordenanzas municipales de edificación y urbanización aplicables.

c) *No se produce incidencia de la actuación propuesta en el grado de protección de los bienes y espacios incluidos en los Catálogos. La parcela se encuentra incluida en la delimitación del sector del Conjunto Histórico de Sanlúcar la Mayor, publicada en el BOJA Nº 49 de 14 de marzo de 2006, según Resolución de 15 de febrero de 2.006 por la que se incoa el procedimiento para la declaración de B.I.C. Se encuentra emitida resolución favorable por la Delegación Territorial de Cultura en Sevilla de fecha 24 de julio de 2026.*

d) *Se considera cumplida la existencia de los servicios urbanísticos necesarios para que la edificación pueda ser destinada al uso previsto.*

Informes sectoriales. No se considera necesario recabar otros informes previstos en la normativa sectorial.

No se considera la edificación en situación de fuera de ordenación respecto la ordenación urbanística aplicable. Se considera que la obra solicitada cumple con las ordenanzas municipales de aplicación.

Sobre la parcela. Se informa que la parcela sobre la que se proyecta la edificación es parcela catastral a la fecha de aprobación de las NNSS, constatando que, conforme a los artículos 13.3 y 134 de la ley, la actuación proyectada cumple con las condiciones dimensionales y de uso establecidas por el planeamiento urbanístico, siendo unidad apta para la edificación, que tiene establecida ordenación detallada del suelo, y se encuentran ejecutadas las obras de urbanización, teniendo la condición de solar, con acceso por vías urbanas pavimentadas, alumbrado público en la vía, servicios urbanos de suministros existentes a pie de parcela para agua potable, evacuación de aguas residuales y energía eléctrica con capacidad suficiente para el uso previsto.

4.- Normativa de obligado cumplimiento.

Se comprueba en la documentación aportada la justificación del cumplimiento de:

Plaza Virgen de los Reyes, 8 - Teléfono 955100600 Ext. 1022 - Fax 955702073
41800 Sanlúcar la Mayor (Sevilla)

- *RD 105/2008, se aporta la justificación correspondiente al Estudio de Gestión de Residuos de Construcción, y se encuentra en el expediente el informe de la técnico de Medio Ambiente con fecha 05/06/2025 al proyecto inicial (con sótano). Teniendo en cuenta el nuevo reformado, que suprime la ejecución de una planta de sótano, y comprobando el estudio de gestión de Residuos del reformado sometido a licencia, el técnico que suscribe comprueba que se cumplen los requisitos previstos en el RD 105/2008 sobre la gestión de los residuos en esta obra.*
- *Ordenanza Municipal de Aparcamientos. Según la ordenanza de aparcamientos, no es obligatoria la dotación para casos en los que haya menos de 6 viviendas.*
- *Ordenanza de Instalaciones y en las de Condiciones Estéticas. Se considera conforme.*
- *Se cumplimenta y justifica en el Proyecto la normativa Decreto 293/2009 de Eliminación de Barreras Arquitectónicas.*
- *Respecto a la aplicación del RD 314/2006, del Código Técnico de la Edificación, se justifica el cumplimiento de los Documentos Básicos de aplicación.*

5.- Tasas.

Se aporta justificante del pago de tasas por importe del 15% de la tasa original, en cumplimiento de la Ordenanza fiscal.

6.- Plazos.

*Según el artículo 141 de la LISTA, a partir del día siguiente al de notificación de la licencia se establece un plazo de **un año** para el **inicio** de la obra y de **tres años** para la **terminación.***

7.- Información y publicidad en obras.

Según dispone el artículo 313 del Reglamento LISTA, 1. será obligatoria la exhibición en el lugar de la obra de un cartel informativo en lugar visible desde la vía pública, y sin riesgo para la seguridad vial o para terceros, en un panel de material apropiado y comprenderá la siguiente información: a) Emplazamiento de la obra. b) Promotor de la obra. c) Denominación descriptiva de la obra con referencia, en su caso, al número de viviendas y locales. d) Propietarios del solar o de los terrenos. e) Empresa constructora, autor del proyecto, dirección facultativa y coordinador de seguridad y salud. f) Número de expediente, fecha de la licencia, orden de ejecución o declaración responsable, o tratándose de una obra pública exenta de licencia urbanística, del acuerdo de aprobación del correspondiente proyecto. g) Instrumento de ordenación que se ejecuta. h) Fecha de inicio y terminación de las obras.

8.- Coordenadas UTM.

De acuerdo con lo establecido en el artículo 140.3 de la Ley 7/2021, de 1 de diciembre, de impulso para la sostenibilidad del territorio de Andalucía (LISTA) de aplicación íntegra, inmediata y directa desde el 23 de diciembre pasado, en toda solicitud de licencia y en la resolución de su concesión deberá constar debidamente georreferenciada la actuación de que se trate, expresando, en su caso, las coordenadas UTM de la superficie a ocupar por las edificaciones o del perímetro de cada una de las fincas resultantes de la actuación pretendida.
Se aportan las referidas COORDENADAS DE GEORREFERENCIACIÓN por el solicitante:

9.- Condiciones.

- *Antes del inicio de la obra deberá aportar la siguiente documentación: Proyecto de Ejecución y Estudio de Seguridad y Salud.*
- *Deberá comunicarse el nombramiento de la dirección facultativa y del constructor.*
- *En caso de necesitar obras de apertura de zanjas en la vía pública, deberá depositarse fianza que cubra dicha obra según la ordenanza municipal vigente; en todo caso, antes de la concesión de la licencia de primera ocupación se exigirá que la calzada y el acerado presenten un estado correcto.*

Plaza Virgen de los Reyes, 8 - Teléfono 955100600 Ext. 1022 - Fax 955702073
41800 Sanlúcar la Mayor (Sevilla)

- *En caso de necesitar cajón de obra o bien operaciones que afecten al acerado o al tráfico en la calzada, deberá solicitarse.*
- *Al finalizar las obras deberá tramitar la Licencia de Primera Ocupación del nuevo inmueble, presentando el Certificado Final de Obras visado, más la documentación acreditativa de la infraestructura común de telecomunicaciones y deberá aportarse informe de ensayo que justifique el cumplimiento in situ de los aislamientos acústicos exigidos, según el Artículo 28, apartado 3 ajustado a las normas establecidas en la Instrucción Técnica 5, (en cumplimiento del nuevo Reglamento de Protección contra la Contaminación Acústica en Andalucía, Decreto 6/2012, BOJA nº 24 que entró en vigor el 6 marzo de 2012).*

10.- Presupuesto.

*Inicialmente se concedió Licencia a un proyecto con sótano, con un presupuesto de ejecución material de **212.382,60 €**. El nuevo proyecto, sin sótano, tiene un presupuesto de Ejecución Material de **188.428,54 €.***

11.- CONCLUSION

***C**on base en lo anterior, se **INFORMA FAVORABLEMENTE** la licencia de obra para **una VIVIENDA UNIFAMILIAR ENTRE MEDIANERAS en C/** , con base en el REFORMADO DE PROYECTO BÁSICO Y DE EJECUCIÓN aportado al expediente con fecha 22/06/2026 con R.E 5562, redactado por el arquitecto , colegiado nº del COASevilla (subsanada la falta de firma del arquitecto mediante el mismo Proyecto con firma electrónica de fecha 10 de septiembre) y sujeta a las condiciones antes expuestas."*

Visto el informe emitido por la Técnico de Medio Ambiente con fecha 05 de junio de 2025, obrante en el expediente.

*Visto el informe de Secretaría emitido con f**echa 16 de septiembre de 2026**, obrante en el expediente.*

Considerando lo dispuesto en el artículo 137.1 de la Ley 7/2021, de 1 de diciembre, de Impulso para la Sostenibilidad del Territorio de Andalucía y en los artículos 297 y siguientes del Decreto 550/2022, de 29 de noviembre, por el que se aprueba el Reglamento General del la Ley 7/2021, de 1 de diciembre, de Impulso para la Sostenibilidad del Territorio de Andalucía.

Considerando que el órgano competente para el otorgamiento de la licencia urbanística es el Alcalde de conformidad con lo dispuesto en el artículo 21.1.q) de la Ley 7/1985, de 2 de abril, reguladora de las Bases de Régimen Local, si bien dicha competencia se encuentra delegada en la Junta de Gobierno Local en virtud de la Resolución de Alcaldía núm 1744/2024, de 29 de noviembre.

*Por medio de la presente, se propone a la Junta de Gobierno Local la adopción de **ACUERDO** en los siguientes términos:*

PRIMERO.**- Conceder al interesado, como promotor de la actuación, licencia urbanística de obra para **VIVIENDA UNIFAMILIAR ENTRE MEDIANERAS en C/ ,** con base en el REFORMADO DE PROYECTO BÁSICO Y DE EJECUCIÓN aportado al expediente con fecha 22/06/2026 con R.E 5562, redactado por el arquitecto , colegiado nº del COASevilla (subsanada la falta de firma del arquitecto mediante el mismo Proyecto con firma electrónica de fecha 10 de septiembre)., con un presupuesto de ejecución material de **188.428,54 €.

Las coordenadas UTM de la superficie aportadas por el solicitante, son las siguientes:

***SEGUNDO.-** El otorgamiento de la licencia urbanística queda condicionado al cumplimiento de los siguientes condicionantes:*

Plaza Virgen de los Reyes, 8 - Teléfono 955100600 Ext. 1022 - Fax 955702073
41800 Sanlúcar la Mayor (Sevilla)

- *Antes del inicio de la obra deberá aportar la siguiente documentación: Proyecto de Ejecución y Estudio de Seguridad y Salud.*
- *Deberá comunicarse el nombramiento de la dirección facultativa y del constructor.*
- *En caso de necesitar obras de apertura de zanjas en la vía pública, deberá depositarse fianza que cubra dicha obra según la ordenanza municipal vigente; en todo caso, antes de la concesión de la licencia de primera ocupación se exigirá que la calzada y el acerado presenten un estado correcto.*
- *En caso de necesitar cajón de obra o bien operaciones que afecten al acerado o al tráfico en la calzada, deberá solicitarse.*
- *Al finalizar las obras deberá tramitar la Licencia de Primera Ocupación del nuevo inmueble, presentando el Certificado Final de Obras visado, más la documentación acreditativa de la infraestructura común de telecomunicaciones y deberá aportarse informe de ensayo que justifique el cumplimiento in situ de los aislamientos acústicos exigidos, según el Artículo 28, apartado 3 ajustado a las normas establecidas en la Instrucción Técnica 5, (en cumplimiento del nuevo Reglamento de Protección contra la Contaminación Acústica en Andalucía, Decreto 6/2012, BOJA nº 24 que entró en vigor el 6 marzo de 2012).*

TERCERO.- *La licencia urbanística se otorga por un plazo de* ***un año*** *para el* ***inicio*** *de la obra y de* ***tres años*** *para la* ***terminación****. Se podrá conceder prórroga de los referidos plazos de la licencia por una sola vez y por un nuevo plazo no superior al inicialmente acordado, previa solicitud expresa del interesado formulada antes de la conclusión de los plazos determinados, siempre que la licencia sea conforme con la ordenación urbanística vigente en el momento de la concesión de la prórroga.*

CUARTO.- *La licencia se otorga salvo el derecho de propiedad y sin perjuicio de terceros, no pudiendo ser invocada para excluir o disminuir la responsabilidad civil o penal en que se pueda incurrir en el ejercicio de la actividad autorizada.*

QUINTO.- *Terminadas las obras o instalaciones, el titular de la licencia lo pondrá en conocimiento del Ayuntamiento, mediante escrito, al cual deberá acompañar el Certificado expedido por el facultativo director de aquellas, visado por el correspondiente Colegio Oficial, en el que se acredite, además de la fecha de su terminación, que estas se han realizado de acuerdo con el proyecto aprobado o sus modificaciones posteriores autorizadas y que están en condiciones de ser utilizadas.*

El inmueble no podrá ser ocupado ni iniciados los usos para que fue previsto hasta que no se haya obtenido la correspondiente licencia/declaración responsable de ocupación.

SEXTO.- *El Municipio de Sanlúcar la Mayor se encuentra incluido en la Mancomunidad para la Gestión de los Residuos Sólidos Urbanos Guadalquivir que cuenta con una Ordenanza Reguladora de la Gestión de los Residuos Urbanos en el ámbito de la Mancomunidad, con fecha de entrada en vigor 25 de mayo de 2.006. En esta ordenanza se encuentran incluidos como residuos especiales los residuos de construcción y demolición y se indica que:*

1.- Será responsabilidad de los productores o poseedores de Residuos de Construcción y Demolición su segregación previa, a fin de garantizar que los residuos que se destinen al Vertedero de Residuos de Construcción y Demolición tengan en todo momento su consideración de inertes. Se evitará la presencia de residuos biodegradables y/o aquellos que, aún no siendo tóxicos en sí mismos, puedan sufrir reacciones por las que se produzcan sustancias tóxicas (maderas tratadas que desprendan gases tóxicos al valorizarlas energéticamente, algunos plásticos no valorizables, etc.).

2.- En todo caso, será responsabilidad de los productores o poseedores de Residuos de Construcción y Demolición separar en origen los residuos generados, a fin de garantizar en todo momento la total ausencia de residuos peligrosos.

Indicar que, en el caso de incumplimientos a lo establecido en el Real Decreto 105/2008, de 1 de febrero, por el que se regula la producción y gestión de los residuos de construcción y demolición, dará lugar a

Plaza Virgen de los Reyes, 8 - Teléfono 955100600 Ext. 1022 - Fax 955702073
41800 Sanlúcar la Mayor (Sevilla)

la aplicación del régimen sancionador previsto en la Ley 7/2022, de 8 de abril, de residuos y suelos contaminados para una economía circular" y que los incumplimientos de la Ley 7/2007, de 9 de julio, de Gestión Integrada de la Calidad Ambiental, serán sancionados conforme al régimen sancionador previsto en la misma.

SÉPTIMO.-*Notificar la presente resolución al interesado y dar traslado a la Jefatura de Policía Local, Servicios Técnicos Municipales y a la Tesorería Municipal para que proceda a la liquidación de las tasas e impuestos correspondientes, todo ello conforme al importe de* ***188.428,54 €*** *que constituye la Base Imponible."*

La Junta de Gobierno Local queda enterada, y en base a las facultades delegadas por la Alcaldía mediante Decreto 1744/2024, de 29 de noviembre, se somete la propuesta a votación, siendo aprobada y adoptados los acuerdos que en la misma se contienen por unanimidad de los seis miembros que la integran.

18.- LICENCIA DE OBRA MAYOR.- EXPTE 2026/LOE_02/000004.

Vista la propuesta suscrita por el Concejal Delegado de Urbanismo, Medio ambiente y Movilidad, de fecha 16 de septiembre de 2026, del siguiente tenor literal:

*"**PROPUESTA DE ACUERDO A LA JUNTA DE GOBIERNO LOCAL DE LICENCIA URBANÍSTICA DE OBRA PARA REFORMA DE LOCAL PARA DOS VIVIENDAS en C/ , con base en el Proyecto Básico redactado por la arquitecta , presentado con Reg. de Entrada nº 981 de 09/02/2026. EXPTE. 2026/LOE_02/000004***

Vista la solicitud de licencia urbanística de obra presentada con Reg. de Entrada nº 941 de 07/02/2026 de ***REFORMA DE LOCAL PARA DOS VIVIENDAS*** *en* ***C/ ,*** *con base en el Proyecto Básico redactado por la arquitecta , presentado con Reg. de Entrada nº 981 de 09/02/2026*

Visto el informe emitido por el Arquitecto municipal con fecha 14 de septiembre de 2026, del siguiente tenor literal:

"INFORME DE LOS SERVICIOS TÉCNICOS MUNICIPALES

(este informe sustituye al emitido el 14/05/2026, con CSV:)

NÚMERO EXPEDIENTE.- 2026/LOE_02/000004
ASUNTO: LICENCIA DE OBRA
OBJETO: PROYECTO BÁSICO DE REFORMA DE LOCAL PARA DOS VIVIENDAS
PROMOTOR:
LOCALIZACIÓN: C/
REF. CATASTRAL:
PROYECTO: , arquitecta
PRESUPUESTO: 41.594,00 €

El técnico que suscribe, en relación con la solicitud de licencia, previa la comprobación correspondiente de la documentación aportada, tanto escrita como gráfica, informa que:

1.- Solicitud y documentos presentados.

Plaza Virgen de los Reyes, 8 - Teléfono 955100600 Ext. 1022 - Fax 955702073
41800 Sanlúcar la Mayor (Sevilla)

Se solicitó licencia con Reg. de Entrada nº 941 de 07/02/2026 de ***REFORMA DE LOCAL PARA DOS VIVIENDAS*** *en* ***C/ ,*** *con base en el Proyecto Básico redactado por la arquitecta , presentado con Reg. de Entrada nº 981 de 09/02/2026.*

Posteriormente se aporta un Proyecto modificado con Reg. de Entrada nº 3725 de 24/04/2026, en el que se hace una variación en la distribución interna de cada vivienda, afectando al intercambio de ubicación entre el dormitorio y el salón. El proyecto se aportó sin firmar, lo que fue subsanado mediante el mismo documento de proyecto Básico aportado con ***Reg. de Entrada nº 4441 de fecha 14/05/2026.***

El Proyecto sobre el que se informa esta Licencia es el Proyecto Básico redactado por la arquitecta , presentado con Reg. de Entrada nº 4441 de fecha 14/05/2026.

Estamos en un acto sujeto a licencia, a tenor de lo previsto en el artículo 137 de la LISTA. Son obras para las que se exige proyecto técnico y dirección facultativa por lo previsto en la Ley 38/1999, de 5 de noviembre, de Ordenación de la Edificación (LOE). Visto el proyecto técnico, se comprueba que define suficientemente la actuación a ejecutar.

Los agentes que intervienen en la obra son:

- *Proyectista: , arquitecta colegiada COAS nº COAS.*
- *Dirección de obras: , arquitecta colegiada COAS nº COAS.*
- *Dirección de Ejecución: por designar.*
- *Coordinación de Seguridad y Salud: por designar.*
- *Contratista: por designar.*

2.- Marco normativo e instrumentos de ordenación territorial y urbanística.

En materia de urbanismo y ordenación del territorio, es de aplicación lo siguiente:

- ***(TRLSRU) Texto Refundido de la Ley de Suelo y Rehabilitación Urbana*** *(RDL 7/2015, de 30 de octubre).*
- ***(LISTA) Ley 7/2021, de 1 de diciembre, de impulso para la sostenibilidad del territorio de*** *Andalucía.*
- ***(RGLISTA) Decreto 550/2022, de 29 de noviembre, por el que se aprueba el Reglamento*** *General de la Ley 7/2021, de 1 de diciembre, de impulso para la sostenibilidad del territorio de Andalucía.*

Por lo establecido en la Disposición Transitoria Segunda, conservarán su vigencia y ejecutividad hasta su sustitución conforme a la Ley 7/2021, los siguientes instrumentos de planeamiento:

- ***(NNSS) Normas Subsidiarias****, aprobadas por la C.P.U. el 16 de diciembre de 1982, publicadas en BOJA el 22 de enero de 1983.*
- ***PGOU, ADAPTACIÓN PARCIAL A LA LOUA DEL PLANEAMIENTO GENERAL VIGENTE DE SANLÚCAR LA MAYOR****, aprobado por el Pleno el 2 de febrero de 2010, publicado en el BOP el 7 de junio de 2010.*

3.- La ordenación urbanística.

El planeamiento urbanístico aplicable es el relativo a las Normas Subsidiarias Municipales aprobadas definitivamente por la C.P.O.T.U. el 16 de Diciembre de 1.982 y en concreto la normativa siguiente:

Clasificación	*URBANO CONSOLIDADO*
Calificación	*TIPO C*
Usos	*Residencial, Comercial, Administrativo, Equipamiento Comunitario: Cualquier tipo. Industrias y almacenes compatibles con viviendas*
Tipología	*Viviendas Unifamiliares entre medianeras o aisladas de 1 ó 2 plantas.*

Plaza Virgen de los Reyes, 8 - Teléfono 955100600 Ext. 1022 - Fax 955702073
41800 Sanlúcar la Mayor (Sevilla)

edificable	*Edificios entre medianeras o aislados de 1 ó 2 plantas de uso autorizado (plurifamiliar).*
Altura	*2 plantas (7,00 metros).+ 20% en ático.*
Alineaciones	*La edificación se situará en fachada, no admitiéndose retranqueos.*

4.- Cumplimiento del artículo 288 del Reglamento General de la Ley 7/2021, de 1 de diciembre, de impulso para la sostenibilidad del territorio de Andalucía.

De conformidad con lo previsto en el 140 LISTA, se informa que se ha comprobado que la actuación sí es conforme con la ordenación urbanística. Respecto lo previsto en el artículo 288 del reglamento LISTA sobre el objeto y alcance de la licencia, se informa que:

a) *Se cumplen los presupuestos legalmente exigibles para la ejecución de los actos sujetos a licencia.*

El inmueble se localiza en suelo clasificado como ***URBANO CONSOLIDADO*** *y calificado dentro de* ***RESIDENCIAL.*** *Se actúa en suelo urbano consolidado, no sujeto a actuaciones de transformación urbanísticas pendientes. La parcela es edificable.*

b) *Se cumple con las determinaciones establecidas en los instrumentos de ordenación territorial y urbanísticos vigentes. Se ha verificado el cumplimiento de las condiciones de parcelación, el uso urbanístico, la densidad y tipología de la edificación, las alineaciones y rasantes, la edificabilidad, altura de la edificación, ocupación permitida de la edificación, situación, separación a linderos y entre edificaciones, fondo edificable y retranqueos.*

En la parcela o solar no está prevista la implantación de dotaciones o equipamientos de carácter público o privado. Se cumplen las ordenanzas municipales de edificación y urbanización aplicables.

c) *No se produce incidencia de la actuación propuesta en el grado de protección de los bienes y espacios incluidos en los Catálogos. La parcela no se encuentra incluida en la delimitación del sector del Conjunto Histórico de Sanlúcar la Mayor, publicada en el BOJA Nº 49 de 14 de marzo de 2006, según Resolución de 15 de febrero de 2.006 por la que se incoa el procedimiento para la declaración de B.I.C.*

d) *Se considera cumplida la existencia de los servicios urbanísticos necesarios para que la edificación pueda ser destinada al uso previsto.*

Informes sectoriales. No se considera necesario recabar otros informes previstos en la normativa sectorial.

No se considera el inmueble o finca en situación de fuera de ordenación respecto la ordenación urbanística aplicable. Se comprueba que la obra solicitada cumple con las ordenanzas municipales de aplicación.

Sobre la parcela. Se trata de una parcela existente desde la entrada en vigor de las NNSS.

En resumen, se informa que la parcela sobre la que se proyecta la edificación cumple con las condiciones dimensionales y de uso establecidas por el planeamiento urbanístico, siendo unidad apta para la edificación, que tiene establecida ordenación detallada del suelo, y se encuentran ejecutadas las obras de urbanización, teniendo la condición de solar, con acceso por vías urbanas pavimentadas, alumbrado público en la vía, servicios urbanos de suministros existentes a pie de parcela para agua potable, evacuación de aguas residuales y energía eléctrica con capacidad suficiente para el uso previsto.

5.- Normativa de obligado cumplimiento.

Se comprueba en la documentación aportada la justificación del cumplimiento de:

- *RD 105/2008, se aporta el preceptivo Estudio de Gestión de Residuos de Construcción, y se adjunta informe de la técnico de Medio Ambiente de fecha 14 de mayo de 2026.*
- *Ordenanza Municipal de Aparcamientos. Según la ordenanza de aparcamientos, no es obligatoria la dotación para casos en los que haya menos de 6 viviendas.*
- *Ordenanza de Instalaciones y en las de Condiciones Estéticas. Se considera conforme.*
- *Se cumplimenta y justifica en el Proyecto la normativa Decreto 293/2009 de Eliminación de Barreras Arquitectónicas.*

Plaza Virgen de los Reyes, 8 - Teléfono 955100600 Ext. 1022 - Fax 955702073
41800 Sanlúcar la Mayor (Sevilla)

- *Respecto a la aplicación del RD 314/2006, del Código Técnico de la Edificación, se justifica el cumplimiento de los Documentos Básicos de aplicación.*

6.- Plazos.

Por el artículo 141 LISTA y artículo 307 del Reglamento, las licencias se otorgarán por un plazo determinado, tanto para iniciar como para terminar los actos amparados por ella. El caso general comprende un plazo de un año para iniciar las obras y de tres años para la terminación de estas. Estos plazos se computarán a partir del día siguiente al de la notificación de la licencia.

7.- Información y publicidad en obras.

Según dispone el artículo 313 del Reglamento LISTA, 1. será obligatoria la exhibición en el lugar de la obra de un cartel informativo en lugar visible desde la vía pública, y sin riesgo para la seguridad vial o para terceros, en un panel de material apropiado y comprenderá la siguiente información:

a) Emplazamiento de la obra. b) Promotor de la obra. c) Denominación descriptiva de la obra con referencia, en su caso, al número de viviendas y locales. d) Propietarios del solar o de los terrenos. e) Empresa constructora, autor del proyecto, dirección facultativa y coordinador de seguridad y salud. f) Número de expediente, fecha de la licencia, orden de ejecución o declaración responsable, o tratándose de una obra pública exenta de licencia urbanística, del acuerdo de aprobación del correspondiente proyecto. g) Instrumento de ordenación que se ejecuta. h) Fecha de inicio y terminación de las obras.

8.- Presupuesto.

El Presupuesto de Ejecución Material base para el cálculo del ICIO, según la ordenanza municipal y los módulos publicados por el COAS de 2025, asciende a la cantidad de ***41.594,00 €.***

9.- Coordenadas UTM.

De acuerdo con lo establecido en el artículo 140.3 de la Ley 7/2021, de 1 de diciembre, de impulso para la sostenibilidad del territorio de Andalucía (LISTA) de aplicación íntegra, inmediata y directa desde el 23 de diciembre pasado, en toda solicitud de licencia y en la resolución de su concesión deberá constar debidamente georreferenciada la actuación de que se trate, expresando, en su caso, las coordenadas UTM de la superficie a ocupar por las edificaciones o del perímetro de cada una de las fincas resultantes de la actuación pretendida. Se aportan las referidas COORDENADAS DE GEORREFERENCIACIÓN por el solicitante.

10.- Condiciones.

- *Antes del inicio de las obras deberá aportarse Proyecto de Ejecución visado y Estudio de Seguridad y Salud visado antes del inicio de las obras y Proyecto de ICT según Real Decreto-ley 1/1998, de 27 de febrero y Real Decreto 346/2011, de 11 de marzo del Reglamento regulador de las ICT para el acceso a servicios de telecomunicaciones.*
- *Antes del inicio de la obra deberá comunicarse el nombramiento de la dirección facultativa y del constructor.*
- *En caso de necesitar obras de apertura de zanjas en la vía pública, deberá depositarse fianza que cubra dicha obra según la ordenanza municipal vigente; en todo caso, antes de la concesión de la licencia de primera ocupación se exigirá que la calzada y el acerado presenten un estado correcto.*
- *En caso de necesitar cajón de obra o bien operaciones que afecten al acerado o al tráfico en la calzada, deberá solicitarse.*
- *Al finalizar las obras deberá tramitar la Licencia de Primera Ocupación del nuevo inmueble, presentando el Certificado Final de Obras visado, más la documentación acreditativa del ALTA en Catastro (modelo 902) y deberá aportarse informe de ensayo que justifique el cumplimiento in situ de los aislamientos*

Plaza Virgen de los Reyes, 8 - Teléfono 955100600 Ext. 1022 - Fax 955702073
41800 Sanlúcar la Mayor (Sevilla)

acústicos exigidos, según el Artículo 28, apartado 3 ajustado a las normas establecidas en la Instrucción Técnica 5, (en cumplimiento del nuevo Reglamento de Protección contra la Contaminación Acústica en Andalucía, Decreto 6/2012, BOJA nº 24 que entró en vigor el 6 marzo de 2012). También deberá aportarse la documentación final de instalaciones correspondiente al proyecto de ICT.

CONCLUSIÓN:

*En base a lo anterior, se **INFORMA FAVORABLEMENTE** la licencia solicitada para la **REFORMA DE LOCAL PARA DOS VIVIENDAS** en **C/** , con base en el Proyecto Básico redactado por la arquitecta **,** presentado con Reg. de Entrada nº 4441 de fecha 14/05/2026, con sujeción a las condiciones expuestas."*

Visto el informe emitido por la Técnico de Medio Ambiente con fecha 14 de mayo de 2026, obrante en el expediente.

*Visto el informe de Secretaría emitido con f**echa 16 de septiembre de 2026**, obrante en el expediente.*

Considerando lo dispuesto en el artículo 137.1 de la Ley 7/2021, de 1 de diciembre, de Impulso para la Sostenibilidad del Territorio de Andalucía y en los artículos 297 y siguientes del Decreto 550/2022, de 29 de noviembre, por el que se aprueba el Reglamento General del la Ley 7/2021, de 1 de diciembre, de Impulso para la Sostenibilidad del Territorio de Andalucía.

Considerando que el órgano competente para el otorgamiento de la licencia urbanística es el Alcalde de conformidad con lo dispuesto en el artículo 21.1.q) de la Ley 7/1985, de 2 de abril, reguladora de las Bases de Régimen Local, si bien dicha competencia se encuentra delegada en la Junta de Gobierno Local en virtud de la Resolución de Alcaldía núm 1744/2024, de 29 de noviembre.

*Por medio de la presente, se propone a la Junta de Gobierno Local la adopción de **ACUERDO** en los siguientes términos:*

PRIMERO.**- Conceder al interesado, como promotor de la actuación, licencia urbanística de obra para **REFORMA DE LOCAL PARA DOS VIVIENDAS** en **C/** , con base en el Proyecto Básico redactado por la arquitecta **,** presentado con Reg. de Entrada nº 4441 de fecha 14/05/2026, con un presupuesto de ejecución material de **41.594,00 €.

Las coordenadas UTM de la superficie aportadas por el solicitante, son las siguientes:

***SEGUNDO.-** El otorgamiento de la licencia urbanística queda condicionado al cumplimiento de los siguientes condicionantes:*

- *Antes del inicio de las obras deberá aportarse Proyecto de Ejecución visado y Estudio de Seguridad y Salud visado antes del inicio de las obras y Proyecto de ICT según Real Decreto-ley 1/1998, de 27 de febrero y Real Decreto 346/2011, de 11 de marzo del Reglamento regulador de las ICT para el acceso a servicios de telecomunicaciones.*
- *Antes del inicio de la obra deberá comunicarse el nombramiento de la dirección facultativa y del constructor.*
- *En caso de necesitar obras de apertura de zanjas en la vía pública, deberá depositarse fianza que cubra dicha obra según la ordenanza municipal vigente; en todo caso, antes de la concesión de la licencia de primera ocupación se exigirá que la calzada y el acerado presenten un estado correcto.*
- *En caso de necesitar cajón de obra o bien operaciones que afecten al acerado o al tráfico en la calzada, deberá solicitarse.*
- *Al finalizar las obras deberá tramitar la Licencia de Primera Ocupación del nuevo inmueble, presentando el Certificado Final de Obras visado, más la documentación acreditativa del ALTA en Catastro (modelo 902) y deberá aportarse informe de ensayo que justifique el cumplimiento in situ de los aislamientos*

Plaza Virgen de los Reyes, 8 - Teléfono 955100600 Ext. 1022 - Fax 955702073
41800 Sanlúcar la Mayor (Sevilla)

acústicos exigidos, según el Artículo 28, apartado 3 ajustado a las normas establecidas en la Instrucción Técnica 5, (en cumplimiento del nuevo Reglamento de Protección contra la Contaminación Acústica en Andalucía, Decreto 6/2012, BOJA nº 24 que entró en vigor el 6 marzo de 2012). También deberá aportarse la documentación final de instalaciones correspondiente al proyecto de ICT.

***TERCERO.-** La licencia urbanística se otorga por un plazo de **un año** para el **inicio** de la obra y de **tres años** para la **terminación**. Se podrá conceder prórroga de los referidos plazos de la licencia por una sola vez y por un nuevo plazo no superior al inicialmente acordado, previa solicitud expresa del interesado formulada antes de la conclusión de los plazos determinados, siempre que la licencia sea conforme con la ordenación urbanística vigente en el momento de la concesión de la prórroga.*

***CUARTO.-** La licencia se otorga salvo el derecho de propiedad y sin perjuicio de terceros, no pudiendo ser invocada para excluir o disminuir la responsabilidad civil o penal en que se pueda incurrir en el ejercicio de la actividad autorizada.*

***QUINTO.-** Terminadas las obras o instalaciones, el titular de la licencia lo pondrá en conocimiento del Ayuntamiento, mediante escrito, al cual deberá acompañar el Certificado expedido por el facultativo director de aquellas, visado por el correspondiente Colegio Oficial, en el que se acredite, además de la fecha de su terminación, que estas se han realizado de acuerdo con el proyecto aprobado o sus modificaciones posteriores autorizadas y que están en condiciones de ser utilizadas.*

El inmueble no podrá ser ocupado ni iniciados los usos para que fue previsto hasta que no se haya obtenido la correspondiente licencia/declaración responsable de ocupación.

***SEXTO.-** El Municipio de Sanlúcar la Mayor se encuentra incluido en la Mancomunidad para la Gestión de los Residuos Sólidos Urbanos Guadalquivir que cuenta con una Ordenanza Reguladora de la Gestión de los Residuos Urbanos en el ámbito de la Mancomunidad, con fecha de entrada en vigor 25 de mayo de 2.006. En esta ordenanza se encuentran incluidos como residuos especiales los residuos de construcción y demolición y se indica que:*

1.- Será responsabilidad de los productores o poseedores de Residuos de Construcción y Demolición su segregación previa, a fin de garantizar que los residuos que se destinen al Vertedero de Residuos de Construcción y Demolición tengan en todo momento su consideración de inertes. Se evitará la presencia de residuos biodegradables y/o aquellos que, aún no siendo tóxicos en sí mismos, puedan sufrir reacciones por las que se produzcan sustancias tóxicas (maderas tratadas que desprendan gases tóxicos al valorizarlas energéticamente, algunos plásticos no valorizables, etc.).
2.- En todo caso, será responsabilidad de los productores o poseedores de Residuos de Construcción y Demolición separar en origen los residuos generados, a fin de garantizar en todo momento la total ausencia de residuos peligrosos.

Indicar que, en el caso de incumplimientos a lo establecido en el Real Decreto 105/2008, de 1 de febrero, por el que se regula la producción y gestión de los residuos de construcción y demolición, dará lugar a la aplicación del régimen sancionador previsto en la Ley 7/2022, de 8 de abril, de residuos y suelos contaminados para una economía circular" y que los incumplimientos de la Ley 7/2007, de 9 de julio, de Gestión Integrada de la Calidad Ambiental, serán sancionados conforme al régimen sancionador previsto en la misma.

***SÉPTIMO.-**Notificar la presente resolución al interesado y dar traslado a la Jefatura de Policía Local, Servicios Técnicos Municipales y a la Tesorería Municipal para que proceda a la liquidación de las tasas e impuestos correspondientes, todo ello conforme al importe de **41.594,00 €** que constituye la Base Imponible."*

La Junta de Gobierno Local queda enterada, y en base a las facultades delegadas por la Alcaldía mediante Decreto 1744/2024, de 29 de noviembre, se somete la propuesta a votación, siendo

Plaza Virgen de los Reyes, 8 - Teléfono 955100600 Ext. 1022 - Fax 955702073
41800 Sanlúcar la Mayor (Sevilla)

aprobada y adoptados los acuerdos que en la misma se contienen por unanimidad de los seis miembros que la integran.

19.- LICENCIA DE OBRA MAYOR.- EXPTE. 2026_LOE_02_000021

Vista la propuesta suscrita por el Concejal Delegado de Urbanismo, Medio ambiente y Movilidad, de fecha 16 de septiembre de 2026, del siguiente tenor literal:

"PROPUESTA DE ACUERDO A LA JUNTA DE GOBIERNO LOCAL DE LICENCIA URBANÍSTICA DE OBRA PARA VIVIENDA UNIFAMILIAR SITA EN C/ , CON BASE EN EL PROYECTO BÁSICO Y DE EJECUCIÓN APORTADO CON REG. ENTR. Nº 6058 EL 07/07/2026 VISADO Nº 26/002497 – T001 DE 01/07/2026 REDACTADO POR EL ARQUITECTO , COLEGIADO N.º COASEVILLA.. EXPTE.2026/LOE_02/000021

Vista la solicitud de licencia urbanística de obra presentada con Reg. Entr. Nº 3184 el 13/04/2026, para una ***VIVIENDA UNIFAMILIAR*** *sita en* ***C/*** *, con base en el PROYECTO BÁSICO Y DE EJECUCIÓN aportado con Reg. Entr. Nº 6058 el 07/07/2026 visado nº 26/002497 – T001 de 01/07/2026 redactado por el arquitecto , colegiado n.º COASevilla.*

Visto el informe emitido por el Arquitecto municipal con fecha 11 de septiembre de 2026, del siguiente tenor literal:

"INFORME DEL ARQUITECTO MUNICIPAL

EXPEDIENTE	***2026/LOE_02/000021***
ASUNTO	***LICENCIA OBRA PARA VIVIENDA UNIFAMILIAR***
SITUACIÓN	***C/***
SOLICITANTE	
CATASTRAL	
PROYECTO	***, arquitecto***

1.- Objeto de la licencia, tipo de obra y documentación.

Se informa la licencia de obra solicitada para una ***VIVIENDA UNIFAMILIAR*** *sita en* ***C/ ,*** *con base en el PROYECTO BÁSICO Y DE EJECUCIÓN aportado con Reg. Entr. Nº 6058 el 07/07/2026 visado nº 26/002497 – T001 de 01/07/2026 redactado por el arquitecto , colegiado n.º COASevilla.*

Estamos en un acto sujeto a licencia, a tenor de lo previsto en el artículo 137 de la LISTA. Son obras para las que se exige proyecto técnico y dirección facultativa por lo previsto en la Ley 38/1999, de 5 de noviembre, de Ordenación de la Edificación (LOE). Visto el proyecto técnico, se comprueba que define suficientemente la actuación a ejecutar.

Los agentes que intervienen en la obra son:

- *Proyectista: , colegiado n.º COASevilla.*
- *Dirección de obras: , colegiado n.º COASevilla.*
- *Dirección de Ejecución de las Obras: por designar.*
- *Coordinación de Seguridad y Salud: por designar.*
- *Contratista: por designar.*

Plaza Virgen de los Reyes, 8 - Teléfono 955100600 Ext. 1022 - Fax 955702073
41800 Sanlúcar la Mayor (Sevilla)

2.- Marco normativo e instrumentos de ordenación territorial y urbanística.

En materia de urbanismo y ordenación del territorio, es de aplicación lo siguiente:

- ***(TRLSRU) Texto Refundido de la Ley de Suelo y Rehabilitación Urbana** (RDL 7/2015, de 30 de octubre).*
- ***(LISTA) Ley 7/2021, de 1 de diciembre, de impulso para la sostenibilidad del territorio de** Andalucía.*
- ***(RGLISTA) Decreto 550/2022, de 29 de noviembre, por el que se aprueba el Reglamento** General de la Ley 7/2021, de 1 de diciembre, de impulso para la sostenibilidad del territorio de Andalucía.*

Por lo establecido en la Disposición Transitoria Segunda, conservarán su vigencia y ejecutividad hasta su sustitución conforme a la Ley 7/2021, los siguientes instrumentos de planeamiento:

- ***(NNSS) Normas Subsidiarias**, aprobadas por la C.P.U. el 16 de diciembre de 1982, publicadas en BOJA el 22 de enero de 1983.*
- ***PGOU, ADAPTACIÓN PARCIAL A LA LOUA DEL PLANEAMIENTO GENERAL VIGENTE DE SANLÚCAR LA MAYOR**, aprobado por el Pleno el 2 de febrero de 2010, publicado en el BOP el 7 de junio de 2010.*
- ***Plan Parcial "La Calera"**, aprobado definitivamente por el Pleno el 06/03/2004, publicado en el BOP de 15 de mayo de 2004.*

3.- Clasificación y calificación urbanística.

El planeamiento urbanístico aplicable es el siguiente:

Clasificación	*URBANO CONSOLIDADO*
Calificación	*Residencial*
Usos	*Residencial*
Tipología edificable	*Viviendas Unifamiliares pareadas o aisladas*
	TITULO QUINTO. CONDICIONES PARTICULARES DE USO. ***CAPÍTULO 2º. CONDICIONES PARTICULARES DE LA ZONA RESIDENCIAL.*** ***Artículo 37. Delimitación.*** *Esta zona comprende las manzanas identificadas como R1, R2, R3, R4, R5, R6, R7.1, R7.2, R8, R9, R10, R11, R12, R13 y R14 en Plano de Proyecto.* ***Artículo 38. Carácter.*** *Los terrenos comprendidos en esta zona serán de dominio y uso privado.* ***Artículo 39. Condiciones de parcelación.*** *Las parcelas resultantes del proyecto de parcelación o compensación en su caso, deberán cumplir las siguientes condiciones:* *a) Se permitirá la agrupación de dos parcelas con las siguientes condiciones:* *1. No se podrá superar la edificabilidad resultante de la suma de las edificabilidades asignadas a las parcelas agrupadas.* *2. Caso de posterior división no podrán ser divididas en mayor número de parcelas de las que se agruparon en principio.* *b) Superficie mínima : 200 m^2.* *c) Frente mínimo : 10 metros.* *d) Fondo mínimo : 15 metros.*

Plaza Virgen de los Reyes, 8 - Teléfono 955100600 Ext. 1022 - Fax 955702073
41800 Sanlúcar la Mayor (Sevilla)

Artículo 40. Tipo de edificación.

Tipo "Vivienda unifamiliar pareada o aislada" ajustándose a las condiciones más restrictivas que se deducen de las presentes ordenanzas. No obstante lo anterior, se permiten viviendas adosadas en hilera, siempre que se redacte Estudio de Detalle.

Artículo 41. Alineación de la edificación.

- *Las alineaciones serán las fijadas en el plano parcelario.*

Articulo 42. Retranqueos.

- *A frente de parcela: 4 metros.*
- *A laterales y fondo: 3 metros o ½ de la altura máxima de la edificación.*

Se permiten construcciones adosada a linderos laterales y fondo, separadas de la edificación, destinadas a trastero, depuradora o similar, previa formalización de acuerdo conjunto entre los propietarios de las parcelas vecinas afectadas.

Articulo 43. Altura de edificación.

a) Número de plantas: B+1+Atico
b) Altura máxima de la edificación: 8 metros
c) La altura de piso máximo en planta baja se establece en 3.50 metros. El forjado de planta baja podrá elevarse 1 m. sobre la rasante de la calle, medido hasta el asiento del propio forjado.
La planta de piso se fija a una altura libre mínima de 2.60 metros.

Articulo 44. Ocupación bajo rasante.

Se permite la construcción de un sótano o semisótano.

Articulo 45. Construcción por encima de la altura máxima.

Por encima de la altura señalada podrá autorizarse un cuerpo construido, de 3 m. de altura máxima, cuya superficie no excederá del 20 % de la construida en la planta de la vivienda. Se permite en cualquier caso una edificación de 30m² construidos máximo, con uso residencial vinculado a la planta inferior.
Sobre dicha construcción no se permitirá ningún cuerpo adicional de edificación, depósitos o cualquier otro tipo de instalaciones, que deberán ser incluidas en la planta ático.

Articulo 46. Condiciones de ocupación y edificabilidad.

Las condiciones básicas de aprovechamiento de cada manzana (superficie edificada máxima total, nº máxima de viviendas y reserva mínima de aparcamientos) son las que se especifican en el cuadro anexo a las presentes ordenanzas.
1. La ocupación máxima de la parcela vendrá definida por los parámetro de edificabilidad y retranqueos.
2. Edificabilidad: 0.65 m^2/m^2.

Articulo 47. Condiciones particulares de uso de las manzanas.

a) Uso determinado: Vivienda en su categoría de unifamiliar
b) Usos permitidos:
- Terciarios:
Categoría 2ª (Oficinas): Sólo en Planta Baja
- Equipamiento comunitario (Instalaciones)

Plaza Virgen de los Reyes, 8 - Teléfono 955100600 Ext. 1022 - Fax 955702073
41800 Sanlúcar la Mayor (Sevilla)

De conformidad con lo previsto en el 140 LISTA, se informa que se ha comprobado que la actuación sí es conforme con la ordenación urbanística. Respecto lo previsto en el artículo 288 del reglamento LISTA sobre el objeto y alcance de la licencia, se informa que:

a) *Se cumplen los presupuestos legalmente exigibles para la ejecución de los actos sujetos a licencia.*

El inmueble se localiza en suelo clasificado como ***URBANO*** *según y calificado dentro de* ***RESIDENCIAL.*** *Se actúa en suelo urbano consolidado, no sujeto a actuaciones de transformación urbanísticas pendientes. La parcela es edificable.*

b) *Se cumple con las determinaciones establecidas en los instrumentos de ordenación territorial y urbanísticos vigentes. Se ha verificado el cumplimiento de las condiciones de parcelación, el uso urbanístico, la densidad y tipología de la edificación, las alineaciones y rasantes, la edificabilidad, altura de la edificación, ocupación permitida de la edificación, situación, separación a linderos y entre edificaciones, fondo edificable y retranqueos.*

En la parcela o solar no está prevista la implantación de dotaciones o equipamientos de carácter público o privado. Se cumplen las ordenanzas municipales de edificación y urbanización aplicables.

c) *No se produce incidencia de la actuación propuesta en el grado de protección de los bienes y espacios incluidos en los Catálogos. La parcela no se encuentra incluida en la delimitación del sector del Conjunto Histórico de Sanlúcar la Mayor, publicada en el BOJA Nº 49 de 14 de marzo de 2006, según Resolución de 15 de febrero de 2.006 por la que se incoa el procedimiento para la declaración de B.I.C.*

d) *Se considera cumplida la existencia de los servicios urbanísticos necesarios para que la edificación pueda ser destinada al uso previsto.*

Informes sectoriales. No se considera necesario recabar otros informes previstos en la normativa sectorial.

No se considera el inmueble o finca en situación de fuera de ordenación respecto la ordenación urbanística aplicable. Se comprueba que la obra solicitada cumple con las ordenanzas municipales de aplicación.

Sobre la parcela.

La parcela objeto de la obra es el resultado del Proyecto de reparcelación del Plan parcial la Calera, aprobado por la Junta de Gobierno de fecha 19 de noviembre de 2004 y publicado en el BOP de 15 de enero de 2005.

En resumen, se informa que la parcela sobre la que se proyecta la edificación cumple con las condiciones dimensionales y de uso establecidas por el planeamiento urbanístico, siendo unidad apta para la edificación, que tiene establecida ordenación detallada del suelo, y se encuentran ejecutadas las obras de urbanización, teniendo la condición de solar, con acceso por vías urbanas pavimentadas, alumbrado público en la vía, servicios urbanos de suministros existentes a pie de parcela para agua potable, evacuación de aguas residuales y energía eléctrica con capacidad suficiente para el uso previsto.

4.- Normativa de obligado cumplimiento.

Se comprueba en la documentación aportada la justificación del cumplimiento de:

- *RD 105/2008, se aporta la justificación correspondiente al Estudio de Gestión de Residuos de Construcción, para el informe técnico de Medio Ambiente.*
- *Ordenanza Municipal de Aparcamientos. Se cumple la dotación de aparcamiento en parcela.*
- *Ordenanza de Instalaciones y en las de Condiciones Estéticas. Se considera conforme.*
- *Se cumplimenta y justifica en el Proyecto la normativa Decreto 293/2009 de Eliminación de Barreras Arquitectónicas.*
- *Respecto a la aplicación del RD 314/2006, del Código Técnico de la Edificación, se justifica el cumplimiento de los Documentos Básicos de aplicación.*
- *R.D. 401/2003, Ley de Infraestructuras Comunes en los Edificios para el Acceso a los Servicios de Telecomunicaciones R.D.L. 1/1.998 de 27 de Febrero, no le es de aplicación al ser vivienda unifamiliar.*

Plaza Virgen de los Reyes, 8 - Teléfono 955100600 Ext. 1022 - Fax 955702073
41800 Sanlúcar la Mayor (Sevilla)

5.- Tasas.

Se aporta justificante del pago de tasas.

6.- Plazos.

*Según el artículo 141 de la LISTA, a partir del día siguiente al de notificación de la licencia se establece un plazo de **un año** para el **inicio** de la obra y de **tres años** para la **terminación.***

7.- Información y publicidad en obras.

Según dispone el artículo 313 del Reglamento LISTA, 1. será obligatoria la exhibición en el lugar de la obra de un cartel informativo en lugar visible desde la vía pública, y sin riesgo para la seguridad vial o para terceros, en un panel de material apropiado y comprenderá la siguiente información: a) Emplazamiento de la obra. b) Promotor de la obra. c) Denominación descriptiva de la obra con referencia, en su caso, al número de viviendas y locales. d) Propietarios del solar o de los terrenos. e) Empresa constructora, autor del proyecto, dirección facultativa y coordinador de seguridad y salud. f) Número de expediente, fecha de la licencia, orden de ejecución o declaración responsable, o tratándose de una obra pública exenta de licencia urbanística, del acuerdo de aprobación del correspondiente proyecto. g) Instrumento de ordenación que se ejecuta. h) Fecha de inicio y terminación de las obras.

8.- Coordenadas UTM.

De acuerdo con lo establecido en el artículo 140.3 de la Ley 7/2021, de 1 de diciembre, de impulso para la sostenibilidad del territorio de Andalucía (LISTA) de aplicación íntegra, inmediata y directa desde el 23 de diciembre pasado, en toda solicitud de licencia y en la resolución de su concesión deberá constar debidamente georreferenciada la actuación de que se trate, expresando, en su caso, las coordenadas UTM de la superficie a ocupar por las edificaciones o del perímetro de cada una de las fincas resultantes de la actuación pretendida.

Se aportan las referidas COORDENADAS DE GEORREFERENCIACIÓN por el solicitante:

9.- Condiciones.

- *Antes del inicio de la obra deberá comunicarse el nombramiento de la dirección facultativa y el constructor.*
- *En caso de necesitar obras de apertura de zanjas en la vía pública, deberá depositarse fianza que cubra dicha obra según la ordenanza municipal vigente; en todo caso, antes de la concesión de la licencia de primera ocupación se exigirá que la calzada y el acerado presenten un estado correcto.*
- *En caso de necesitar cajón de obra o bien operaciones que afecten al acerado o al tráfico en la calzada, deberá solicitarse.*
- *Al finalizar las obras deberá tramitar la Licencia de Primera Ocupación del nuevo inmueble, presentando el Certificado Final de Obras visado, más la documentación acreditativa del ALTA en Catastro (modelo 902) y deberá aportarse informe de ensayo que justifique el cumplimiento in situ de los aislamientos acústicos exigidos, según el Artículo 28, apartado 3 ajustado a las normas establecidas en la Instrucción Técnica 5, (en cumplimiento del nuevo Reglamento de Protección contra la Contaminación Acústica en Andalucía, Decreto 6/2012, BOJA nº 24 que entró en vigor el 6 marzo de 2012).*

10.- Presupuesto.

*El presupuesto de Ejecución Material de las obras asciende a la cantidad de **110.530,35 €.***

11.- CONCLUSION:

***C**on base en lo anterior, se **INFORMA FAVORABLEMENTE** la licencia de obras para **VIVIENDA UNIFAMILIAR** sita en **C/** , con base en el PROYECTO BÁSICO Y DE EJECUCIÓN aportado con Reg. Entr. Nº 6058 el 07/07/2026 visado nº 26/002497 – T001 de 01/07/2026 redactado por el arquitecto , colegiado n.º , COASevilla. y sujeta a las condiciones antes expuestas."*

Plaza Virgen de los Reyes, 8 - Teléfono 955100600 Ext. 1022 - Fax 955702073
41800 Sanlúcar la Mayor (Sevilla)

Visto el informe emitido por la Técnico de Medio Ambiente con fecha 22 de julio de 2026, obrante en el expediente.

*Visto el informe de Secretaría emitido con f**echa 16 de septiembre de 2026**, obrante en el expediente.*

Considerando lo dispuesto en el artículo 137.1 de la Ley 7/2021, de 1 de diciembre, de Impulso para la Sostenibilidad del Territorio de Andalucía y en los artículos 297 y siguientes del Decreto 550/2022, de 29 de noviembre, por el que se aprueba el Reglamento General del la Ley 7/2021, de 1 de diciembre, de Impulso para la Sostenibilidad del Territorio de Andalucía.

Considerando que el órgano competente para el otorgamiento de la licencia urbanística es el Alcalde de conformidad con lo dispuesto en el artículo 21.1.q) de la Ley 7/1985, de 2 de abril, reguladora de las Bases de Régimen Local, si bien dicha competencia se encuentra delegada en la Junta de Gobierno Local en virtud de la Resolución de Alcaldía núm 1744/2024, de 29 de noviembre.

*Por medio de la presente, se propone a la Junta de Gobierno Local la adopción de **ACUERDO** en los siguientes términos:*

PRIMERO.**- Conceder al interesado, como promotor de la actuación, licencia urbanística de obra para **VIVIENDA UNIFAMILIAR** sita en **C/** , con base en el PROYECTO BÁSICO Y DE EJECUCIÓN aportado con Reg. Entr. Nº 6058 el 07/07/2026 visado nº 26/002497 – T001 de 01/07/2026 redactado por el arquitecto , colegiado n.º COASevilla, con un presupuesto de ejecución material de **110.530,35 €.

Las coordenadas UTM de la superficie aportadas por el solicitante, son las siguientes:

***SEGUNDO.-** El otorgamiento de la licencia urbanística queda condicionado al cumplimiento de los siguientes condicionantes:*

- *Antes del inicio de la obra deberá comunicarse el nombramiento de la dirección facultativa y el constructor.*
- *En caso de necesitar obras de apertura de zanjas en la vía pública, deberá depositarse fianza que cubra dicha obra según la ordenanza municipal vigente; en todo caso, antes de la concesión de la licencia de primera ocupación se exigirá que la calzada y el acerado presenten un estado correcto.*
- *En caso de necesitar cajón de obra o bien operaciones que afecten al acerado o al tráfico en la calzada, deberá solicitarse.*
- *Al finalizar las obras deberá tramitar la Licencia de Primera Ocupación del nuevo inmueble, presentando el Certificado Final de Obras visado, más la documentación acreditativa del ALTA en Catastro (modelo 902) y deberá aportarse informe de ensayo que justifique el cumplimiento in situ de los aislamientos acústicos exigidos, según el Artículo 28, apartado 3 ajustado a las normas establecidas en la Instrucción Técnica 5, (en cumplimiento del nuevo Reglamento de Protección contra la Contaminación Acústica en Andalucía, Decreto 6/2012, BOJA nº 24 que entró en vigor el 6 marzo de 2012).*

***TERCERO.-** La licencia urbanística se otorga por un plazo de **un año** para el **inicio** de la obra y de **tres años** para la **terminación**. Se podrá conceder prórroga de los referidos plazos de la licencia por una sola vez y por un nuevo plazo no superior al inicialmente acordado, previa solicitud expresa del interesado formulada antes de la conclusión de los plazos determinados, siempre que la licencia sea conforme con la ordenación urbanística vigente en el momento de la concesión de la prórroga.*

***CUARTO.-** La licencia se otorga salvo el derecho de propiedad y sin perjuicio de terceros, no pudiendo ser invocada para excluir o disminuir la responsabilidad civil o penal en que se pueda incurrir en el ejercicio de la actividad autorizada.*

Plaza Virgen de los Reyes, 8 - Teléfono 955100600 Ext. 1022 - Fax 955702073
41800 Sanlúcar la Mayor (Sevilla)

QUINTO.- *Terminadas las obras o instalaciones, el titular de la licencia lo pondrá en conocimiento del Ayuntamiento, mediante escrito, al cual deberá acompañar el Certificado expedido por el facultativo director de aquellas, visado por el correspondiente Colegio Oficial, en el que se acredite, además de la fecha de su terminación, que estas se han realizado de acuerdo con el proyecto aprobado o sus modificaciones posteriores autorizadas y que están en condiciones de ser utilizadas.*

El inmueble no podrá ser ocupado ni iniciados los usos para que fue previsto hasta que no se haya obtenido la correspondiente licencia/declaración responsable de ocupación.

SEXTO.- *El Municipio de Sanlúcar la Mayor se encuentra incluido en la Mancomunidad para la Gestión de los Residuos Sólidos Urbanos Guadalquivir que cuenta con una Ordenanza Reguladora de la Gestión de los Residuos Urbanos en el ámbito de la Mancomunidad, con fecha de entrada en vigor 25 de mayo de 2.006. En esta ordenanza se encuentran incluidos como residuos especiales los residuos de construcción y demolición y se indica que:*

1.- Será responsabilidad de los productores o poseedores de Residuos de Construcción y Demolición su segregación previa, a fin de garantizar que los residuos que se destinen al Vertedero de Residuos de Construcción y Demolición tengan en todo momento su consideración de inertes. Se evitará la presencia de residuos biodegradables y/o aquellos que, aún no siendo tóxicos en sí mismos, puedan sufrir reacciones por las que se produzcan sustancias tóxicas (maderas tratadas que desprendan gases tóxicos al valorizarlas energéticamente, algunos plásticos no valorizables, etc.).

2.- En todo caso, será responsabilidad de los productores o poseedores de Residuos de Construcción y Demolición separar en origen los residuos generados, a fin de garantizar en todo momento la total ausencia de residuos peligrosos.

Indicar que, en el caso de incumplimientos a lo establecido en el Real Decreto 105/2008, de 1 de febrero, por el que se regula la producción y gestión de los residuos de construcción y demolición, dará lugar a la aplicación del régimen sancionador previsto en la Ley 7/2022, de 8 de abril, de residuos y suelos contaminados para una economía circular" y que los incumplimientos de la Ley 7/2007, de 9 de julio, de Gestión Integrada de la Calidad Ambiental, serán sancionados conforme al régimen sancionador previsto en la misma.

SÉPTIMO.-*Notificar la presente resolución al interesado y dar traslado a la Jefatura de Policía Local, Servicios Técnicos Municipales y a la Tesorería Municipal para que proceda a la liquidación de las tasas e impuestos correspondientes, todo ello conforme al importe de* ***110.530,35 €*** *que constituye la Base Imponible."*

La Junta de Gobierno Local queda enterada, y en base a las facultades delegadas por la Alcaldía mediante Decreto 1744/2024, de 29 de noviembre, se somete la propuesta a votación, siendo aprobada y adoptados los acuerdos que en la misma se contienen por unanimidad de los seis miembros que la integran.

20.- LICENCIA DE OBRA MAYOR.- EXPTE 2024_DHI_02_000003.-

Vista la propuesta suscrita por el Concejal Delegado de Urbanismo, Medio ambiente y Movilidad, de fecha 16 de septiembre de 2026, del siguiente tenor literal:

*"**PROPUESTA DE ACUERDO A LA JUNTA DE GOBIERNO LOCAL SOBRE LICENCIA DE DIVISIÓN HORIZONTAL EN C/ , CON REFERENCIA CATASTRAL . EXPTE. 2024/DHI_02/000003.***

*Vista la solicitud de licencia de división horizontal presentada con fecha 22/04/2026 con R.E. nº 3633, para el edificio existente en **C/** , con referencia catastral , según documentación técnica aportada por la persona interesada.*

Plaza Virgen de los Reyes, 8 - Teléfono 955100600 Ext. 1022 - Fax 955702073
41800 Sanlúcar la Mayor (Sevilla)

Visto el informe emitido por el arquitecto municipal con fecha 24 de abril de 2026, del siguiente tenor literal:

" INFORME DE LOS SERVICIOS TÉCNICOS

EXPEDIENTE	***2024/DHI_02/000003***
ASUNTO	***LICENCIA DE DIVISIÓN HORIZONTAL***
SITUACIÓN	***C/***
SOLICITANTE	
CATASTRAL	
PROYECTO	***, arquitecto*** ***, arquitecto técnico***

1.- Objeto de la licencia, tipo de obra y documentación.

*Se informa la licencia de **DIVISIÓN HORIZONTAL** para la edificación sita en **C/ ,** (catastral) con base en el documento **"Certificado Descriptivo y gráfico de edificio residencial, comercial y garaje"** redactado por el arquitecto y el arquitecto técnico presentado el 22/04/2026 con R.E. nº 3633.*

Estamos en un acto sujeto a licencia, a tenor de lo previsto en el artículo 137 de la LISTA. No se realizarán actuaciones de ejecución material de obras.

2.- Marco normativo e instrumentos de ordenación territorial y urbanística.

En materia de urbanismo y ordenación del territorio, es de aplicación lo siguiente:

- ***(TRLSRU) Texto Refundido de la Ley de Suelo y Rehabilitación Urbana** (RDL 7/2015, de 30 de octubre).*
- ***(LISTA) Ley 7/2021, de 1 de diciembre, de impulso para la sostenibilidad del territorio de** Andalucía.*
- ***(RGLISTA) Decreto 550/2022, de 29 de noviembre, por el que se aprueba el Reglamento** General de la Ley 7/2021, de 1 de diciembre, de impulso para la sostenibilidad del territorio de Andalucía.*

Por lo establecido en la Disposición Transitoria Segunda, conservarán su vigencia y ejecutividad hasta su sustitución conforme a la Ley 7/2021, los siguientes instrumentos de planeamiento:

- ***(NNSS) Normas Subsidiarias**, aprobadas por la C.P.U. el 16 de diciembre de 1982, publicadas en BOJA el 22 de enero de 1983.*
- ***PGOU, ADAPTACIÓN PARCIAL A LA LOUA DEL PLANEAMIENTO GENERAL VIGENTE DE SANLÚCAR LA MAYOR**, aprobado por el Pleno el 2 de febrero de 2010, publicado en el BOP el 7 de junio de 2010.*

3.- Estado actual y división propuesta.

En la actualidad se presenta, según obra en Catastro, un conjunto edificatorio de una vivienda y dos locales.
La parcela es existente conforme las NNSS, con una superficie de 159 m2 según Catastro.
*En el **"Certificado Descriptivo y gráfico de edificio residencial, comercial y garaje"** aportado se describe la situación actual, se acompaña de planos, georreferenciación, sin nota simple registral. Los inmuebles objeto de división en la parcela catastral son:*

Local comercial 1:
Se desarrolla completamente en planta baja.
El local tiene una superficie construida de 107,27 m2, una superficie útil interior de 97,20 m2.
Cuenta con dos fachadas, una orientada a la calle y la otra a la calle . Linda por su derecha con la caja de escaleras de la vivienda en planta primera y con el garaje, al fondo con la parcela e inmueble con referencia catastral .

Plaza Virgen de los Reyes, 8 - Teléfono 955100600 Ext. 1022 - Fax 955702073
41800 Sanlúcar la Mayor (Sevilla)

Queda configurado por los siguientes espacios: espacio diáfano, denominado local 1 y un almacén.
Garaje:
Se desarrolla completamente en planta baja.
El local tiene una superficie construida de 43,82 m2, una superficie útil interior de 38,14 m2.
Cuenta con una única fachada, orientada a la calle . Linda por su derecha con la parcela e inmueble con referencia catastral , al fondo con la parcela e inmueble con referencia catastral y por su izquierda con la caja de escaleras de la vivienda en planta primera y con el local comercial 1.
Queda configurado por los siguientes espacios: espacio diáfano, denominado local 2 y un aseo.
Vivienda:
Se desarrolla en planta baja y planta primera, cuenta con una azotea transitable en planta cubierta, la cual se accede a través del patio.
La vivienda tiene una superficie construida de 156,10 m2, una superficie útil interior de 120,05 m2 y una superficie útil exterior de 143,17 m2 contando con el patio y la terraza.
En planta baja linda por su izquierda con el local comercial 1, por el fondo y la parte derecha con el garaje. En planta primera cuenta con dos fachadas, una orientada a la calle y la otra a la calle y linda por el fondo con la parcela e inmueble con referencia catastral y por la derecha con la parce e inmueble con referencia catastral .

Resumen de superficies:

LOCAL COMERCIAL 1:	*Superficie Construida 107,27 m2 y Superficie Útil 97,20 m2*
GARAJE:	*Superficie Construida 43,82 m2 y Superficie Útil 38,14 m2*
VIVIENDA:	*Superficie Construida 156,10 m2 y Superficie Útil 120,05 m2*
TOTAL SUPERFICIES:	*Superficie Construida 199,92 m2 y Superficie Útil 255,38 m2*

4.- Clasificación y calificación urbanística.

El planeamiento urbanístico aplicable es el relativo a las Normas Subsidiarias Municipales aprobadas definitivamente por la C.P.O.T.U. el 16 de Diciembre de 1.982 y en concreto la normativa siguiente:

Clasificación	*URBANO (CONSOLIDADO)*
Calificación	*TIPO C*
Parcela mínima	*100 m2 y 6 metros de fachada*
Usos	*Residencial, Comercial, Administrativo, Equipamiento Comunitario: Cualquier tipo. Industrias y almacenes compatibles con viviendas*
Tipología edificable	*Viviendas Unifamiliares entre medianeras o aisladas de 1 ó 2 plantas. Edificios entre medianeras o aislados de 1 ó 2 plantas de uso autorizado (plurifamiliar).*
Altura	*2 plantas (7,00 metros).+ 20% en ático.*
Alineaciones	*La edificación se situará en fachada, no admitiéndose retranqueos.*
Ordenanzas	*Artículos 46 a 55 de las Normas Urbanísticas (NNSS).*
Afección sectorial	*La parcela no se encuentra en el Conjunto Histórico de Sanlúcar la Mayor.*

De conformidad con lo previsto en el 140 LISTA, se informa que se ha comprobado que la actuación sí es conforme con la ordenación urbanística. Respecto lo previsto en el artículo 288 del reglamento LISTA sobre el objeto y alcance de la licencia, se informa que:
a) *Se cumplen los presupuestos legalmente exigibles para la ejecución de los actos sujetos a licencia.*
*El inmueble se localiza en suelo clasificado como **URBANO** según y calificado dentro de **RESIDENCIAL.** Se actúa en suelo urbano consolidado, no sujeto a actuaciones de transformación urbanísticas pendientes. La parcela es edificable.*
b) *Se cumple con las determinaciones establecidas en los instrumentos de ordenación territorial y urbanísticos vigentes. Se ha verificado el cumplimiento de las condiciones de parcelación, el uso urbanístico, la densidad y tipología de la edificación, las alineaciones y rasantes, la edificabilidad, altura de la edificación, ocupación permitida de la edificación, situación, separación a linderos y entre edificaciones, fondo edificable y retranqueos.*

Plaza Virgen de los Reyes, 8 - Teléfono 955100600 Ext. 1022 - Fax 955702073
41800 Sanlúcar la Mayor (Sevilla)

En la parcela o solar no está prevista la implantación de dotaciones o equipamientos de carácter público o privado. Se cumplen las ordenanzas municipales de edificación y urbanización aplicables.
c) *No se produce incidencia de la actuación propuesta en el grado de protección de los bienes y espacios incluidos en los Catálogos. La parcela no se encuentra incluida en la delimitación del sector del Conjunto Histórico de Sanlúcar la Mayor, publicada en el BOJA Nº 49 de 14 de marzo de 2006, según Resolución de 15 de febrero de 2.006 por la que se incoa el procedimiento para la declaración de B.I.C.*
d) *Se considera cumplida la existencia de los servicios urbanísticos necesarios para que la edificación pueda ser destinada al uso previsto.*
Informes sectoriales. No se considera necesario recabar otros informes previstos en la normativa sectorial.
No se considera el inmueble o finca en situación de fuera de ordenación respecto la ordenación urbanística aplicable. Se comprueba que la obra solicitada cumple con las ordenanzas municipales de aplicación.
Sobre la parcela, se informa que la parcela existe conforme la entrada en vigor de las NNSS, constatando que, conforme a los artículos 13.3 y 134 de la ley, la actuación proyectada cumple con las condiciones dimensionales y de uso establecidas por el planeamiento urbanístico, siendo unidades aptas para la edificación, que tiene establecida ordenación detallada del suelo, y se encuentran ejecutadas las obras de urbanización, teniendo la condición de solar, con acceso por vías urbanas pavimentadas, alumbrado público en la vía, servicios urbanos de suministros existentes a pie de parcela para agua potable, evacuación de aguas residuales y energía eléctrica con capacidad suficiente para el uso previsto.
Se comprueba que se ha presentado la totalidad de la documentación exigible, según lo dispuesto en la normativa territorial y urbanística y la legislación sectorial aplicable (302 reglamento LISTA).
Conforme al artúiculo 137.1.a) del RGLISTA, estamos ante un acto de ***división*** *sujeto a licencia.*
Sobre la indivisibilidad (137.2 y 138 RGLISTA) se informa que la parcela no se altera con esta división horizontal, no se incurre en parcela inferior a la mínima, siendo esta parcela original ***indivisible.***

5.- Control de la legalidad de la edificación.

Por el ***artículo 137.1*** *de la* ***LISTA****, están sujetos a* ***previa licencia urbanística municipal*** *las* ***divisiones,*** *segregaciones y parcelaciones urbanísticas,* ***incluidas las distintas fórmulas de propiedad horizontal reguladas en la legislación en la materia****. Todo ello, sin perjuicio de la* ***obligación de obtener, con carácter previo, las concesiones, autorizaciones o informes que sean procedentes con arreglo a la ley*** *o a la legislación sectorial aplicable.*
Por el ***artículo 147.1.a) LISTA*** *y el* ***artículo 290*** *del* ***Reglamento*** *LISTA, procede la* ***intervención municipal de control*** *administrativo sobre la actividad urbanística de ejecución y edificación, en las formas dispuestas en la Ley. En los actos de segregación o división, se tiene que comprobar que la parcelación, segregación, división o alteración propuesta del inmueble se ajusta a la legislación territorial y urbanística y a los instrumentos de ordenación aplicables,* ***sin perjuicio de las autorizaciones que fueran procedentes*** *de acuerdo con la legislación sectorial. Toda división o alteración de la superficie de un inmueble, incluidas las distintas fórmulas de propiedad horizontal, estará sujeta a la previa obtención de licencia de parcelación o segregación.*
Analizado el caso solicitado, se puede comprobar que:

- *Consta la aprobación de la* ***legalización*** *del edificio con base en el* ***acuerdo*** *de* ***Junta de Gobierno local de fecha 21 de mayo de 2010****, según expediente con referencia 082/10 para LEGALIZACIÓN DE VIVIENDA, GARAJE Y LOCAL con expediente de Legalización redactado por el arquitecto con nº de visado 03137/10T01 de 13 de mayo de 2010. Con la legalización se concedía igualmente la licencia de ocupación y utilización.*
- *El documento presentado para la división horizontal introduce la definición necesaria para que se dividan los inmuebles de vivienda, local 1 y garaje.*

6.- Coordenadas UTM.
De acuerdo con lo establecido en el artículo 299.1.f) del reglamento LISTA, el proyecto contiene la definición de coordenadas georreferenciadas de la parcela soporte de los inmuebles que se dividen, y expresión gráfica de los inmuebles que forman la división horizontal.
Se aportan las referidas coordenadas por el solicitante, que son las que a continuación se transcriben:

7.- CONCLUSIÓN*.*

Plaza Virgen de los Reyes, 8 - Teléfono 955100600 Ext. 1022 - Fax 955702073
41800 Sanlúcar la Mayor (Sevilla)

*En base a lo anterior, se **INFORMA FAVORABLEMENTE** la **LICENCIA DE DIVISIÓN HORIZONTAL** para la edificación sita en **C/** , (catastral) con base en el documento **"Certificado Descriptivo y gráfico de edificio residencial, comercial y garaje"** redactado por el arquitecto y el arquitecto técnico presentado el 22/04/2026 con R.E. nº 3633, y con sujeción a la siguiente condición:*

Según dispone el artículo 91.4 de la LISTA, las licencias municipales sobre parcelaciones, segregaciones o divisiones se otorgan y expiden bajo la condición de la presentación en el municipio, dentro de los tres meses siguientes a su otorgamiento o expedición, de la escritura pública en la que se contenga el acto de parcelación. La no presentación en plazo de la escritura pública determina la caducidad de la licencia por ministerio de la ley, sin necesidad de acto aplicativo alguno. El plazo de presentación podrá ser prorrogado por razones justificadas. En la misma escritura en la que se contenga el acto parcelatorio y la oportuna licencia testimoniada, los otorgantes deberán requerir a la Notaría autorizante para que envíe por conducto reglamentario copia autorizada de la misma al Ayuntamiento correspondiente, con lo que se dará por cumplida la exigencia de protección a la que se refiere el párrafo anterior."

*Visto el informe **complementario** al emitido emitido por el arquitecto municipal con fecha 18 de agosto de 2026, del siguiente tenor literal:*

"INFORME DE LOS SERVICIOS TÉCNICOS

***Informe complementario** al emitido el **24/04/2026** con CSV:*

EXPEDIENTE	***2024/DHI_02/000003***
ASUNTO	***LICENCIA DE DIVISIÓN HORIZONTAL***
SITUACIÓN	***C/***
SOLICITANTE	
CATASTRAL	
PROYECTO	***, arquitecto*** ***, arquitecto técnico***

*Se informa sobre el **"Certificado Descriptivo y gráfico de edificio residencial, comercial y garaje"** redactado por el arquitecto y el arquitecto técnico presentado el 22/04/2026 con R.E. Nº 3633. No está visado, no siendo obligatorio por no afectar a cambios que afecten a la seguridad estructural ni haber previsión de ejecución material de obras bajo proyecto.*

Se ha realizado la consulta de datos de antecedentes físicos disponibles en la sede electrónica del catastro, comprobando que:

- *la fecha de construcción es de 1996; se aplican la Ponencia de Valores catastrales vigente desde 1987.*
- *la fecha de Alta en Catastro se produce en 2002, con 304 m2 de superficie construida.*
- *la fecha declarada de la antigüedad del edificio en el Certificado Descriptivo aportado es de 1996.*
- *se ha de considerar que en 1997 ya estaba ejecutado y terminado el edificio que en el año 2010 fue objeto de expediente de legalización.*
- *no se han producido nuevas obras de incremento de volumen o reforma dentro del edificio, a tenor de la correspondencia y coincidencia de los tres inmuebles que se describen en el Certificado Descriptivo aportado.*

Plaza Virgen de los Reyes, 8 - Teléfono 955100600 Ext. 1022 - Fax 955702073
41800 Sanlúcar la Mayor (Sevilla)

Por lo anterior, se comprueba que a la fecha de la legalización producida en el año 2010, ya estaba terminado el edificio en el año 1997, y no era por ello aplicable la exigencia de proyecto de ICT por el Real Decreto-ley 1/1998, de 27 de febrero, sobre infraestructuras comunes en los edificios para el acceso a los servicios de telecomunicación. En el artículo 3.1 y 3.2 se establece la exigencia de Proyecto, y no es aplicable a este edificio por las fechas en las que se acredita su construcción.

Se considera que queda justificado que el estado actual del inmueble es conforme a lo autorizado en virtud del expediente de legalización aprobado mediante acuerdo adoptado por la Junta de Gobierno Local en sesión de fecha 21/05/2010, y que no se han realizado con posterioridad obras no amparadas en licencia.

Por otra parte, se encuentra aportada la nota simple del Registro de la Propiedad, con la finca nº en la que se describe una vivienda en construcción, con superficie inferior a la real terminada.

No existe inconveniente en la compatibilidad con la legalidad y ordenación urbanística del inmueble con local, garaje y vivienda descrito en el documento aportado, así como la división horizontal propuesta."

Se aporta justificante del pago de tasas de la que se adjunta justificante.

Visto el informe de Secretaría emitido con fecha 13 de mayo de 2026, obrante en el expediente.

Considerando lo dispuesto en el artículo 137.1 de la Ley 7/2021, de 1 de diciembre, de Impulso para la Sostenibilidad del Territorio de Andalucía y en los artículos 297 y siguientes del Decreto 550/2022, de 29 de noviembre, por el que se aprueba el Reglamento General del la Ley 7/2021, de 1 de diciembre, de Impulso para la Sostenibilidad del Territorio de Andalucía.

Considerando que el órgano competente para el otorgamiento de la licencia urbanística es el Alcalde de conformidad con lo dispuesto en el artículo 21.1.q) de la Ley 7/1985, de 2 de abril, reguladora de las Bases de Régimen Local, si bien dicha competencia se encuentra delegada en la Junta de Gobierno Local en virtud de la Resolución de Alcaldía núm 1744/2024, de 29 de noviembre.

Por medio de la presente, se propone a la Junta de Gobierno Local la adopción de ***ACUERDO*** *en los siguientes términos:*

PRIMERO.- *Conceder al interesado, como promotor de la actuación,* ***LICENCIA DE DIVISIÓN HORIZONTAL*** *para el edificio existente en* ***C/*** *(catastral) con base en el documento* ***"Certificado Descriptivo y gráfico de edificio residencial, comercial y garaje"*** *aportado con RE nº nº 3633, del 22/04/2026, redactado por el arquitecto y el arquitecto técnico .*

Se aportan las referidas coordenadas por el solicitante, que son las que a continuación se transcriben:

SEGUNDO.- *El otorgamiento de la licencia urbanística queda condicionado al cumplimiento de los siguientes condicionantes:*

Según dispone el artículo 91.4 de la LISTA, las licencias municipales sobre parcelaciones, segregaciones o divisiones se otorgan y expiden bajo la condición de la presentación en el municipio, dentro de los tres meses siguientes a su otorgamiento o expedición, de la escritura pública en la que se contenga el acto de parcelación. La no presentación en plazo de la escritura pública determina la caducidad de la licencia por ministerio de la ley, sin necesidad de acto aplicativo alguno. El plazo de presentación podrá ser prorrogado por razones justificadas. En la misma escritura en la que se contenga el acto parcelatorio y la oportuna licencia testimoniada, los otorgantes deberán requerir a la Notaría autorizante para que envíe por conducto reglamentario copia autorizada de la misma al Ayuntamiento correspondiente, con lo que se dará por cumplida la exigencia de protección a la que se refiere el párrafo anterior.

Plaza Virgen de los Reyes, 8 - Teléfono 955100600 Ext. 1022 - Fax 955702073
41800 Sanlúcar la Mayor (Sevilla)

TERCERO.- *La licencia se otorga salvo el derecho de propiedad y sin perjuicio de terceros, no pudiendo ser invocada para excluir o disminuir la responsabilidad civil o penal en que se pueda incurrir en el ejercicio de la actividad autorizada.*

CUARTO.- *Notificar la presente resolución al interesado y dar traslado a los Servicios Técnicos del Área de Urbanismo."*

Con la ausencia de D. Álvaro García Gutiérrez por incurrir en causa de abstención prevista en el Art. 23 de la Ley 40/2015, de 1 de Octubre, de Régimen Jurídico del Sector Público, la Junta de Gobierno Local queda enterada, y en base a las facultades delegadas por la Alcaldía mediante Decreto 1744/2024, de 29 de noviembre, se somete la propuesta a votación, siendo aprobada y adoptados los acuerdos que en la misma se contienen por unanimidad de los cinco miembros presentes de los seis que la integran.

21.- LICENCIA DE OBRA MAYOR EXPTE. 2026_LOE_02_000018.

Vista la propuesta suscrita por el Concejal Delegado de Urbanismo, Medio ambiente y Movilidad, de fecha 16 de septiembre de 2026, del siguiente tenor literal:

"PROPUESTA DE ACUERDO A LA JUNTA DE GOBIERNO LOCAL DE LEGALIZACIÓN DE EDIFICACIÓN BIFAMILIAR SITA EN C/ (CATASTRAL) CON BASE EN EL DOCUMENTO DE LEGALIZACIÓN VISADO 26/001692–T001 DE 20/04/2026, APORTADO CON REG. ENTR. Nº 3541 EL 26/04/2026 REDACTADO POR EL ARQUITECTO , COLEGIADO N.º COASEVILLA.. EXPTE. 2026/LOE_02/000018

Vista la solicitud de ***LEGALIZACIÓN DE EDIFICACIÓN BIFAMILIAR*** *sita en* ***C/*** *(catastral) con base en el documento de LEGALIZACIÓN visado 26/001692–T001 de 20/04/2026, aportado con Reg. Entr. Nº 3541 el 26/04/2026 redactado por el arquitecto* ***,*** *colegiado nº6988 COASevilla.*

Visto el informe emitido por el Arquitecto municipal con fecha 21 de Abril de 2026, del siguiente tenor literal:

"INFORME DEL ARQUITECTO MUNICIPAL

EXPEDIENTE	***2026/LOE_02/000018***
ASUNTO	***LEGALIZACIÓN DE EDIFICACIÓN BIFAMILIAR***
SITUACIÓN	***C/***
SOLICITANTE	
CATASTRAL	
PROYECTO	***, arquitecto***

1.- Objeto de la licencia, tipo de obra y documentación.

Se informa la ***LEGALIZACIÓN DE EDIFICACIÓN BIFAMILIAR*** *sita en* ***C/*** *(catastral) con base en el documento de LEGALIZACIÓN visado 26/001692–T001 de 20/04/2026, aportado con Reg. Entr. Nº 3541 el 26/04/2026 redactado por el arquitecto* ***,*** *colegiado nº6988 COASevilla.*

Como antecedentes, se encuentra informado el documento ***"Certificado descriptivo y gráfico de vivienda bifamiliar entre medianeras"****, redactado por el arquitecto . (****EXPTE.2023-DHI_02-000003)****.*

Plaza Virgen de los Reyes, 8 - Teléfono 955100600 Ext. 1022 - Fax 955702073
41800 Sanlúcar la Mayor (Sevilla)

Son obras para las que se exige proyecto técnico y dirección facultativa por lo previsto en la Ley 38/1999, de 5 de noviembre, de Ordenación de la Edificación (LOE). Se plantea un procedimiento de ***legalización,*** *estando en el supuesto previsto en el artículo 152.8 de la Ley 7/2021: "la legalización de las actuaciones que resulten compatibles con la ordenación vigente podrá instarse, en todo momento, a solicitud del interesado, aunque haya transcurrido el plazo para restablecer la legalidad territorial y urbanística".*
Visto el proyecto técnico, se comprueba que define suficientemente la actuación pendiente de autorizar.

Los agentes que intervienen en la obra son:

- *Proyectista:* ***,*** *colegiado nº6988 COASevilla.*
- *Dirección de obras: no consta / no procede al ser obras anteriores*
- *Dirección de Ejecución de las Obras: no consta / no procede al ser obras anteriores*
- *Coordinación de Seguridad y Salud: no consta / no procede al ser obras anteriores.*
- *Contratista: no consta / no procede al ser obras anteriores*

2.- Marco normativo e instrumentos de ordenación territorial y urbanística.

En materia de urbanismo y ordenación del territorio, es de aplicación lo siguiente:

- ***(TRLSRU) Texto Refundido de la Ley de Suelo y Rehabilitación Urbana*** *(RDL 7/2015, de 30 de octubre).*
- ***(LISTA) Ley 7/2021, de 1 de diciembre, de impulso para la sostenibilidad del territorio de*** *Andalucía.*
- ***(RGLISTA) Decreto 550/2022, de 29 de noviembre, por el que se aprueba el Reglamento*** *General de la Ley 7/2021, de 1 de diciembre, de impulso para la sostenibilidad del territorio de Andalucía.*
- ***Ley 14/2007****, de 26 de noviembre de* ***Patrimonio Histórico de Andalucía*** *(****LPHA****)*
- ***Ley 16/1985****, de 25 de junio, del* ***Patrimonio Histórico Español*** *(****LPHE****)*
- ***Decreto 19/1995*** *de 7 de febrero, por el que se aprueba el* ***Reglamento de Protección y Fomento del Patrimonio Histórico de Andalucía.***

Por lo establecido en la Disposición Transitoria Segunda, conservarán su vigencia y ejecutividad hasta su sustitución conforme a la Ley 7/2021, los siguientes instrumentos de planeamiento:

- ***(NNSS) Normas Subsidiarias****, aprobadas por la C.P.U. el 16 de diciembre de 1982, publicadas en BOJA el 22 de enero de 1983.*
- ***PGOU, ADAPTACIÓN PARCIAL A LA LOUA DEL PLANEAMIENTO GENERAL VIGENTE DE SANLÚCAR LA MAYOR****, aprobado por el Pleno el 2 de febrero de 2010, publicado en el BOP el 7 de junio de 2010.*

3.- Clasificación y calificación urbanística.

El planeamiento urbanístico aplicable es el relativo a las Normas Subsidiarias Municipales aprobadas definitivamente por la C.P.O.T.U. el 16 de Diciembre de 1.982 y en concreto la normativa siguiente:

Clasificación	*URBANO CONSOLIDADO*
Calificación	*TIPO A*
Usos	*Residencial, Comercial, Administrativo, Equipamiento Comunitario*
Tipología edificable	*Vivienda Unifamiliar, bifamiliar o plurifamiliar*
Altura	*2 plantas (7,00 metros) + 20% en ático*

Plaza Virgen de los Reyes, 8 - Teléfono 955100600 Ext. 1022 - Fax 955702073
41800 Sanlúcar la Mayor (Sevilla)

De conformidad con lo previsto en el 140 LISTA, se informa que se ha comprobado que la actuación sí es conforme con la ordenación urbanística. Respecto lo previsto en el artículo 288 del reglamento LISTA sobre el objeto y alcance de la licencia, se informa que:

a) *Se cumplen los presupuestos legalmente exigibles para la ejecución de los actos sujetos a licencia.*

*El inmueble se localiza en suelo clasificado como **URBANO** según y calificado dentro de **RESIDENCIAL.** Se actúa en suelo urbano consolidado, no sujeto a actuaciones de transformación urbanísticas pendientes. La parcela es edificable.*

b) *Se cumple con las determinaciones establecidas en los instrumentos de ordenación territorial y urbanísticos vigentes. Se ha verificado el cumplimiento de las condiciones de parcelación, el uso urbanístico, la densidad y tipología de la edificación, las alineaciones y rasantes, la edificabilidad, altura de la edificación, ocupación permitida de la edificación, situación, separación a linderos y entre edificaciones, fondo edificable y retranqueos.*

En la parcela o solar no está prevista la implantación de dotaciones o equipamientos de carácter público o privado. Se cumplen las ordenanzas municipales de edificación y urbanización aplicables.

c) *No se produce incidencia de la actuación propuesta en el grado de protección de los bienes y espacios incluidos en los Catálogos.*

*El edificio se encuentra situado dentro del ámbito delimitado como **Conjunto Histórico**, declarado Bien de Interés Cultural por Decreto 202/2006, de 14 de noviembre, (BOJA nº 235 de 5/12/2006).*

*El régimen jurídico viene establecido por la Ley 14/2007, de 26 de noviembre de Patrimonio Histórico de Andalucía (LPHA) y 20 de la Ley 16/1985, de 25 de junio, del Patrimonio Histórico Español (**LPHE**).*

*Como regla general, toda actuación de obras que se pretendan realizar en el inmueble requieren una **autorización** por la Delegación territorial de Cultura en Sevilla.*

Sin embargo, en este caso se justifica que no es preciso recabar autorización o resolución favorable por la Delegación de Cultura en Sevilla. Estamos en un caso de legalización de obras que fueron ejecutadas y terminadas con anterioridad al momento de la incoación del expediente de declaración de Conjunto Histórico (febrero de 2006).

Se ha confirmado mediante consulta telemática con la Delegación Territorial en Sevilla de la Consejería con competencias en materia de Patrimonio Histórico, y se confirma que no es preciso el pronunciamiento de Cultura pues en el momento de la ejecución de las obras de reforma (entre 2000 y 2004). La actuación no incumplió la obligación de solicitar autorización por el art. 33 LPHA cuando se realizó, en tanto que ese bien no estaba incoado para su inscripción en el Catálogo General del Patrimonio Histórico de Andalucía. Por ello, si el expediente no conlleva obras ya una vez incoado, se entiende que no hay que remitir a la D.T. de Sevilla el expediente de legalización para tramitación.

En conclusión, se comprueba que a la fecha de incoación de la declaración de Conjunto Histórico (febrero de 2006) ya todas las obras de reforma habían sido terminadas. Procede tramitar la legalización en el ámbito municipal sin requerirse autorización previa de la administración autonómica.

d) *Se considera cumplida la existencia de los servicios urbanísticos necesarios para que la edificación pueda ser destinada al uso previsto.*

<u>Informes sectoriales.</u> No se considera necesario recabar otros informes previstos en la normativa sectorial.

No se considera el inmueble o finca en situación de fuera de ordenación respecto la ordenación urbanística aplicable. Se comprueba que la obra solicitada cumple con las ordenanzas municipales de aplicación.

<u>Sobre la parcela.</u>

La parcela objeto de la obra es existente en el documento de las Normas Subsidiarias de 1982.

En resumen, se informa que la parcela sobre la que se proyecta la edificación cumple con las condiciones dimensionales y de uso establecidas por el planeamiento urbanístico, siendo unidad apta para la edificación, que tiene establecida ordenación detallada del suelo, y se encuentran ejecutadas las obras de urbanización, teniendo la condición de solar, con acceso por vías urbanas pavimentadas, alumbrado público en la vía,

Plaza Virgen de los Reyes, 8 - Teléfono 955100600 Ext. 1022 - Fax 955702073
41800 Sanlúcar la Mayor (Sevilla)

servicios urbanos de suministros existentes a pie de parcela para agua potable, evacuación de aguas residuales y energía eléctrica con capacidad suficiente para el uso previsto.

4.- Normativa de obligado cumplimiento.

No se incluye Estudio Básico de Seguridad y Salud al tratarse de legalización de obras que ya fueron terminadas sin intervención de proyecto.

No se aplica la normativa de Telecomunicaciones (Ley de Infraestructuras Comunes en los Edificios para el Acceso a los Servicios de Telecomunicaciones R.D.L. 1/1.998 de 27 de Febrero) al estar terminada la situación bifamiliar en 1985, con anterioridad a la entrada en vigor de la norma. Se encuentra aportado con RE nº 7369 del 20/06/2023 el documento ***"Certificado descriptivo y gráfico de vivienda bifamiliar entre medianeras"****, redactado por el arquitecto . En dicho documento queda justificado que la existencia de las dos viviendas existentes en la actualidad está consolidada desde fecha anterior a agosto de 1986.*
No procede elaboración de Estudio de gestión de Residuos según el RD 105/2008, al tratarse de una legalización de obra que fue iniciada y terminada a la entrada en vigor del citado RD.

Se comprueba en la documentación aportada la justificación del cumplimiento de:

- *Ordenanza Municipal de Aparcamientos. Según la ordenanza de aparcamientos, no es obligatoria la dotación para casos en los que haya menos de 6 viviendas.*
- *Ordenanza de Instalaciones y en las de Condiciones Estéticas. Se considera conforme.*
- *Se cumplimenta y justifica en el Proyecto la normativa Decreto 293/2009 de Eliminación de Barreras Arquitectónicas.*
- *Respecto a la aplicación del RD 314/2006, del Código Técnico de la Edificación, se justifica el cumplimiento de los Documentos Básicos de aplicación.*

5.- Tasas.

Se aporta justificante del pago de tasas de la que se adjunta justificante.

6.- Plazos.

No procede, al tratarse de una legalización de obra.

7.- Información y publicidad en obras.

No procede, al tratarse de una legalización de obra.

8.- Coordenadas UTM.

De acuerdo con lo establecido en el artículo 140.3 de la Ley 7/2021, de 1 de diciembre, de impulso para la sostenibilidad del territorio de Andalucía (LISTA) de aplicación íntegra, inmediata y directa desde el 23 de diciembre pasado, en toda solicitud de licencia y en la resolución de su concesión deberá constar debidamente georreferenciada la actuación de que se trate, expresando, en su caso, las coordenadas UTM de la superficie a ocupar por las edificaciones o del perímetro de cada una de las fincas resultantes de la actuación pretendida.

Se aportan las referidas COORDENADAS DE GEORREFERENCIACIÓN por el solicitante:

9.- Condiciones.

No procede imponer condiciones especiales.

10.- Presupuesto.

El presupuesto de Ejecución Material de las obras asciende a la cantidad de ***21.346,73 €.***

11.- CONCLUSION

Plaza Virgen de los Reyes, 8 - Teléfono 955100600 Ext. 1022 - Fax 955702073
41800 Sanlúcar la Mayor (Sevilla)

*Con base en lo anterior, se **INFORMA FAVORABLEMENTE** la **LEGALIZACIÓN DE EDIFICACIÓN BIFAMILIAR** sita en **C/** (catastral) con base en el documento de LEGALIZACIÓN visado 26/001692–T001 de 20/04/2026, aportado con Reg. Entr. Nº 3541 el 26/04/2026 redactado por el arquitecto , colegiado nº6988 COASevilla."*

Visto el informe de Secretaría emitido con fecha 19 de mayo de 2026, obrante en el expediente.

Visto el informe complementario emitido por el Arquitecto municipal con fecha 15 de Septiembre de 2026, del siguiente tenor literal:

INFORME DEL ARQUITECTO MUNICIPAL

*Es informe **complementario** al emitido con fecha **21/04/2026** (csv:*

EXPEDIENTE	***2026/LOE_02/000018***
ASUNTO	***LEGALIZACIÓN DE EDIFICACIÓN BIFAMILIAR***
SITUACIÓN	***C/***
SOLICITANTE	
CATASTRAL	
PROYECTO	***, arquitecto***

Se ha recibido con fecha 11/09/2026 y RE nº 7729 oficio de la Delegación Territorial en Sevilla de la consejería con competencias en Cultura, respecto la legalización objeto del informe, siendo favorable dicho pronunciamiento sectorial preceptivo para el otorgamiento de la legalización de las obras.

Respecto a la necesidad de contar con un Proyecto de Infraestructuras Comunes de Telecomunicaciones, se considera que no es exigible, por acreditarse mediante la fotografía de Catastro de 1985, que ya existía la configuración de tipología bifamiliar, con los dos accesos a viviendas desde la calle. Esto conlleva que las ampliaciones de habitaciones que fueron realizadas presuntamente en 2004, no constituyen una "reforma integral" de la edificación existente en 1985, y por ello, con base en los artículos 2 y 3.1 del Real Decreto-Ley 1/1998, de 27 de febrero, sobre infraestructuras comunes para el acceso a los servicios de Telecomunicaciones, no se ocnsidera exigible el Proyecto de ICT."

Considerando lo dispuesto en el artículo 137.1 de la Ley 7/2021, de 1 de diciembre, de Impulso para la Sostenibilidad del Territorio de Andalucía y en los artículos 297 y siguientes del Decreto 550/2022, de 29 de noviembre, por el que se aprueba el Reglamento General del la Ley 7/2021, de 1 de diciembre, de Impulso para la Sostenibilidad del Territorio de Andalucía.

Considerando que el órgano competente para el otorgamiento de la licencia urbanística es el Alcalde de conformidad con lo dispuesto en el artículo 21.1.q) de la Ley 7/1985, de 2 de abril, reguladora de las Bases de Régimen Local, si bien dicha competencia se encuentra delegada en la Junta de Gobierno Local en virtud de la Resolución de Alcaldía núm 1744/2024, de 29 de noviembre.

*Por medio de la presente, se propone a la Junta de Gobierno Local la adopción de **ACUERDO** en los siguientes términos:*

Plaza Virgen de los Reyes, 8 - Teléfono 955100600 Ext. 1022 - Fax 955702073
41800 Sanlúcar la Mayor (Sevilla)

PRIMERO.**- Conceder al interesado, como promotor de la actuación, la **LEGALIZACIÓN DE EDIFICACIÓN BIFAMILIAR** sita en **C/** (catastral) con base en el documento de LEGALIZACIÓN visado 26/001692–T001 de 20/04/2026, aportado con Reg. Entr. Nº 3541 el 26/04/2026 redactado por el arquitecto , colegiado nº6988 COASevilla, con un presupuesto de ejecución material de **21.346,73 €.

Las coordenadas UTM de la superficie aportadas por el solicitante, son las siguientes:

***SEGUNDO.-**Notificar la presente resolución al interesado y dar traslado a la Jefatura de Policía Local, Servicios Técnicos Municipales y a la Tesorería Municipal para que proceda a la liquidación de las tasas e impuestos correspondientes, todo ello conforme al importe de **21.346,73 €** que constituye la Base Imponible."*

Con la ausencia de D. Álvaro García Gutiérrez por incurrir en causa de abstención prevista en el Art. 23 de la Ley 40/2015, de 1 de Octubre, de Régimen Jurídico del Sector Público, la Junta de Gobierno Local queda enterada, y en base a las facultades delegadas por la Alcaldía mediante Decreto 1744/2024, de 29 de noviembre, se somete la propuesta a votación, siendo aprobada y adoptados los acuerdos que en la misma se contienen por unanimidad de los cinco miembros presentes de los seis que la integran.

22.- PUNTO URGENTE (ART. 91.4 R.O.F.)

De conformidad con lo dispuesto en el art. 91.4 del ROF, a propuesta del Sr. Delegado de Servicios Sociales, Accesibilidad y Mantenimiento de la Ciudad, se justifica la urgencia del punto en que por cuestiones técnicas, no pudo ser remitido a la Secretaría para su inclusión en el orden del día de la convocatoria, sin que pueda demorarse hasta la próxima sesión que se celebre atendiendo a la naturaleza del acuerdo a adoptar.

En virtud de lo anterior, la Junta de Gobierno Local, acuerda por unanimidad de los seis miembros que la integran, incluir el punto en el orden del día.

1º.- INGRESO EN RESIDENCIA MUNICIPAL RE. 7345/26.

Propuesta elaborada por la Delegación de Servicios Sociales, Accesibilidad y Mantenimiento de la Ciudad, de fecha 22 septiembre 2026, cuyo tenor literal dice como sigue:

"Visto el informe emitido por el Director de la Residencia de Ancianos de fecha 22 septiembre 2026, que obra en el expediente.

*Visto el informe de la Trabajadora Social de fecha 22 septiembre 2026, que obra en el expediente. Visto el informe emitido en estos casos por la Secretaría General, relativo a la aplicabilidad de la Ley 27/2013, de 27 de diciembre de Racionalización y Sostenibilidad de la Administración Local, así como el Decreto Ley 7/2014, de 20 de mayo por el que se establecen medidas urgentes para la aplicación de la Ley 27/2013, convalidado por Resolución de 20 de junio de 2014, de la Presidencia del Parlamento de Andalucía, por la que se ordena la publicación del acuerdo de convalidación del Decreto-Ley 7/2014, así como la Sentencia del Tribunal Co**nstitucional de 03 de Marzo de 2016.***

*Visto el expediente tramitado por la Dirección de la Residencia de la Tercera Edad y por los Servicios Sociales Municipales, en orden a la admisión en dicha Residencia de **Dª.** , DNI nº y considerando las circunstancias personales y socioeconómicas del interesado, y en aplicación de lo previsto en la Ordenanza Fiscal Reguladora del Precio Público por la prestación de servicios en la Residencia Municipal de la Tercera Edad, tiene a bien proponer a la Junta de Gobierno Local, la adopción de los siguientes acuerdos:*

Primero:** La admisión de **Dª.** en la Residencia Municipal de la Tercera Edad, con efectos a partir del día del acuerdo JGL, ocupando plaza de **asistido, privada.

Plaza Virgen de los Reyes, 8 - Teléfono 955100600 Ext. 1022 - Fax 955702073
41800 Sanlúcar la Mayor (Sevilla)

Segundo: *Aplicar, vistas las circunstancias socioeconómicas del interesado, la tarifa prevista en el epígrafe 6.3 de la Ordenanza Fiscal.*

Tercero: *Comunicar al interesado, la adopción de los presentes acuerdos, a los efectos previstos en la Ley 58/2003, de 17 de diciembre, General Tributaria, con expresa indicación de los recursos que procedan en defensa de sus intereses, así como a los Servicios Sociales Municipales, Dirección de la Residencia de la Tercera Edad, Intervención y Tesorería Municipal."*

La Junta de Gobierno Local queda enterada, y en base a las facultades delegadas por la Alcaldía mediante Decreto 1744/2024, de 29 de noviembre, se somete la propuesta a votación, siendo aprobada y adoptados los acuerdos que en la misma se contienen por unanimidad de los seis miembros que la integran.

Con ello, no habiendo ningún otro asunto que tratar, siendo las 09:30 horas, la Presidencia dio por finalizado el acto levantándose la Sesión, extendiéndose la presente Acta, de lo que como Secretaria, Doy Fe y firma el Alcalde.

El Alcalde,

La Secretaria,

[Fecha y Firmas Electrónicas]

Plaza Virgen de los Reyes, 8 - Teléfono 955100600 Ext. 1022 - Fax 955702073
41800 Sanlúcar la Mayor (Sevilla)